

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

3 de octubre de 1981

Núm. 213-I

### PROYECTO DE LEY

#### Presupuestos Generales del Estado para 1982.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 22 de octubre de 1981, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

##### De los créditos y sus modificaciones

##### ARTICULO UNO

##### Créditos iniciales

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de

mil novecientos ochenta y dos, integrados por:

Uno. El Presupuesto del Estado, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de tres billones quinientos treinta y tres mil ochocientos veinte millones de pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se detallan en el estado letra B, de ingresos, por un importe total de dos billones ochocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco millones de pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos millones de pesetas.

Dos. El Presupuesto de los Organismos Autónomos del Estado de carácter administrativo, en el que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe total de novecientos veinticinco mil seiscientos diecinueve millones seiscientas setenta mil pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en el estado de ingresos, siendo su importe total de no-

vecientos treinta mil doscientos ochenta y nueve millones setecientas cuarenta y una mil pesetas.

Tres. El Presupuesto de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial, industrial o financiero, en el que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio, por un importe total de un billón quinientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientas cuarenta y una mil pesetas.

Los recursos estimados para cada Organismo se detallan en el estado de ingresos, cuyo importe total asciende a la suma de un billón quinientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientas cuarenta y una mil pesetas.

Cuatro. El Presupuesto-resumen de la Seguridad Social, importando los créditos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en regímenes especiales, la cantidad de dos billones trescientos treinta y tres mil setecientos ochenta y siete millones trescientas sesenta y tres mil pesetas.

Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en dos billones trescientos treinta y tres mil setecientos ochenta y siete millones trescientas sesenta y tres mil pesetas.

Cinco. El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Española, comprensivo de las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de sus actividades, por un importe total de veintidós mil novecientos setenta millones novecientas noventa y cinco mil pesetas, así como los recursos estimados en la cuantía total de veintidós mil novecientos setenta millones novecientas noventa y cinco mil pesetas.

Los Presupuestos de las Sociedades Estatales para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión a que se refiere la Ley cuatro/ochenta, de diez de enero, con el siguiente detalle:

— Televisión Española (TVE), por un importe total de dotaciones de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho millones seiscientas treinta y ocho mil pesetas, y

recursos que ascienden a treinta y tres mil quinientos setenta y ocho millones seiscientas treinta y ocho mil pesetas.

— Radio Nacional de España (RNE), por un importe total de dotaciones de seis mil quinientos cuarenta y un millones seiscientas sesenta y siete mil pesetas, y recursos que ascienden a seis mil quinientos cuarenta y un millones seiscientas sesenta y siete mil pesetas.

— Radio Cadena Española (RCE), por un importe total de dotaciones de tres mil doscientos diecisiete millones trescientas cincuenta y ocho mil pesetas, y recursos que ascienden a tres mil doscientos diecisiete millones trescientas cincuenta y ocho mil pesetas.

Seis. El Presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, por un importe total de dotaciones de cuatrocientos veinticinco millones de pesetas y recursos que ascienden a cuatrocientos veinticinco millones de pesetas.

## ARTICULO DOS

### Transferencias de crédito

Se autorizan las transferencias de crédito que se señalan en el Anexo I en las condiciones que en cada caso se indican, debiendo acreditarse la necesidad y urgencia de las mismas, con expresa referencia a los conceptos del estado de gastos a que afectan, y su incidencia en los Programas del Departamento, así como las variaciones que puedan producirse en los objetivos de los mismos, expresadas en términos de unidades físicas de realización.

## ARTICULO TRES

### Créditos ampliables

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades Gestoras y Colaboradoras de la Seguridad Social que se relacionan en el Anexo II de esta Ley, con sujeción a lo expresado en dicho Anexo.

## **De los créditos de personal**

### **ARTICULO CUATRO**

#### **Retribuciones básicas**

Uno. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos, la cuantía de las retribuciones básicas correspondientes a los regímenes a que se refiere el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y a los especiales regulados en las normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo que se dispone en los números dos a cuatro del presente artículo.

Dos. Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienios	Un grado
10	723.600	35.280	30.000
8	578.880	28.224	24.000
6	434.160	21.168	18.000
4	289.440	14.112	12.000
3	217.080	10.584	9.000

Tres. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se asignará provisoriamente a cada Cuerpo, Escala o Plaza de la Administración el grado de la carrera administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo, dos, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Cuatro. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Cinco. El sueldo base para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos del personal al servicio de la Administración de Justicia, regulado por la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, será de treinta y una mil trescientas pesetas.

Seis. Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos la suspensión de la entrada en vigor de los efectos económicos de la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, prevista en el artículo único del Real Decreto-ley doce/setenta y nueve, de tres de agosto, con excepción de su artículo tercero y su disposición adicional segunda.

### **ARTICULO CINCO**

#### **Retribuciones complementarias**

Uno. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigente en mil novecientos ochenta y uno adecuándose su cuantía para que las retribuciones íntegras anuales de los funcionarios experimenten un incremento proporcional del ocho por ciento, computadas las retribuciones básicas, reduciéndose transitoriamente durante el año mil novecientos ochenta y dos dichas retribuciones básicas en aquellos casos en que no sea posible efectuar tal adecuación.

Dos. El complemento familiar, la ayuda para la comida y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, se regirán por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

Tres. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en la presente Ley se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Cuatro. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos las indemnizaciones, pensiones de mutilación y recompensas que tienen carácter de retribución complementaria se incrementarán en un ocho por ciento respecto de las cuantías vigentes en mil novecientos ochenta y uno.

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se regirán por su legislación específica, incluyendo en la base reguladora el grado.

Cinco. No obstante lo dispuesto en el número uno de este artículo se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda e iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, para modificar el régimen y estructura de las retribuciones complementarias del personal docente, dentro del incremento retributivo previsto en la presente Ley.

## ARTICULO SEIS

### Personal eventual, interino y contratado

Uno. El total de las retribuciones integras anuales de los funcionarios interinos, del personal contratado en régimen de derecho administrativo y del eventual se incrementará en el ocho por ciento sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes de este artículo, y siendo de aplicación lo previsto en el número uno del artículo anterior.

Dos. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean assimilables. Este límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio, con arreglo a la legislación vigente.

Tres. Las retribuciones básicas de los interinos no podrán exceder de las de entrada que correspondan a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacantes, y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

Cuatro. Se amplía en un año el plazo fijado en la Disposición adicional segunda, dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

## ARTICULO SIETE

### Créditos para actuaciones específicas

Los créditos que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado, por un importe equivalente al uno por ciento de las

retribuciones íntegras de los funcionarios, se destinarán a:

a) Que las pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad tres y cuatro se calculen como si el sueldo fuera igual a trescientas siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas anuales.

b) El resto se destinará a programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la Función Pública, y a la homogeneización de las retribuciones complementarias.

## ARTICULO OCHO

### Aumento de las retribuciones del personal laboral

Uno. Para poder variar el régimen o la cuantía de las retribuciones del personal laboral como consecuencia, bien de modificaciones del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, o bien de la aplicación al personal laboral al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos, de Convenios Colectivos que afecten a toda la rama de actividad del personal respectivo, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de habilitación de crédito.

Dos. Sin embargo, para poder negociar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales de Convenios Colectivos con vigencia superior a un año, o bien la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes, de acuerdo con lo que previene el artículo noventa y dos de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos, será necesario que el Departamento ministerial correspondiente someta al expediente respectivo a informe del Ministerio de Hacienda, el cual será evacuado por éste en el plazo máximo de un mes, a contar desde el momento de la recepción del expediente completo.

Dicho informe versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público.

Las variaciones que resulten necesarias en los créditos del Presupuesto del Estado o de los Organismos Autónomos, se tramitarán en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria.

Tres. Para los supuestos previstos en el número anterior se señala como criterio a tener en cuenta por la representación del Ente Público respectivo en la negociación un incremento máximo del ocho por ciento de la masa salarial, respecto a la de mil novecientos ochenta y uno, comprendiendo en dicho porcentaje los de todos los conceptos, incluso los que puedan producirse por antigüedad. Podrá destinarse un uno por ciento adicional para incentivar el aumento de productividad.

## ARTICULO NUEVE

### Retribuciones de otro personal

Uno. Las retribuciones de los funcionarios a quienes no sea de aplicación el régimen establecido en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y las de los funcionarios y personal de la Seguridad Social, y las de los demás Entes Públicos excluidas del ámbito de aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán un incremento máximo del ocho por ciento que se distribuirá de acuerdo con lo previsto en la legislación específica dictada o que se dicte y en su defecto con arreglo a los criterios que se establecen en la presente Ley. Adicionalmente podrá destinarse un uno por ciento para aplicar medidas de racionalización del régimen retributivo e incremento de la productividad.

Dos. La aplicación de los incrementos previstos en los artículos cuatro a siete al personal integrado en la Administración Institucional, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, cuyo sistema retributivo se halle pendiente de adaptación al establecido en

el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y disposiciones complementarias, queda condicionada a los resultados de dicha adaptación. Los aumentos citados sólo serán aplicables previa la compensación que proceda en los complementos personales y transitorios que pudieran resultar de dicha adaptación.

Tres. Los crecimientos retributivos previstos en los artículos cuatro a siete serán de aplicación a los funcionarios de los Entes Preautonómicos.

## De los créditos de haberes pasivos

### ARTICULO DIEZ

#### Determinación de haberes pasivos

Uno. Los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familiares, por funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado, comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, o de los regímenes especiales regulados en normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se fijarán para mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con los valores establecidos en la presente Ley para los conceptos integrantes de la base reguladora y teniendo en cuenta las normas contenidas en los apartados siguientes:

a) Cuando el sueldo establecido en el artículo cuatro, dos, de esta Ley fuera inferior a trescientas siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

b) Cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos de los Entes que se indican en el artículo siguiente, ni remuneración pública o privada, como consecuencia de trabajo personal, los mínimos de pensión mensual serán de diecinueve mil novecientas treinta y cinco pesetas para las pensiones de jubilación o de retiro y trece mil setenta y cinco pesetas para las pensiones familiares.

c) En los supuestos de percepción de una sola pensión superior a las mínimas establecidas en el apartado anterior, o cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo once de esta Ley se considere como principal una de las reguladas en el presente número, se aplicará provisionalmente un incremento del diez por ciento a la pensión correspondiente a la última mensualidad de mil novecientos ochenta y uno, abonándose la pensión así incrementada desde enero hasta el mes en que se realice la actuación individualizada, satisfiéndose desde el mes siguiente el nuevo valor que resulte de dicha actualización, sin que en ningún caso la pensión a percibir pueda ser inferior al último valor de la pensión en mil novecientos ochenta y uno, y sin que proceda, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. Para el personal afectado por la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, el incremento provisional anteriormente mencionado será del ocho por ciento.

Cuando las pensiones que se regulan en este número tengan la condición de complementarias, según lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley, el incremento medio que en el mismo se establece se aplicará sobre la cantidad que hubiera correspondido en mil novecientos ochenta y uno.

Dos. A las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en la Ley cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de septiembre, les será de aplicación las siguientes normas:

a) Las pensiones a favor de familiares de miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden Público se actualizarán de forma individualizada, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la letra c) del número anterior.

b) Las demás pensiones se elevan a la cantidad de once mil quinientas cuarenta pesetas mensuales, excepto las de orfandad a que se refiere el párrafo segundo, apartado tres, del artículo cuarto, añadido por el artículo segundo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, que se mantienen en la can-

tidad de nueve mil cuatrocientas sesenta pesetas mensuales.

Tres. Las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en la Ley treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de junio, se regirán por las siguientes normas:

a) Las pensiones de mutilación se obtendrán aplicando los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad, a la cantidad de doscientas cuarenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas anuales.

b) La remuneración básica se fija en cuatrocientas treinta y cuatro mil ciento sesenta pesetas anuales, con derecho al percibo de dos pagas extraordinarias de treinta y seis mil ciento ochenta pesetas cada una. La remuneración sustitutiva de trienios se elevará a doce mil cien pesetas mensuales, con derecho a percibo de dos pagas extraordinarias del mismo importe cada una de ellas.

Las remuneraciones supplementarias en compensación por retribuciones no percibidas no experimentarán modificación.

c) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo diecisiete, añadido por el artículo tercero del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, se mantienen en la cuantía correspondiente al año mil novecientos ochenta.

Cuatro. En las pensiones reguladas en el Real Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, se aplicarán los porcentajes para cada grado de incapacidad sobre la cantidad de doscientas noventa y seis mil pesetas.

Cinco. Las pensiones causadas por personal perteneciente a colectivos no recogidos en los números anteriores y que se regulan por normas específicas, se reconocerán y actualizarán con arreglo a lo dispuesto en las mismas.

Seis. Cualquiera que sea la norma a la que deba ajustarse el régimen de reconocimiento y actualización de pensiones durante mil novecientos ochenta y dos, prevalecerá, a efectos de percepción, lo dispuesto en el artículo siguiente de la pre-

sente Ley para el supuesto de concurrencia de pensiones.

## ARTICULO ONCE

### Concurrencia de pensiones

En el caso de perceptores de más de una pensión del Estado, Entes Territoriales y Sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, el importe para mil novecientos ochenta y dos de dichas pensiones se fijarán en la forma siguiente:

a) La pensión principal, de acuerdo con las normas que sean de aplicación por el Ente que tenga a su cargo dicha pensión.

Se considerará como principal la pensión de mayor cuantía de las que se perciban, salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentarse por el beneficiario ante cada uno de los Entes que las satisfagan.

b) Las demás pensiones, que tendrán el carácter de complementarias, se incrementarán, salvo que les afecte lo dispuesto en los dos últimos párrafos de este artículo, en el porcentaje medio que resulte de la aplicación al importe total de todas las que se perciban, incluida la principal, de la siguiente escala:

— Tramo hasta diecinueve mil novecientas treinta y cinco pesetas mensuales, diez por ciento.

— Tramo desde diecinueve mil novecientas treinta y seis a treinta y nueve mil ochocientas setenta pesetas mensuales, cinco por ciento.

— Tramo de más de treinta y nueve mil ochocientas setenta pesetas mensuales, sin incremento.

A los fines indicados, se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última mensualidad ordinaria del año anterior.

Cuando el conjunto de las pensiones complementarias exceda de treinta y nueve mil ochocientas setenta pesetas no será objeto de actualización, en ningún caso, el

tramo que exceda de dicho importe. La actualización se efectuará comenzando por las de mayor cuantía.

Cuando entre las pensiones consideradas a efectos de determinar el porcentaje medio citado se incluya alguna que, según lo dispuesto en la legislación aplicable, no haya de experimentar en mil novecientos ochenta y dos aumento alguno o éste sea inferior a lo previsto por el presente artículo, prevalecerá lo dispuesto por dicha legislación.

### De los créditos de inversiones

## ARTICULO DOCE

### Contratación directa de inversiones

El Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos con cargo a los Presupuestos del Ministerio respectivo y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas. Trimestralmente el Gobierno enviará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

## ARTICULO TRECE

### Inversiones Locales

Uno. Los créditos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno a propuesta de los Departamentos Ministeriales interesados y previo informe del de Hacienda.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que con cargo al crédito de Planes Provinciales, asigne las cantidades para el pago de intereses y amortización de las opera-

ciones de crédito concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local de España y para el plan de acondicionamiento y construcción de caminos vecinales para la construcción, ampliación y mejora de centros hospitalarios dependientes de las Diputaciones, y para el pago de intereses y amortizaciones de otros préstamos que con aquellas finalidades pudiera concertar la citada Mancomunidad, previa la autorización del Consejo de Ministros.

Los gastos de sostenimiento de las Juntas Coordinadoras de Ceuta y Melilla y de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de Planes Provinciales una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

La ejecución de los planes aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, con cargo a los créditos del ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, se realizarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, número treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, y acuerdos adoptados en su cumplimiento por el Consejo de Ministros.

Dos. El Estado asume la carga financiera de las operaciones de crédito que se puedan concertar por las Diputaciones Provinciales de Régimen Común, para cubrir la diferencia producida entre ingresos estimados y recaudados por los recargos provinciales del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, e Impuestos Especiales, en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta.

Tres. Se convierten en definitivas las entregas a cuenta realizadas en favor de las Diputaciones Provinciales de Régimen Común por los recargos provinciales del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, e Impuestos Especiales, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno.

## De las operaciones financieras

### ARTICULO CATORCE

#### Avalos

Uno. El importe total de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza, no podrá exceder de noventa mil millones de pesetas.

No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que implique cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos a los siguientes Organismos o Entidades, por los importes que para cada uno se indican:

a) Al Instituto Nacional de Industria, en cuanto a las obligaciones a emitir en el Interior, en este ejercicio, por un total de treinta y seis mil millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cuanto a los créditos a concertar en el interior durante el ejercicio, por un importe máximo de quince mil millones de pesetas.

c) Al Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, en cuanto a los créditos a concertar durante el ejercicio, por un importe máximo de siete mil millones de pesetas.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales en el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de ciento cincuenta mil millones de pesetas.

Cuatro. Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales en el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un lí-

mite máximo de veinte mil millones de pesetas.

Cinco. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial, a prestar avales a Corporaciones Locales para operaciones de crédito exterior, efectuadas en el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, hasta un límite máximo de treinta mil millones de pesetas.

Seis. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial y Entidades de él dependientes a garantizar, a través de la Sociedad Mixta de Segundo Aval, establecida por el Real Decreto ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, por un importe máximo de ocho mil millones de pesetas, a las Sociedades de Garantía Recíproca, por las operaciones de crédito que, avaladas por las mismas, sean concertadas en el interior por las pequeñas y medianas empresas, socios partícipes de las mismas durante el citado ejercicio.

El Tesoro Público responderá de los quebrantos que el otorgamiento de la citada garantía origine a las Entidades de Crédito Oficial.

Siete. Se fija en treinta mil millones de pesetas el límite máximo hasta el que el Tesoro responderá subsidiariamente por los créditos y avales que concedan en mil novecientos ochenta y dos las Entidades Oficiales de Crédito, en virtud de lo previsto en el artículo cuarto, del Real Decreto-Ley nueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, sobre medidas para la reconversión industrial.

## ARTICULO QUINCE

### Operaciones de Deuda Pública

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda:

Primero. Emita o contraiga Deuda Pública del Estado, amortizable, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por esta Ley, por un importe máximo de doscientos veintisiete mil millones de pesetas.

Del importe anterior, ciento veintisiete mil millones de pesetas, corresponderán a Deuda Interior y cien mil millones de pesetas, a Deuda Exterior, pudiéndose alterar por el Gobierno esta distribución por razones de política monetaria o de balanza de pagos.

Segundo. Pueda incrementar, durante mil novecientos ochenta y dos, en ciento veinte mil millones de pesetas, como máximo, el importe de la Deuda del Tesoro en circulación. El producto obtenido en las correspondientes emisiones se aplicará a financiar los gastos autorizados por la presente Ley.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada en títulos valores o mediante anotaciones en cuenta, y, tanto en su suscripción como en su transmisión o negociación, no será necesaria la intervención de feda-  
tario público. Todas las operaciones relati-  
vas a esta Deuda se contabilizarán transi-  
toriamente en una cuenta de Operaciones  
del Tesoro, cuyo saldo en fin de ejercicio  
se aplicará a los Presupuestos del Estado.

Tercero. Emite Cédulas para inversio-  
nes, hasta una cifra máxima de doscientos  
veinte mil millones de pesetas, para finan-  
ciar la dotación del Tesoro al crédito  
oficial y atender los reembolsos de cédulas  
conforme a lo establecido en los respecti-  
vos cuadros de amortización.

Cuarto. Proceda a refinanciar y/o sus-  
tituir operaciones de crédito concertadas  
en ejercicios anteriores, cuando por alte-  
ración de las condiciones del mercado sea  
posible obtener economía en la carga fi-  
nanciera, así como para que, con la misma  
finalidad, proceda al reembolso anticipado  
de operaciones de crédito, sin sustituirlas  
por otras, cuando la situación de la reser-  
va de divisas así lo aconseje; en este su-  
puesto se habilitarán los correspondientes  
créditos en la Sección de Deuda Pública.

Quinto. Disponga la conversión de las  
Deudas del Estado y del Tesoro, perpetua  
y amortizable, en otras de nominal equi-  
valente al capital vivo en la fecha de la  
conversión, señalando las características  
de cuantía y valor de los títulos, tipo de in-  
terés y sus vencimientos, y, en su caso,  
plazo de amortización, así como todas las

demás características de las mismas. La conversión tendrá carácter voluntario para los tenedores de los títulos.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Tres. Se autoriza a los Organismos Autónomos que figuran en el Anexo III de los Presupuestos Generales del Estado y por una cifra total de ciento setenta y dos mil ochocientos setenta y tres millones trescientas siete mil pesetas, a concertar durante mil novecientos ochenta y dos operaciones de crédito por los importes respectivos que en dicho Anexo se indican, pudiendo, en los supuestos previstos en el apartado cuarto del número uno de este artículo, refinanciar y/o sustituir operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, siempre que se autorice por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, con habilitación en su caso de los correspondientes créditos en el presupuesto respectivo.

Cuatro. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el número uno. El Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministro Titular del Departamento del que en cada caso dependa el Organismo Autónomo, deberá asimismo dar cuenta a dichas Comisiones de las operaciones de crédito a que se refiere el número anterior.

Cinco. El crédito concedido por el Banco de España al Tesoro Público durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, se consolida por idéntica cuantía, en un crédito de dicho Banco al Tesoro, de la naturaleza prevista en el artículo veintiuno del Decreto-Ley de Nacionalización del Banco de España.

El Tesoro Público, para atender a sus necesidades financieras durante el ejercicio

de mil novecientos ochenta y dos, podrá disponer de crédito del Banco de España hasta el límite máximo del doce por ciento de los gastos autorizados en la presente Ley de Presupuestos, facultándose al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, sustituya disposiciones sobre este crédito con una mayor emisión de Deuda del Tesoro sobre la autorizada en el apartado segundo del número uno de este artículo.

Los citados créditos no devengarán intereses.

## ARTICULO DIECISEIS

### Dotación del Tesoro al Crédito Oficial

Uno. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial en mil novecientos ochenta y dos, podrá alcanzar la cifra de doscientos sesenta mil millones de pesetas.

La parte de dicha dotación, que, temporal o definitivamente, durante el referido ejercicio, no pueda ser cubierta mediante la colocación de Cédulas para Inversiones, podrá ser financiada mediante anticipos del Tesoro.

Dos. A la dotación señalada en el número anterior habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes Generales para la concesión de créditos del Estado español a otros Estados e instituciones extranjeras y la ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

Tres. Por el crédito oficial podrán destinarse hasta doce mil quinientos millones de pesetas a la concesión de créditos con destino al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

## ARTICULO DIECISIETE

### Límites de circulación de moneda metálica

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se fija en ochenta mil millones de pesetas.

## **Normas complementarias**

### **ARTICULO DIECIOCHO**

#### **Revisión Programas de Gasto**

Uno. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, y al objeto de adoptar decisiones que incrementen la productividad y eficacia de la Administración, los Departamentos y Organismos procederán a revisar y evaluar los programas de gasto de las Unidades que tengan a su cargo, teniendo en cuenta especialmente los servicios y competencias transferidos o a transferir a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Por el Ministerio de Hacienda, previa iniciativa de los Departamentos correspondientes, se propondrán al Gobierno los programas de revisión para dicho ejercicio.

Dos. Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Hacienda y a iniciativa de los Departamentos ministeriales respectivos, para disponer la supresión y refundición de Organismos Autónomos en los casos en que así lo aconsejen los resultados de las previsiones y evaluaciones que se efectúen.

En los casos de reducción o supresión de servicios o actividades, el Gobierno podrá reasignar los efectivos de personal, modificando las respectivas plantillas, respetando en todo caso los derechos adquiridos de orden económico. En tales supuestos, autorizará, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las transferencias de crédito que resulten necesarias y las que correspondan a la redistribución, en su caso, de las dotaciones y medios sobrantes.

### **ARTICULO DIECINUEVE**

#### **Limitación de ampliación de plantillas**

Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas de personal ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgá-

nicas, si el incremento del gasto público derivado de los mismos no queda compensado mediante la reducción de otros gastos o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones.

En el supuesto de que las ampliaciones de plantilla y la creación o reestructuración de Unidades Orgánicas se deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento de gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones del Departamento u Organismo que lo proponga.

### **ARTICULO VEINTE**

#### **Cuantía mínima de aprobación del gasto por el Consejo de Ministros**

Sólo será necesaria la aprobación del gasto por Acuerdo del Consejo de Ministros cuando aquél exceda de doscientos cincuenta millones de pesetas, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice.

Asimismo sólo será necesaria la autorización por el Consejo de Ministros de la celebración de los contratos cuyo presupuesto exceda de tal cuantía.

#### **Normas relativas a Entes territoriales**

### **ARTICULO VEINTIUNO**

#### **Crecimiento de gastos corrientes**

Los gastos corrientes, o de funcionamiento de los servicios de las Corporaciones Locales, excluidos los de personal, no podrán crecer más del siete y medio por ciento en relación con los correspondientes a mil novecientos ochenta y uno. Excepcionalmente se podrán incluir mayores dotaciones para atender deudas de ejercicios anteriores correspondientes a gastos de tal naturaleza.

## ARTICULO VEINTIDOS

### Procedimiento para el pago de deudas de las Corporaciones Locales

Uno. Se autoriza al Gobierno para establecer un procedimiento que permita deducir de las cantidades que la Administración del Estado deba transferir a las Corporaciones Locales, bien directamente bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de ingresos o participaciones de las mismas, el importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las citadas Corporaciones tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y la Seguridad Social.

En el procedimiento será oída necesariamente la Corporación Local deudora, que podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los actos de los órganos competentes que acuerden la deducción.

Dos. A este procedimiento se adaptará el regulado en el artículo cuarto, uno, del Real Decreto doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, que será de aplicación tanto en el caso de recargos y participaciones a favor de las Corporaciones Locales como de ingresos propios de las mismas recaudados por el Estado, y tanto respecto de las deudas, no prescritas, vencidas antes de su entrada en vigor como a las que venzan con posterioridad.

## ARTICULO VEINTITRES

### Participaciones de los Municipios en los Impuestos del Estado

A partir de mil novecientos ochenta y dos, los Ayuntamientos participarán en el siete coma cero, cero, cero por ciento de la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, e incluidos en los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Esta participación sustituye a todas las compensaciones y participaciones actualmente vigentes.

## ARTICULO VEINTICUATRO

### Distribución de la participación Municipal

Uno. El importe de la participación a que se refiere el artículo anterior se ingresará en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se distribuirá entre los Ayuntamientos en atención al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último padrón municipal quinquenal de habitantes debidamente aprobado, con arreglo a los coeficientes multiplicadores y estratos de población que a continuación se indican:

Grupo	Número de habitantes	Coefic.
1	Más de 1.000.000 ... ... ... ...	2,0
2	Más de 500.000 hasta 1.000.000 ...	1,8
3	Más de 100.000 hasta 500.000 ...	1,6
4	Más de 20.000 hasta 100.000 ...	1,4
5	Más de 5.000 hasta 20.000 ...	1,2
6	Que no exceda de 5.000 ... ... ...	1,0

Dos. La participación de los Ayuntamientos del País Vasco en los Tributos del Estado no concertados se regirá por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley doce/mil novecientos ochenta y uno, de trece de mayo, de Concierto económico

Tres. Los Ayuntamientos canarios participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Cuatro. En el caso de los Municipios de Ceuta y Melilla, la participación se fijará tomando como base el cincuenta por ciento de la respectiva población de derecho.

Cinco. La participación de los Ayuntamientos de Navarra en los Tributos del Estado se fijarán en el marco del Convenio Económico.

## **ARTICULO VEINTICINCO**

### **Participación de las Diputaciones Provinciales en Impuestos del Estado**

Uno. A partir de mil novecientos ochenta y dos, la participación del uno por ciento en los impuestos indirectos del Estado establecida a favor de las Diputaciones, quedará sustituida por una participación del cero coma quinientos cuarenta y tres por ciento de la recaudación líquida que aquél obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de ingresos del Estado.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco en los tributos del Estado no concertados se regirá por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley doce/mil novecientos ochenta y uno, de trece de mayo, de Concierto Económico.

Tres. La participación establecida en el número anterior se distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos Insulares en proporción al número de habitantes de derecho de la respectiva provincia.

Cuatro. A los efectos de determinar la cantidad a percibir por los Cabildos Insulares de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se seguirá el mismo criterio que se establece para los Municipios del Archipiélago en relación con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Cinco. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla participarán en la distribución, como si se tratara de Diputaciones Provinciales, estimándose su población en el cincuenta por ciento de la del respectivo Municipio.

## **ARTICULO VEINTISEIS**

### **Anticipos a las Comunidades Autónomas**

Se autoriza al Tesoro para efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de recibir de los Presupuestos Generales del Estado, para cubrir sus desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las di-

ferencias de vencimientos de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su Presupuesto. Estos anticipos deberán quedar reembolsados al finalizar el ejercicio económico correspondiente.

## **ARTICULO VEINTISIETE**

### **Transferencias de funciones y servicios del Estado a las Corporaciones Locales**

Uno. El Gobierno, a propuesta de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, podrá acordar la transferencia o delegación a las mismas de funciones o servicios del Estado, y sus Organismos Autónomos, de interés para la Corporación Local respectiva, siempre que su prestación tenga lugar en el correspondiente ámbito territorial y su gestión por las Corporaciones Locales produzca mayor eficacia o suscite una mayor participación ciudadana.

Dos. El acuerdo del Gobierno, que revestirá la forma de Decreto, deberá especificar el alcance de la transferencia o delegación, su duración y condiciones, así como los medios personales y materiales que sean objeto de traspaso, con expresa referencia a la legislación aplicable en cada caso y con indicación de régimen jurídico o situación de los funcionarios afectados por el traspaso.

Asimismo el referido acuerdo deberá contener la determinación específica de los créditos presupuestarios afectos a los medios personales y materiales que se traspasen con la oportuna valoración del coste de los mismos.

## **Normas tributarias**

## **ARTICULO VEINTIOCHO**

### **Escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Uno. Con vigencia exclusiva para el Ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, la escala que figura en el apartado uno del artículo veintiocho de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, será la siguiente:

Base imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota integra	Resto base imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
—	—	—	200.000	15,09
200.000	15,09	30.180	200.000	16,05
400.000	15,57	62,280	200.000	17,01
600.000	16,05	98.300	200.000	17,97
800.000	16,53	132.240	200.000	18,93
1.000.000	17,01	170.100	400.000	20,36
1.400.000	17,97	251.580	400.000	22,28
1.800.000	18,93	340.740	400.000	24,10
2.200.000	19,89	437.580	400.000	24,20
2.600.000	20,84	541.840	400.000	28,03
3.000.000	21,80	654.000	400.000	29,95
3.400.000	22,76	773.840	400.000	31,87
3.800.000	23,72	901.360	400.000	33,79
4.200.000	24,68	1.036.560	400.000	35,71
4.600.000	25,64	1.179.440	400.000	37,62
5.000.000	26,60	1.330.000	400.000	39,54
5.400.000	27,56	1.488.240	400.000	41,46
5.800.000	28,51	1.653.580	400.000	43,38
6.200.000	29,47	1.827.140	400.000	45,29
6.600.000	30,43	2.008.380	400.000	47,21
7.000.000	31,39	2.197.300	400.000	49,13
7.400.000	32,35	2.393.900	400.000	51,05
7.800.000	33,31	2.598.180	400.000	52,96
8.200.000	34,27	2.810.140	400.000	54,88
8.600.000	35,23	3.029.780	400.000	56,80
9.000.000	36,19	3.257.100	400.000	58,72
9.400.000	37,14	3.491.160	400.000	60,63
9.800.000	38,10	3.733.800	400.000	62,55
10.200.000	39,06	3.984.120	400.000	64,47
10.600.000	40,02	4.242.120	400.000	66,39

Dos. Para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, el límite del cuarenta por ciento que figura en el apartado dos del artículo antes citado, será del cuarenta y uno por ciento.

ducciones a que se refieren las letras a), b), c) y segundo y tercer párrafos de la letra d) del artículo veintinueve de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, serán las siguientes:

#### ARTICULO VEINTINUEVE

##### Deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, las de-

- | Ptas.   |
|---|
| a) Por razón de matrimonio ... ... ... ... ... 14.500   |
| b) Por cada hijo ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... 12.000   |
| c) Por cada uno de los ascendientes que convivan con el contribuyente que no tengan rentas superiores a cien mil pesetas anuales ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... 10.000 |

Ptas.	
9.000	d) Por cada miembro de la unidad familiar de edad igual o superior a setenta años ... ... ... ... ...
32.000	e) Por cada hijo, cualquiera que sea su edad, y por cada miembro de la unidad familiar que sea invidente, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido, la cantidad anterior se incrementará en... ...

### ARTICULO TREINTA

#### Deducción por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante imposiciones en "cuentas fiscales de ahorro"

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, se añade al apartado f) del artículo veintinueve de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, un número cuarto en los siguientes términos:

"f) ... ... ... ... ... ... ... ...

Cuarto. La imposición a plazo fijo no inferior a tres años, en cuenta especial denominada "cuenta fiscal de ahorro", abierta a nombre del contribuyente en Bancos y Cajas de Ahorro.

Durante el plazo mínimo señalado, en los saldos de la indicada cuenta, estarán sometidos a una absoluta indisponibilidad, excepto cuando se trate de disposiciones por actos o hechos involuntarios o para la adquisición de activos fijos empresariales o de valores mobiliarios con cotización calificada en Bolsa. Estas adquisiciones no gozarán de nueva deducción.

La disposición, en todo o en parte, de los saldos de la cuenta que no sea de las exceptuadas en el párrafo anterior, antes de transcurrir el plazo mínimo señalado, determinará la pérdida del beneficio con imputación al período impositivo en que tal disposición se produzca sin perjuicio de los intereses de demora y sanciones que procedieran. De la deuda tributaria responderá solidariamente la entidad financiera depositaria.

La imposición en la indicada cuenta no podrá exceder de la cantidad absoluta de quinientas mil pesetas al año, ni ser inferior a cien mil pesetas por el mismo período. Esta imposición no podrá exceder, conjuntamente con la inversión a que se refiere el número segundo anterior, del veinticinco por ciento de la base imponible.

Las Entidades financieras estarán obligadas a comunicar a la Administración Tributaria, en la forma que reglamentariamente se establezca, la apertura, movimiento y cancelación de las cuentas y demás circunstancias precisas para su comprobación.

Reglamentariamente se señalarán los plazos y condiciones en que debe realizarse la apertura y las imposiciones, así como las disposiciones de la cuenta debidas a actos involuntarios.

### ARTICULO TREINTA Y UNO

#### Prórroga de preceptos fiscales de las Leyes de Presupuestos de mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se prorroga lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo treinta y uno de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta. Las referencias a los años mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta que figuran en el mismo, se entenderán hechas a los ejercicios de mil novecientos ochenta y uno, y mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

Dos. Para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se prorrogan los siguientes preceptos de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno:

Artículo treinta y cuatro. La referencia al año mil novecientos ochenta, que figura

en el mismo, se entenderá hecha al año mil novecientos ochenta y uno.

Artículo treinta y cinco. Apartado dos, segundo párrafo.

Artículo treinta y seis. La referencia a los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno que figura en el mismo se entenderá hecha al año mil novecientos ochenta y dos.

Artículo treinta y siete. Con los mismos coeficientes que rigieron para el año mil novecientos ochenta y uno. La referencia al año mil novecientos ochenta y uno que figura en dicho artículo se entenderá hecha al año mil novecientos ochenta y dos.

## ARTICULO TREINTA Y DOS

### Prórroga de preceptos fiscales de la Ley de Presupuestos de mil novecientos ochenta, relativos al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, o sea, para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio devengado el treinta y uno de dicho año, se prorroga lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

## ARTICULO TREINTA Y TRES

### Deducción por inversiones en el Impuesto sobre Sociedades

Uno. Se prorroga, para el año mil novecientos ochenta y dos, los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis a) y siete del artículo cuarenta y uno de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno.

A estos efectos, las referencias contenidas en dichos preceptos a los años mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos,

se entenderán realizadas a los respectivos años inmediatamente siguientes.

Dos. La deducción por inversiones en programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales será del quince por ciento de las cantidades específicamente invertidas durante el año mil novecientos ochenta y dos, con el límite del veinticinco por ciento de la cuota.

Tres. Además de la deducción por inversiones a que se refieren los apartados anteriores, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota el cinco por ciento de la inversión neta realizada en el año mil novecientos ochenta y dos en activos fijos nuevos.

A estos efectos, la inversión en activos fijos nuevos realizada en mil novecientos ochenta y dos se minorarán en el importe de la suma de:

a) Amortizaciones máximas admisibles fiscalmente correspondientes al año mil novecientos ochenta y uno, y

b) Desinversiones de activos fijos materiales efectuadas entre primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno y treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive.

Esta deducción tendrá los límites que correspondan a cada sujeto pasivo como consecuencia de los regímenes de deducción por inversiones que se apliquen.

Cuatro. La deducción por inversiones por suscripción en valores mobiliarios a que se refiere el apartado uno del artículo veintiséis de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, se aplicará durante el año mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota el diez por ciento de las inversiones netas realizadas en el año mil novecientos ochenta y dos mediante suscripción de títulos con cotización calificada en Bolsa o representativos de la Deuda Pública.

A estos efectos, el importe de las suscripciones de valores efectuadas en el año mil novecientos ochenta y dos, se minorará

en el importe de las enajenaciones efectuadas desde el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive.

Segunda. La base de la deducción tendrá como límite máximo la cuantía de la parte del beneficio del ejercicio de mil novecientos ochenta y uno destinada a reservas.

Tercera. Los títulos que den derecho a la deducción regulada en este artículo habrán de mantenerse, al menos, durante cinco años en la cartera de valores de la entidad suscriptora.

Cuarta. Esta deducción tendrá un límite del veinte por ciento de la cuota definida en el apartado cinco del presente artículo.

Cinco. La deducción por inversiones, en el año mil novecientos ochenta y dos, se aplicará sobre la cantidad líquida resultante de efectuar en la cuota íntegra las deducciones a que se refieren los apartados uno, dos y cuatro del artículo veinticuatro y las bonificaciones del artículo veinticinco de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, que en cada caso fuesen pertinentes.

#### ARTICULO TREINTA Y CUATRO

##### Elevación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades aplicable a las Cajas de Ahorro y otras Entidades

En el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, el tipo de gravamen aplicable a las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito y Mutuas de Seguros, será del veintidós por ciento.

#### ARTICULO TREINTA Y CINCO

##### Recursos permanentes de las Cámaras de Comercio

Se prorroga para el año mil novecientos ochenta y dos el apartado diez del artículo

cuarenta y uno de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

#### ARTICULO TREINTA Y SEIS

##### Tipos de gravamen del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del Recargo Provincial

Uno. Queda fijado en el tres por ciento el tipo impositivo aplicable a todas las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con las siguientes excepciones:

a) Ventas, suministros, entregas o transmisiones por precio en general efectuadas por fabricantes o industriales cuando los adquirentes tengan la condición de comerciantes minoristas o consumidores finales: el tipo impositivo se fija en el tres coma treinta por ciento.

b) Ventas empresariales de inmuebles: el tipo impositivo se eleva al tres coma cincuenta por ciento.

c) Ventas, suministros y entregas de electricidad, cuyos tipos especiales, actualmente vigentes, quedan subsistentes.

d) Ventas, suministros, entregas y transmisiones por precio realizadas por comerciantes mayoristas: se prorroga durante mil novecientos ochenta y dos la vigencia del tipo impositivo cero coma setenta por ciento, fijado en el artículo cuarenta y tres de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

e) Espectáculos cinematográficos: se mantiene el tipo impositivo del cuatro coma cincuenta por ciento.

Dos. El tipo impositivo del recargo provincial sobre todas las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, excepto las de importación, queda fijado en todo caso en el uno por ciento con las excepciones siguientes:

a) Ventas, suministros, entregas o transmisiones por precio en general efectuadas por fabricantes o industriales cuando los adquirentes no tengan la condición de comerciantes minoristas o consumidores finales: el tipo impositivo se fija en el cero como setenta por ciento.

b) Ventas, suministros y entregas de energía eléctrica, en las que los tipos actualmente vigentes no se modifican.

c) Ventas, suministros, entregas o transmisiones por precio realizadas por comerciantes mayoristas: el tipo impositivo se eleva al cero como veinte por ciento.

Tres. Lo dispuesto en los números anteriores del presente artículo estará vigente durante todo el año mil novecientos ochenta y dos.

## ARTICULO TREINTA Y SIETE

### Tipo de gravamen de las transmisiones inmobiliarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Durante el año mil novecientos ochenta y dos queda fijado en el cinco por ciento el tipo impositivo aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

## ARTICULO TREINTA Y OCHO

### Impuesto sobre el Lujo

Uno. Los precios o valores mínimos establecidos en los artículos del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, que se citan y que determinan la no sujeción al tributo, o, en su caso, la exención del mismo, o minoran la base imponible, quedarán fijados en las siguientes cuantías durante el año mil novecientos ochenta y dos.

Artículo dieciséis B), dos y C), tres, motocicletas, sesenta y nueve mil pesetas.

Artículo dieciséis B), tres, automóviles, trescientas siete mil pesetas.

Artículo diecinueve B), escopetas y armas de fuego, cuarenta mil pesetas.

Artículo diecinueve B), cartuchos, diecisiete pesetas.

Artículo veinte B), tres, relojes, dos mil pesetas.

Artículo veintitrés A), a), artículos de vidrio, cristal, loza, cerámica y porcelana que tengan finalidad artística o de adorno. No están sujetas al impuesto las adquisiciones de objetos cuyo precio en origen, por unidad, no excede de cuatro mil pesetas.

Artículo veintitrés C), vajillas, cristalerías y demás servicios de mesa, mil ciento cincuenta y cinco pesetas por kilo de peso.

Artículo veintisiete A), a), ventiladores, calefactores, frigoríficos y lavadoras, mil pesetas.

Artículo veintisiete A), b), aparatos de iluminación, cuatro mil cien pesetas.

Artículo veintinueve A), uno, b), bebidas, ciento quince pesetas litro.

Dos. Con efectos durante mil novecientos ochenta y dos se fija en el seis por ciento el tipo impositivo que grava las adquisiciones de los aparatos eléctricos de uso doméstico incluidos en el artículo veintisiete A), a), del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

## ARTICULO TREINTA Y NUEVE

### Tipos de gravamen en el Impuesto Especial sobre Alcoholes etílicos y bebidas alcohólicas

Con efecto durante el año mil novecientos ochenta y dos, quedan modificados los tipos de gravamen siguientes:

Artículo trece. Impuesto sobre Alcoholes etílicos y bebidas alcohólicas:

a) Tarifa segunda. Bebidas derivadas de alcoholes naturales:

— Epígrafe cuarto. Una peseta con treinta y cinco céntimos por cada grado alcohólico centesimal de Gay-Lussac y litro de volumen.

b) Tarifa cuarta. Elaboración de cerveza:

- Epígrafe catorce. Cuatro pesetas por litro.
- Epígrafe quince. Cinco pesetas con cincuenta céntimos por litro.
- Epígrafe dieciséis. Tres pesetas por litro.

c) Tarifa quinta. Sustitutivos de la cerveza:

- Epígrafe diecisiete. Cuatro pesetas por litro.

#### **ARTICULO CUARENTA**

#### **Prórroga de las normas de la Ley de Presupuestos de mil novecientos ochenta y uno, relativas al Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares**

Se prorroga para mil novecientos ochenta y dos lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

#### **ARTICULO CUARENTA Y UNO**

##### **Tasas y Tributos parafiscales**

Uno. Haciendo uso de lo establecido en la Disposición final primera de la Ley quince/mil novecientos setenta y nueve, de dos de octubre, sobre Derechos Aeroportuarios de los Aeropuertos Nacionales, se revisan los tipos de gravamen de las Tasas fijados en la misma, y modificados por el artículo cuarenta y cinco, cinco, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, quedando en vigor con efectos de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, en las siguientes cuantías:

###### **a) Aterrizajes:**

Porción de peso comprendido entre cero y diez toneladas métricas: trescientas cuatro pesetas por tonelada métrica.

Porción de peso comprendido entre once y cien toneladas métricas: tres mil cuaren-

ta y cinco pesetas, más trescientas cuarenta y ocho pesetas por tonelada métrica que pase de las diez toneladas métricas.

Porción de peso de ciento una toneladas métricas en adelante: treinta y cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas, más trescientas noventa y una pesetas por tonelada métrica que pase de las cien toneladas métricas.

###### **b) Estacionamiento:**

El tipo de gravamen será el diez por ciento de los derechos de aterrizaje por día o fracción superior a seis horas.

###### **c) Suministro de combustibles o lubricantes:**

Gasolina de aviación, cero coma doscientas treinta y cinco pesetas/litro.

Querosenos, cero coma ciento treinta y ocho pesetas/litro.

Aceite, cero coma doscientas treinta y cinco pesetas/litro.

###### **d) Aparcamiento de vehículos:**

Autobuses, cuarenta pesetas por día o fracción.

Automóviles, catorce pesetas por día o fracción.

Motocicletas, siete pesetas por día o fracción.

###### **e) Salida de viajeros en tráfico internacional:**

Trescientas sesenta y dos pesetas por viajero.

Dos. A partir de primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, los tipos de cuantía fija de las tasas de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional, quedarán elevados en un coeficiente del dos respecto a los vigentes en el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno.

Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a revisar y ordenar las tasas del Bachillerato Unificado y Polivalente y de la Formación Profesional, adoptando asi-

mismo las medidas necesarias para incrementar las dotaciones presupuestarias para gastos de sostenimiento que originen las Enseñanzas Medias.

Tres. A los fines previstos en el artículo tercero, séptima, del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, el incremento máximo afectado de la tasa de juego a que se refiere el artículo tercero, uno, del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, se fija para mil novecientos ochenta y dos en el quince por ciento de la recaudación efectiva en mil novecientos ochenta y uno, previa deducción en ésta de la participación en favor de los municipios, suprimida en virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés de esta ley.

#### ARTICULO CUARENTA Y DOS

##### **Prórroga de las normas de la Ley de Presupuestos relativa a Tasas y Tributos Parafiscales**

Se prorroga durante mil novecientos ochenta y dos la vigencia de los tipos impositivos establecidos en el artículo cuarenta y cinco de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, con las excepciones que se indican en el artículo anterior.

#### ARTICULO CUARENTA Y TRES

##### **Prórroga de las Licencias Fiscales**

Se prorroga para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y Profesionales y Artísticas que fueron aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

#### ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

##### **Prórroga de los valores catastrales señalados en la Contribución Territorial Urbana**

Uno. Se prorroga para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana fijados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, apartado uno, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Los citados valores tendrán plena eficacia en mil novecientos ochenta y dos en relación con la Contribución Territorial Urbana e Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Tres. Durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados tres, cuatro y cinco, del artículo cuarenta y siete, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA

##### **Aplicación en mil novecientos ochenta y dos y ejercicios sucesivos de determinados preceptos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno**

Serán aplicables durante mil novecientos ochenta y dos y años sucesivos, con las modificaciones y adaptaciones que en su caso se introducen, los siguientes preceptos de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre:

a) Artículo dos, uno, párrafo primero, sobre incorporaciones de créditos de ejercicios cerrados.

Por el Ministerio de Hacienda podrán ser incorporados al Presupuesto los remanentes de crédito anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejerci-

cios cerrados con arreglo a la legislación vigente.

b) Artículo dos, párrafo primero, sobre incorporaciones de crédito de la ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, y Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, y Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero. De tales incorporaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

c) Artículo seis, seis, sobre retribuciones básicas del personal militar en "Servicios Civiles" a que se refiere el apartado d), del artículo primero de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

El personal militar en "Servicios Civiles" a que se refiere el apartado d) del artículo primero de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, que presten destino efectivo en la Administración Civil, percibirá sus retribuciones básicas en el cien por cien de las cuantías asignadas a su respectiva proporcionalidad.

d) Artículo trece. Contratación temporal con cargo a créditos de inversiones.

No podrá contratarse personal laboral con cargo a créditos de inversiones.

Ello, no obstante, y excepcionalmente cuando los Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos realicen por Administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado las obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en sus presupuestos y, para la ejecución de las mismas, necesiten contratar personal, los pagos por este concepto podrán imputarse a los respectivos créditos de inversiones.

El expediente tramitado al efecto se remitirá al Ministerio de Hacienda para que

autorice lo procedente con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse la ineludible necesidad de proceder a la contratación por no disponer de personal fijo al efecto.

En los contratos que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito y con sujeción a lo dispuesto en la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, se hará constar la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que, en ningún caso, tales contratos determinen derechos a favor del personal respectivo más allá de los límites expresados en los mismos, y sin que de ellos pueda derivarse fijeza al servicio de la Administración.

e) Artículo dieciséis. Plazas a extinguir.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas con plaza declarada "a extinguir" o "a amortizar" comprendidas como tales en las distintas secciones de los Presupuestos del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionarios con derecho a ocuparla, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos aunque éstos no se anulen hasta el final del ejercicio.

Se exceptuarán de esta prohibición los nombramientos que originen el paso de personal de otras situaciones a las de "a extinguir" y "a amortizar", previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las secciones que corresponda.

f) Artículo diecinueve. Créditos para inversiones en puertos.

Uno. La aplicación de los porcentajes señalados en el artículo sesenta y uno de la Ley General Presupuestaria, cuando se trate de la ejecución por anualidades de obras que sean competencia de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos,

se realizará sobre la base del conjunto de los créditos globales consignados para dichos organismos en cada ejercicio en los correspondientes capítulos de inversiones, tanto si su financiación proviene de los créditos que figuran en el capítulo siete de los Presupuestos del Estado, como si se deriva de los fondos propios de los referidos Organismos incluidos en sus Presupuestos.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el apartado uno del artículo cuarto de la Ley número uno, de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre régimen financiero de los puertos españoles, se considerará que las cantidades previstas dentro de las cuantías que marca dicha Ley, constituirán un fondo de utilización común que podrá ser aplicado a todos los puertos de interés general en régimen de Organismos Autónomos, Estatuto de Autonomía o Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dictará las medidas necesarias para la utilización y distribución de dicho fondo, habilitando al efecto, a propuesta del Ministerio de Hacienda, los conceptos presupuestarios y autorizando las transferencias que resulten necesarias en los Presupuestos respectivos.

El remanente, a que se refiere el apartado tres del artículo cuarto de la Ley número uno, de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre régimen financiero de los puertos españoles, si lo hubiere, se dedicará a inversiones portuarias, en la forma que por el Gobierno se determine.

g) Artículo veintidós. Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda, y de los Departamentos Inversores, y previo informe del Comité de Seguimiento de Inversiones, podrá acordar las modificaciones que sean aconsejables en los programas de inversión con objeto de optimizar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de crédito necesarias, dando cuenta a las Comi-

siones de Presupuestos del Congreso y del Senado. Asimismo se dará cuenta trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos de la realización de las inversiones sometidas a la vigilancia, coordinación e información del Comité de Seguimiento.

h) Artículo veintiocho. Carácter de las subvenciones para operaciones corrientes.

Las subvenciones consignadas en el Presupuesto del Estado con destino a financiar los gastos corrientes de los Organismos Autónomos no se entenderán firmes ni definitivas hasta que puedan concretarse sus necesidades reales, en función de los resultados de la liquidación de sus respectivos presupuestos y la situación de su tesorería al fin del ejercicio anterior. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, para transferir o declarar no disponibles los posibles remanentes de tales subvenciones.

i) Artículo treinta, número tres. Memoria Económica.

Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos, en el ejercicio del año corriente o cualquier otro posterior, deberá incluir entre los antecedentes y estudios previos una memoria económica en la que se pongan de manifiesto debidamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

j) Disposición final segunda. Sobre adaptaciones técnicas en los Presupuestos Generales del Estado, como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar en las Secciones de Presupuestos de Gastos del Estado y, en su caso, en los Presupuestos de los Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que resulten

necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, incluso las que afecten a Organismos y Entidades Estatales de la Seguridad Social, llevada a cabo tanto antes de la entrada en vigor de un Presupuesto anual como en lo sucesivo, creando al efecto, en su caso, las Secciones, Servicios y Conceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso darán lugar a un incremento de crédito dentro del Presupuesto del Estado, salvo el que pudiera derivarse de la incorporación de dotaciones de Organismos Autónomos suprimidos.

#### **Asunción por el Estado. Obligaciones INI**

**SEGUNDA.** Uno. El importe de las obligaciones emitidas por el Instituto Nacional de Industria, pendiente de amortización al día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, correspondientes a las emisiones que se señalan en el Anexo IV, que ascienden a un total de ciento diecinueve mil ochocientos ochenta millones de pesetas, se convierte en aportación del Estado a dicho Instituto, mediante la asunción de la mencionada deuda por el Estado.

Dos. La cancelación de la deuda asumida por el Estado en virtud de lo dispuesto en el número anterior, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante los créditos necesarios que a dicho fin se incluyen en los presentes Presupuestos Generales del Estado, y en los a incluir en los de los años sucesivos.

Tres. Las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, correspondientes a las emisiones cuya carga asume el Estado, conservarán todas las características y derechos establecidos en las respectivas emisiones.

#### **TERCERA. Ayuda a ancianos.**

La ayuda a los ancianos a que se refiere la Ley de veintiuno de julio de mil nove-

cientos sesenta, se seguirá prestando durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos a quienes hayan cumplido sesenta y nueve años y reúnan los demás requisitos indispensables.

#### **CUARTA. Mecanismos de Protección en favor de los afectados por el síndrome tóxico.**

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la medida décimo-séptima de la Proposición no de Ley sobre aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y por sus eventuales secuelas, aprobada en el Congreso de los Diputados el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se establecen los siguientes mecanismos de protección:

##### **A) Pensiones.**

Los afectados por el síndrome tóxico causarán en su favor, si se hallaren en situación de incapacidad laboral transitoria o incapacidad permanente, o en el de sus familiares, caso de fallecimiento, el derecho a percibir la pensión a que se refiere este apartado siempre que aquellos no hubiesen causado pensión del Estado, Seguridad Social o cualquier otro sistema público de previsión social.

En ningún caso causarán la pensión a que se refiere este apartado los menores de dieciséis años.

La pensión familiar se deferirá en favor de las personas y por el orden que se establece en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que reúnan los requisitos de aptitud legal que en dicho régimen se previenen.

El cálculo del importe de la pensión se realizará de acuerdo con lo previsto en el régimen general de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la base de cotización a los efectos de cualquier prestación de la Seguridad Social, o en su caso en las clases pasivas del Estado, o en cualquier otro sistema público de previsión social. Cuando

no existiera la referida base de cotización las pensiones se devengarán en las cuantías mínimas aplicables en el Régimen General de la Seguridad Social.

B) Ayudas.

Se concede una ayuda de tres millones de pesetas en favor de los familiares de quienes hubieran fallecido a consecuencia del síndrome tóxico.

La ayuda a que se refiere este apartado se deferirá en favor de los familiares que se indican y por el siguiente orden de prelación: Cónyuge, hijos, padres y hermanos.

C) Ayuda sustitutiva de la prestación de desempleo.

Se concede una ayuda equivalente a la prestación por desempleo total en favor de los afectados por el síndrome tóxico que no tuvieran derecho a dicha prestación de acuerdo con la legislación vigente y que como consecuencia de la enfermedad hubiesen perdido su trabajo fijo o temporal o medio autónomo de vida, sin haber causado derecho a percibir pensión del Estado, Seguridad Social o cualquier otro sistema público de previsión social, sin perjuicio del derecho de opción entre tales pensiones y la ayuda sustitutiva de la prestación de desempleo y de la posibilidad de completar ésta con aquéllas. Dicha ayuda se percibirá en la cuantía y período que establece la Ley Básica de Empleo, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.º Cuando pudiera acreditarse por cualquier medio de prueba la prestación de trabajo y la existencia de base de cotización, la ayuda equivalente a la prestación por desempleo se devengará por el período que con arreglo a la Ley Básica de Empleo corresponda al tiempo de trabajo que se acredite, calculándose la ayuda en función de la referida base.

2.º Caso de no acreditarse tiempo de trabajo y base de cotización, la ayuda se devengará por el período mínimo previsto en la Ley Básica de Empleo, calculándose

su cuantía en función del salario mínimo interprofesional.

Dos. A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos serán a cargo del Estado las ayudas y mecanismos de protección establecidos en la Orden Ministerial de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Tres. Los distintos mecanismos de protección regulados en el número uno de esta Disposición Adicional se devengarán con efectos desde que se produjo el hecho determinante de los mismos y se hará efectivo con cargo al crédito ampliable que figura en el concepto diecinueve punto, cero tres, cuatrocientos ochenta y seis de esta Ley.

Cuatro. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, dictará en el plazo de un mes las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Disposición Adicional.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, apruebe los Presupuestos de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales a que se refiere el artículo veinticinco del Real Decreto mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de trece de junio.

SEGUNDA. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, realice en los Presupuestos Generales del Estado las adaptaciones precisas transfiriendo o minorando los créditos en la cuantía que resulte procedente, como consecuencia de las transferencias de servicios o cesiones de tributos a las Comunidades Autónomas.

TERCERA. Uno. Se autoriza al Gobierno para suprimir los Organismos Autónomos Administración Institucional de la Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social, dependientes del Minis-

terio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuyas funciones se integrarán, respectivamente, en el Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, ambos de la Seguridad Social, a excepción de los Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional dependientes del Instituto Nacional de Sanidad (Centro Nacional de Farmacobioología, Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunologías Sanitarias y Centro Nacional de Alimentación y Nutrición), que se integrarán en los correspondientes Centros directivos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con sus competencias respectivas.

Los bienes, derechos, acciones y demás recursos de los Organismos que se suprimen, así como las obligaciones que tuvieren a su cargo, serán asumidos, con los mismos títulos, por los citados Institutos de la Seguridad Social y por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Dos. Las escalas o plazas de funcionarios de los Organismos que se suprime quedan integradas en los correspondientes Organismos de la Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Sus titulares continuarán desempeñando las funciones que actualmente tienen atribuidas, se regirán por la normativa en cada momento vigente para su condición actual, con respecto de los derechos adquiridos. Las vacantes que en las citadas escalas o plazas se produzcan por jubilación o fallecimiento, serán amortizadas incrementándose en igual número las dotaciones de las escalas o plazas afines de la Seguridad Social o de los Cuerpos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Por lo que se refiere al personal laboral, el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, quedan subrogados en la titularidad de los correspondientes contratos, sustituyendo respectivamente a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y al Instituto Nacional de Asistencia Social.

Igual subrogación se establece para los contratos de carácter administrativo, hasta el término del plazo de su vigencia, sin que proceda en ningún supuesto la renovación.

Tres. Se autoriza al Gobierno para que realice las oportunas modificaciones en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social con el fin de integrar en los de los Institutos Nacionales de la Salud, de Servicios Sociales y del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social los correspondientes a los Organismos suprimidos. El Estado, efectuará a favor de la Seguridad Social y en la parte que corresponda, las transferencias previstas inicialmente para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y el Instituto Nacional de Asistencia Social.

CUARTA. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

#### ANEXO I

##### Transferencias de crédito

Primero. Podrán autorizarse las transferencias de crédito que se relacionan a continuación:

##### En los Presupuestos de gastos del Estado y de los Organismos Autónomos

A) Con la autorización del Gobierno, propuesta del Ministerio de Hacienda:

Uno. Entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa en cuanto se refieren a dotaciones fijadas en la aplicación de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, y Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero, y del Ministerio del Interior en cuanto se refieren a dotaciones de los Cuerpos de Seguridad.

De las transferencias a que se refiere este apartado se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Dos. Las que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, de los créditos correspondientes a las funciones y servicios del Estado y Organismos Autónomos que legalmente hayan sido transferidos a los mismos o se vayan transfiriendo en el futuro.

Tres. Las que resulten procedentes en favor de las Corporaciones Locales, de los créditos correspondientes a funciones y servicios del Estado y Organismos Autónomos que se les transfieran o deleguen al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

Cuatro. Las que, si la aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa lo hiciera preciso, se promuevan por el Ministerio de Educación y Ciencia, para poder hacer frente a las necesidades del curso escolar mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres, y particularmente a las de los centros estatales y a las subvenciones a centros con un interés social especial para zonas rurales y deprimidas. Las que se refieren a subvenciones no podrán superar en ningún caso el límite que supone el gasto del puesto escolar estatal, deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación dispone para la enseñanza estatal.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Cinco. Las que sean necesarias entre los créditos de inversiones de cada Departamento Ministerial y la Sección 33 "Fondo de Compensación Interterritorial", y viceversa, para cumplir los objetivos y finalidades de dicho Fondo.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

B) Con autorización del Ministerio de Hacienda:

Uno. En relación con las transferencias que se contemplan en los números dos y

tres del apartado A) de este Anexo, los Ministerios y Organismos Autónomos afectados por los Decretos de traspasos de Servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos y Corporaciones Locales, en los que se concreten las partidas y cuantías a transferir, darán de baja en sus conceptos presupuestarios los créditos correspondientes a tales servicios, sin necesidad de previo acuerdo por parte del Gobierno, instrumentándose por parte del Ministerio de Hacienda los correspondientes expedientes de transferencia de créditos.

Cuando las transferencias de medios personales a los Entes Territoriales citados, efectuadas de conformidad con la normativa correspondiente, incluyan dotaciones vacantes de Cuerpos, Escalas o Plazas, se acordarán las transferencias de crédito que procedan, de las dotaciones que aquéllas tengan en el capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, con minoración de la plantilla correspondiente.

Dos. Las que resulten necesarias como consecuencia de la distribución que acuerde el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, de los créditos para atenciones específicas a que se refiere el artículo siete de esta Ley.

Tres. Las dotaciones de inversiones que por razón de su naturaleza o finalidad pudieran tener como destinatarias a las Corporaciones Locales, mediante los sistemas de cooperación que entre el Estado y las mismas pudieran establecerse, podrán ser transferidas a la Sección treinta y dos, a propuesta de la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las Corporaciones Locales, para lo cual se autoriza la apertura de los correspondientes conceptos según la unidad de la Administración que tenga a su cargo la gestión de los créditos.

Cuatro. Las que resulten procedentes de operaciones de capital entre los capítulos sexto y séptimo de diferentes Servicios en los Presupuestos de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura y Pesca y Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Cinco. Las de los créditos que para adquisición de equipos informáticos figuren

en el capítulo VI de los Departamentos y Organismos, al capítulo II, en el supuesto de que su utilización se concierte en alquiler según resulte del proyecto aprobado por la Comisión Interministerial de Informática, que deberá informar la transferencia.

Seis. Las que, para facilitar la gestión de los créditos, se especifican en el pormenor del estado de gastos con arreglo a las condiciones que en cada caso se establecen.

#### **En los Presupuestos de la Seguridad Social**

Uno. El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social autorizará las transferencias de los correspondientes créditos presupuestarios a las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en función de la gestión transferida a las mismas o que se vayan transfiriendo en el futuro.

Dos. Cuando los importes de los créditos no ampliables previstos para el desarrollo de alguna de las prestaciones de la Seguridad Social resulten insuficientes, podrán acordarse las oportunas transferencias por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuando el importe global de las mismas no supere el dos por ciento del Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social y por el Gobierno, caso de superarse el mencionado porcentaje. Tales transferencias deberán financiarse con minoración de otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de Inversiones de Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social.

#### **En los Presupuestos de las Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas, dentro de su específica normativa presupuestaria, podrán acordar, en relación con las funciones y servicios que se les hayan transferido o que se les transfieran, las redistribuciones y transferencias de crédito a que se refieren los artículos sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley General Presupuestaria.

## **ANEXO II**

### **Créditos ampliables**

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidos o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales del Estado, en los de los Organismos Autónomos y/o en los otros Entes Públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

**Primero. Aplicables a todas las secciones del Presupuesto del Estado y de los Organismos estatales.**

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devenga el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los Servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles o militares, establecidos por las Leyes veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, y veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, y Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de julio, y la aportación del Estado para atender las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

ble, o se encuentren afectas a servicios de la Administración Central o Periférica del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o Corporaciones Locales.

e) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general.

f) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

g) Los créditos que se financien con la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar, en base a lo dispuesto en el número séptimo del artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, en razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico, en la parte afectada en la forma prevista en el artículo cuarenta y uno, tres, de esta Ley.

La dotación de los créditos a que se refieren los apartados f) y g) es estimativa, y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los module.

Dos. Las dotaciones que se detallan a continuación, referidas exclusivamente a Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

Primero. Aquellas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.

Segundo. Las relativas a distribuciones de beneficios realizadas con arreglo a las normas vigentes para el Organismo.

Tercero. Las destinadas a dotar los fondos de previsión y amortización.

Cuarto. Los previstos para subvenciones corrientes, cuando esté previamente establecido que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

Tres. Los créditos que sean necesarios en los Presupuestos de los Organismos, co-

mo consecuencia de las operaciones financieras que se detallan en el anexo III, así como las repercusiones que en los citados Presupuestos tengan las operaciones de transferencias que autoriza esta Ley y la General Presupuestaria.

**Segundo. Aplicables a las Secciones y a los Organismos que se indican.**

Uno. En la Sección 06, "Deuda Pública", los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y gastos derivados de la "Deuda Pública", considerada ésta en los términos contenidos en el artículo ciento uno de la Ley General Presupuestaria. Los pagos indicados se aplicarán cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos.

Dos. En la Sección 07, "Clases Pasivas", los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

Tres. En la Sección 14, "Ministerio de Defensa", el crédito 14.01.118, para el pago de las obligaciones que se deriven de la aplicación de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa.

Cuatro. En la Sección 15, "Ministerio de Hacienda", los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación está a cargo de la Hacienda pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

Cinco. En la Sección 16 "Ministerio del Interior", los destinados al pago de indemnizaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, así como los que se deriven de los daños a terceros en relación con los artículos cuarenta y cuatro y uno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administra-

ción del Estado, texto refundido de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Seis. En el Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato de Promoción de la Formación Profesional", los créditos destinados a los fines que el mismo financia con fondos procedentes de la cuota de formación profesional.

Siete. En la Sección 19, "Ministerio de Trabajo":

a) Los destinados a subvencionar al Organismo Autónomo "Instituto Nacional de Empleo", para completar los recursos aportados por el Estado a las prestaciones de desempleo, según la participación que al mismo corresponde en los pagos habidos en dicha contingencia, facultad que es extensiva en cuanto a la repercusión que en el Presupuesto del indicado Organismo deban tener la recepción de estas subvenciones y de cuantos recursos reciba para la misma finalidad en función de la legislación vigente sobre la contingencia de desempleo.

b) El crédito 19.03.486, para atender gastos y ayudas que se deriven de las actuaciones procedentes en relación con el síndrome tóxico.

c) El crédito 19.01.257.1, para el pago de las obligaciones que se derivan del artículo cincuenta y seis, cinco, de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, Estatuto de los Trabajadores.

Ocho. En la Sección 23, "Ministerio de Transportes y Comunicaciones", los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de giro postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia, certificada o asegurada, de fondos y efectos del giro postal, y demás derivados con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuestas y pagos de saldos de correspondencia internacional

y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas garantías se cierren o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio de giro telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravíos, fraude, robo o incidencia del servicio.

Nueve. En la Sección 23, "Ministerio de Transportes y Comunicaciones", los créditos de la Subsecretaría de Aviación Civil, para gastos del capítulo segundo, hasta un total de quinientos setenta y ocho millones de pesetas, correspondientes a la financiación que se efectúa con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales". El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá los condicionamientos y procedimientos para realizar la ampliación de los créditos y la aplicación al Tesoro de las aportaciones del Organismo.

Diez. En la Sección 24, "Ministerio de Cultura", el destinado a dotar el "Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro", en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

Once. En la Sección 32, "Entes Territoriales", los destinados al pago de:

a) Participaciones en contribuciones e impuestos en función de su recaudación que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales y de subvenciones calculadas mediante un porcentaje en la recaudación de impuestos del Estado.

b) Otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las

Corporaciones Locales, habilitando al efecto, si es necesario, los conceptos correspondientes.

**Tercero. Créditos ampliables en el Presupuesto de la Seguridad Social.**

Primero. Los destinados al pago de pensiones de todo tipo, subsidios por Incapacidad Laboral Transitoria, e Invalidez Provisional, Prestaciones de Protección a la Familia, reglamentariamente establecidas, las entregas únicas, los subsidios de recuperación, siempre que en estos dos últimos casos se encuentren establecidos reglamentariamente y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social.

Segundo. Los que amparan la constitución de capitales-renta para el pago de pensiones.

Tercero. Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

Cuarto. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

Quinto. Las cuotas de la Seguridad Social.

Sexto. Los créditos destinados al pago de retribuciones, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificaciones del salario mínimo interprofesional establecido con carácter general por aplicación del Reglamento de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

Séptimo. Los que se regulen en función de la recaudación obtenida y que doten conceptos específicos en el Presupuesto de Gastos.

Octavo. Los destinados a gastos especiales para el funcionamiento de los servicios que se incluyen en el artículo veinticinco de los distintos servicios de Asistencia Sanitaria con medios propios.

**ANEXO III**

**Operaciones de crédito autorizadas a los Organismos Autónomos**

Ministerio de Defensa:

- Patronato de Casas del Aire: seiscientos millones de pesetas.
- Patronato de Casas Militares: cuatro mil quinientos millones de pesetas.
- Patronato de Casas de la Armada: seiscientos noventa y nueve millones novecientas ochenta y seis mil pesetas.

Ministerio del Interior:

- Patronato de Viviendas de la Policía Nacional: mil ciento setenta y dos millones treinta mil pesetas.
- Patronato de Viviendas de la Guardia Civil: quinientos cuatro millones de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios: mil millones de pesetas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: ciento nueve millones noventa y una mil pesetas.
- Mancomunidad de los Canales de Taiilla: ciento cincuenta millones de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: mil quinientos millones de pesetas.

Ministerio de Educación y Ciencia:

- Patronato de Casas: tres mil ciento veinte millones de pesetas.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social:

- Patronato de Viviendas: sesenta y tres millones de pesetas.

Ministerio de Industria y Energía:

- Instituto Nacional de Industria: ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres millones doscientas mil pesetas.

**Ministerio de Agricultura:**

- Servicio Nacional de Productos Agrarios: doce mil setecientos millones de pesetas.
- Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario: nueve mil millones de pesetas.

**Ministerio de Economía y Comercio:**

- Instituto de Crédito Oficial: cincuenta mil millones de pesetas.

**Ministerio de Cultura:**

- Patronato de la Alhambra y el Generalife: doce millones de pesetas.

**Anexo IV****OBLIGACIONES INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA ASUMIDAS  
POR EL ESTADO**

<b>Emisión/Nominal (en millones)</b> <b>Fecha del Decreto</b>	<b>Capital vivo (en millones)</b>	<b>Interés</b>	<b>Duración del empréstito Período de amortización</b>
1.INI - 1973/13.000 ... 1 marzo 1973	11.251	6,25 por ciento	Hasta 1993 (20 años) 1979 a 1993 (15 años)
2.INI - 1975/16.000 ... 16 enero 1975	15.326	6,25 por ciento	Hasta 1995 (20 años) 1981 a 1995 (15 años)
3.INI - 1976/16.000 ... 23 enero 1976	15.303	7,25 por ciento	Hasta 1994 (18 años) 1981 a 1994 (14 años)
4.INI - 1977/22.000 ... 23 diciembre 1976	22.000	8,— por ciento	Hasta 1995 (18 años) 1982 a 1995 (14 años)
5.INI - 1978/28.000 ... 10 marzo 1978	28.000	11,— por ciento	Hasta 1996 (18 años) 1982 a 1996 (15 años)
6.INI - 1979/28.000 ... 13 febrero 1979	28.000	11,— por ciento	Hasta 1993 (14 años) 1983 a 1993 (11 años)
<b>TOTAL CAPITAL VIVO ...</b>	<b>119.880</b>		

**ESTADO LETRA A**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1982**

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Casa de S. M. el Rey.....	2.312.047	1.583.204	—	254.773	—	—	—	—	—	254.773
02. Cortes Generales.....	209.140	24.896	—	—	119	5.000	—	—	400	—
03. Tribunal de Cuentas.....	283.291	123.238	—	—	538	37.480	—	—	—	239.555
04. Tribunal Constitucional .....	175.078	31.561	—	—	—	5.000	—	—	—	444.547
05. Consejo de Estado .....	—	110.000	83.717.756	—	—	—	—	—	380	212.019
06. Deuda Pública.....	224.944.000	—	—	48.691.573	—	—	—	—	48.667.633	132.495.389
07. Clases Pasivas.....	231.884	133.725	—	—	—	—	—	—	—	273.635.573
08. Consejo General del Poder Judicial .....	53.084.087	1.865.554	5.187	11.083.384	991.800	4.346.600	—	—	—	365.609
11. Presidencia del Gobierno.....	7.222.975	4.017.041	—	—	5.634.501	773.900	48.900	—	250	71.399.884
12. Asuntos Exteriores.....	30.505.999	3.042.119	—	14.872.550	10.782.600	45.400	—	—	—	17.697.567
13. Justicia.....	207.520.317	61.851.438	—	—	1.810.321	123.910.928	5.101.372	89.400	8.999.780	59.248.668
14. Defensa.....	23.393.040	9.215.088	—	—	2.206.125	687.780	2.597.900	11.345	—	409.283.556
15. Hacienda.....	135.433.238	9.020.794	200	2.161.581	19.385.900	40.500	—	—	—	38.111.278
16. Interior.....	25.441.653	3.869.663	126.910	5.315.228	53.880.452	80.474.820	602.000	—	—	165.682.068
17. Obras Públicas y Urbanismo.....	303.075.023	8.904.087	—	133.111.027	316.370	39.949.701	9.290	—	—	169.873.309
18. Educación y Ciencia.....	30.436.626	3.478.788	39.418	619.050.700	2.210.300	3.706.440	—	—	—	485.365.498
19. Trabajo y Seguridad Social.....	3.120.276	497.159	—	34.767.720	1.136.600	99.653.400	3.133.600	—	—	639.029.954
20. Industria y Energía.....	10.219.077	2.053.028	—	68.335.208	3.010.100	46.210.462	1.800	—	—	142.308.755
21. Agricultura.....	6.234.369	2.275.176	33	2.753.813	4.761.200	1.705.700	695	—	—	129.829.675
22. Economía y Comercio .....	63.264.655	14.722.589	1.329	96.226.783	21.150.833	32.622.900	14.090	—	—	114.17.731.100
23. Transportes, Turismo y Comunicaciones.....	9.480.269	3.594.068	—	9.067.177	6.689.173	1.465.639	—	—	—	228.013.362
24. Cultura.....	676.670	264.926	—	475.009	10.750	—	538	—	—	30.306.326
25. Administración Territorial .....	45.817.823	3.794.367	—	16.941.413	3.037.800	4.250.000	15.409.000	—	—	1.447.893
31. Gastos de diversos Ministerios.....	—	—	—	150.311.695	—	43.786.293	—	—	—	89.250.403
32. Entes Territoriales.....	—	—	—	—	89.616.160	90.383.840	—	—	—	184.097.988
33. F. Compensación Interterritorial .....	—	—	—	7.000.000	—	25.700.000	—	—	—	180.000.000
34. Reconversión Industrial.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	32.700.000
<b>Total .....</b>	<b>1.183.011.637</b>	<b>134.472.509</b>	<b>83.890.833</b>	<b>1.230.071.238</b>	<b>342.910.126</b>	<b>482.039.874</b>	<b>19.287.613</b>	<b>58.086.270</b>	<b>3.633.820.000</b>	



OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1982

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION UNA

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Casa de S. M. el Rey.....	—	—	—	—	254.773	—	—	—	254.773
Total.....	—	—	—	—	254.773	—	—	—	254.773

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DOS

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Cortes Generales.....	869.659	80.240	—	—	—	—	—	—	949.899
02. Congreso de los Diputados.....	882.276	989.794	—	—	—	—	—	—	1.842.070
03. Senado.....	579.112	510.170	—	—	—	—	—	—	1.089.282
04. Junta Electoral Central.....	11.000	3.000	—	—	—	—	—	—	14.000
Total.....	2.312.047	1.583.204	—	—	—	—	—	—	3.895.251

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRES

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Tribunal, Fiscalía y Servicios Generales.....	209.140	24.896	—	—	119	5.000	—	400	—
Total.....	209.140	24.896	—	—	119	5.000	—	400	—

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CUATRO

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Tribunal Constitucional.....	283.291	123.238	—	538	37.480	—	—	—	444.547
TOTAL.....	283.291	123.238	—	538	37.480	—	—	—	444.547

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CINCO

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Consejo de Estado .....	175.078	31.561	—	—	5.000	—	380	—	212.019
TOTAL.....	175.078	31.561	—	—	5.000	—	380	—	212.019

CONSEJO DE ESTADO

( Miles de pesetas )

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SEIS

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Deuda amortizable.....	—	—	31.952.384	—	—	—	—	—	31.952.384
02. Deuda perpetua.....	—	—	442.228	—	—	—	—	—	442.228
03. Deuda del Tesoro.....	—	—	16.999.000	—	—	—	—	—	16.999.000
04. Deudas especiales.....	—	—	7.595.914	—	—	—	—	—	7.595.914
05. Préstamos del Exterior.....	—	—	20.667.230	—	—	—	—	—	20.667.230
06. Obligaciones diversas.....	—	110.000	6.061.000	—	—	—	—	—	6.061.000
TOTAL.....	—	110.000	83.717.756	—	—	—	—	—	83.717.756
									48.667.633

DEUDA PUBLICA

**CLASES PASIVAS**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SIETE**  
*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Haberes pasivos de carácter civil.....	104.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	104.500.000
02. Haberes pasivos de carácter militar.....	113.023.000	—	—	—	—	—	—	—	—	113.023.000
03. Haberes pasivos de carácter especial.....	495.000	—	—	—	—	—	—	—	—	495.000
04. Haberes complementarios.....	1.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	1.000.000
05. Haberes pasivos integrados por la Ley 115/1969.....	550.000	—	—	—	—	—	—	—	—	550.000
06. Haberes pasivos personal regulación especial (Camineros).....	1.278.000	—	—	—	—	—	—	—	—	1.278.000
07. Pensiones indemnizatorias de carácter civil.....	4.000.000	—	—	—	39.605.573	—	—	—	—	43.605.573
08. Pensiones indemnizatorias de carácter militar.....	—	—	—	—	9.086.000	—	—	—	—	9.086.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>224.844.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>48.691.573</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>273.535.573</b>

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION OCHO**  
*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Consejo General del Poder Judicial.....	231.884	133.725	—	—	—	—	—	—	—	365.609
<b>TOTAL.....</b>	<b>231.884</b>	<b>133.725</b>	<b>—</b>	<b>365.609</b>						

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION ONCE**

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales.....	3.413.986	783.683	2.694	1.420.531	228.100	340.600	2.500	—	5.522	6.197.616
02. Secretaría General de la Presidencia.....	158.276	351.053	—	7.048.136	201.000	3.150.200	—	—	—	10.908.665
03. Secretaría General de la Administración Pública.....	—	—	—	—	—	—	21.000	—	—	22.817.341
04. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.....	22.630.970	10.514	—	154.857	—	—	—	—	—	—
05. Secretaría de Estado para la Información.....	706.987	235.029	—	1.316	562.700	—	—	—	—	1.506.052
06. Obligaciones AISS.....	301.779	219.275	—	2.203.544	—	834.800	—	—	—	3.559.398
07. Consejo de Seguridad Nuclear.....	25.354.889	—	2.493	5.000	—	—	5.250	—	—	25.367.632
08. Secretaría de Estado para el Consumo.....	527.200	266.000	—	250.000	—	—	—	—	—	250.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.094.087</b>	<b>1.865.554</b>	<b>5.187</b>	<b>11.063.384</b>	<b>991.800</b>	<b>4.346.600</b>	<b>7.750</b>	<b>5.522</b>	<b>71.399.884</b>	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DOCE**

(Miles de pesetas)

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Secretaría de Estado, Subsecretaría y Servicios Generales.....	1.882.543	524.870	—	1.260.649	185.100	48.900	250	—	—	3.902.312
02. Secretaría de Estado, Relaciones Comerciales con Europa.....	80.096	74.809	—	5.000	—	—	—	—	—	159.905
03. Secretaría General Técnica.....	3.001	43	—	333.352	588.800	—	—	—	—	3.044
04. Dirección General del Servicio Exterior.....	5.165.205	1.956.913	—	—	—	—	—	—	—	8.084.270
05. Dirección General de Asuntos Consulares.....	61.506	17.631	—	—	—	—	—	—	—	79.137
06. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.....	3.001	790.404	—	20.000	—	—	—	—	—	813.465
07. Dirección General de Relaciones Culturales.....	3.001	448.135	—	165.500	—	—	—	—	—	616.636
08. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.....	3.001	1.384	—	—	—	—	—	—	—	4.385
09. Dirección General de Políticas Exterior para Europa y Asuntos Atlánticos.....	3.001	43	—	—	—	—	—	—	—	3.044
10. Dirección General de Políticas Exterior para América del Norte y Pacífico.....	3.615	8.241	—	—	—	—	—	—	—	11.856
11. Dirección General de Políticas Exterior para Iberoamérica.....	3.001	43	—	—	—	—	—	—	—	3.044
12. Dirección General de Políticas Exterior para África y Asia Continental.....	3.001	43	—	—	—	—	—	—	—	3.044
13. Dirección General de Organización y Cooperaciones Internacionales.....	3.001	11.739	—	3.800.000	—	—	—	—	—	3.814.740
14. Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.....	3.001	50.010	—	—	—	—	—	—	—	53.011
15. Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.....	3.001	131.752	—	—	—	—	—	—	—	134.753
16. Obligaciones a extinguir.....	—	921	—	—	—	—	—	—	—	921
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.222.975</b>	<b>4.017.041</b>	<b>—</b>	<b>5.624.501</b>	<b>773.900</b>	<b>48.900</b>	<b>250</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>17.697.567</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRECE.**

*( Miles de pesetas )*

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	2.811.314	150.675	—	4.438.157	—	191.800	—	—	—	7.586.946
02. Secretaría General Técnica.....	31.892	15.850	—	—	1.120.163	100.000	—	—	—	147.742
03. Dirección General de Justicia.....	22.721.753	941.486	—	—	—	2.756.900	—	—	—	27.540.302
04. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.....	4.878.137	1.902.523	—	—	53.900	7.606.800	—	—	—	14.441.360
05. Dirección General de los Registros y del Notariado.....	21.670	21.585	—	—	—	127.100	—	—	—	170.255
06. Dirección General de Asuntos Religiosos.....	3.001	10.000	—	—	9.285.330	—	45.400	—	—	9.323.731
07. Obligaciones a extinguir.....	38.332	—	—	—	—	—	—	—	—	38.332
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.505.999</b>	<b>3.042.119</b>	<b>—</b>	<b>14.872.550</b>	<b>10.782.600</b>	<b>45.400</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>59.248.668</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CATORCE**

*(Miles de pesetas)*

**MINISTERIO DE DEFENSA**

S E R V I C I O S	Capital <sub>1</sub>	Capital <sub>2</sub>	Capital <sub>3</sub>	Capital <sub>4</sub>	Capital <sub>5</sub>	Capital <sub>6</sub>	Capital <sub>7</sub>	Capital <sub>8</sub>	Capital <sub>9</sub>	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	141.524.740	604.155	—	445.441	2.313.568	2.960.172	7.200	—	—	147.855.276
02. Cuartel General de la JUJEM.....	54	257.213	—	—	370.100	—	—	—	—	627.367
03. Consejo Supremo de Justicia Militar.....	—	11.322	—	—	—	—	—	—	—	11.322
04. Dirección General del Centro Superior de Información Y Defensa.....	—	627.692	—	—	541.528	—	—	—	—	1.169.220
05. Dirección Gral. de Armamento y Material.	—	993.870	—	1.248.630	1.887.732	2.141.200	—	—	—	6.271.432
06. Obligaciones P. Dirección Mutilados.....	21.608.224	—	—	—	—	—	—	—	—	21.608.224
07. Obligaciones a extinguir.....	941.833	—	—	—	—	—	—	—	—	941.833
08. Mando S. P. Ejército de Tierra.....	9.893.252	794.985	—	—	—	—	—	—	—	10.618.237
09. Dirección Apoyo P. Ejército de Tierra.....	22.502.819	5.368.674	—	—	6.365.385	—	—	—	—	34.236.878
10. Dirección Material Ejército de Tierra.....	—	12.090.930	—	—	39.939.677	—	—	—	—	52.030.607
11. Dirección Infraestructur. Ejército de Tierra.	37.818	758.904	—	—	6.660.928	—	—	—	—	7.457.650
12. Dirección Asuntos E. Ejército de Tierra.....	137.364	9.261.490	—	27.300	478.185	—	—	—	—	36.000
13. Departamento Personal de la Armada.....	2.497.990	230.450	—	—	—	—	—	—	4.200	—
14. Jefatura de Apoyo Logístico.....	—	1.097.558	—	—	—	—	—	—	—	1.097.558
15. Dirección de Construcciones Navales Milit.	—	2.948.071	—	—	41.427.446	—	—	—	—	45.719.092
16. Dirección Aprovisionamiento y Transportes	4.874.089	8.624.524	—	—	2.554.754	—	—	—	—	16.093.367
17. Intendencia General .....	—	893.757	—	75.950	—	—	—	—	—	969.707
18. Mando de Personal del Ejército del Aire.....	3.572.134	1.380.729	910	—	—	—	—	—	—	4.956.773
19. Mando de Material del Ejército del Aire.....	—	13.788.265	—	—	18.505.782	—	—	—	—	32.294.047
20. Dirección Infraestr. Aérea. Ejército Aire.....	—	1.976.784	—	—	2.865.843	—	—	—	—	4.842.627
21. Dirección Asuntos Econ. Ejército Aire.....	—	142.065	—	12.090	—	—	—	—	—	6.360.821
<b>TOTAL.....</b>	<b>207.520.317</b>	<b>61.851.438</b>	<b>—</b>	<b>1.810.321</b>	<b>123.910.928</b>	<b>5.101.372</b>	<b>89.400</b>	<b>8.999.780</b>	<b>409.283.556</b>	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION QUINCE**

*( Miles de pesetas )*

<b>S E R V I C I O S</b>	<b>Capital<sub>1</sub></b>	<b>Capital<sub>2</sub></b>	<b>Capital<sub>3</sub></b>	<b>Capital<sub>4</sub></b>	<b>Capital<sub>5</sub></b>	<b>Capital<sub>6</sub></b>	<b>Capital<sub>7</sub></b>	<b>Capital<sub>8</sub></b>	<b>Capital<sub>9</sub></b>	<b>Total de la sección</b>
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	20.866.186	4.225.068	—	1.850.718	—	—	2.597.900	5.000	—	29.544.872
02. Secretaría General Técnica.....	3.001	341.415	—	351.173	—	—	—	—	—	695.589
03. Intervención General de la Administración del Estado.....	343.664	26.622	—	—	26.000	—	—	—	—	370.286
04. Dirección General del Tesoro .....	18.022	2.971.964	—	—	15.900	—	—	—	—	3.015.986
05. Dirección General de Aduanas Impuestos E. I. ....	1.287.072	23.081	—	—	—	—	—	—	—	1.326.053
06. Dirección General de lo Contencioso.....	401.412	873	—	—	—	—	—	—	—	402.285
07. Dirección General de Tributos .....	9.408	3.008	—	—	—	—	—	—	—	12.416
08. Dirección General del Patrimonio del Estado .....	144.848	993.978	—	3.934	67.100	—	—	—	—	1.199.860
09. Dirección General de Presupuestos.....	11.666	21.108	—	—	—	—	—	—	—	32.774
10. Dirección General de Seguros .....	66.678	—	—	—	—	—	—	—	—	66.678
11. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.....	6.471	25.531	—	—	543.380	—	—	6.000	—	32.002
12. Subsecretaría, Centros P. Datos .....	221.639	475.989	—	—	—	—	—	—	—	1.247.008
13. Tribunal Económico-Administrativo Central .....	11.051	690	—	—	—	—	—	345	—	12.086
14. Instituto de Estudios Fiscales .....	961	93.465	—	—	—	45.400	—	—	—	139.826
15. Instituto de Planificación Contable.....	961	12.296	—	300	—	—	—	—	—	13.557
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.393.040</b>	<b>9.215.088</b>	<b>—</b>	<b>2.206.125</b>	<b>687.780</b>	<b>2.597.900</b>	<b>11.345</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>38.111.278</b>

1 1867 1

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISEIS**

*( Miles de pesetas )*

<b>S E R V I C I O S</b>	<b>Capital<sub>1</sub></b>	<b>Capital<sub>2</sub></b>	<b>Capital<sub>3</sub></b>	<b>Capital<sub>4</sub></b>	<b>Capital<sub>5</sub></b>	<b>Capital<sub>6</sub></b>	<b>Capital<sub>7</sub></b>	<b>Capital<sub>8</sub></b>	<b>Capital<sub>9</sub></b>	<b>Total de la sección</b>
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	9.908.378	1.071.916	—	2.131.679	677.090	—	—	—	3.475	13.792.538
02. Secretaría General Técnica .....	3.001	5.210	—	—	—	—	—	—	—	8.211
03. Dirección General de Política Interior .....	3.001	1.868	—	—	3.000	235.140	—	—	—	4.869
04. Dirección General de Protección Civil .....	10.732	32.514	—	200	26.902	18.973.570	40.500	—	—	281.386
05. Dirección de la Seguridad del Estado .....	125.384.522	7.909.286	—	—	—	—	—	—	—	152.471.360
06. Obligaciones a extranjir.....	123.704	—	—	—	—	—	—	—	—	123.704
<b>TOTAL.....</b>	<b>135.433.238</b>	<b>9.020.794</b>	<b>200</b>	<b>2.161.581</b>	<b>19.885.900</b>	<b>40.500</b>	<b>4.475</b>	<b>125.386</b>	<b>—</b>	<b>166.682.068</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISIETE**

*(Miles de pesetas)*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	23.545.189	46.868	—	475.244	—	700.000	—	—	—	24.767.301
02. Secretaría General Técnica.....	3.001	117.660	—	69.632	105.600	—	—	—	—	295.893
03. Dirección General de Servicios.....	3.001	2.285.028	—	275.057	60.000	—	2.000	—	—	2.615.086
04. Dirección General de Carreteras.....	3.001	620.254	—	—	720.694	30.448.639	—	—	—	32.439.704
05. Dirección General de Puertos y Costas.....	3.001	230.328	128.910	183.550	594.700	2.007.800	—	—	—	3.261.756
06. Dirección General de Obras Hidráulicas.....	3.001	243.999	—	1.874.540	19.141.000	1.355.000	—	—	—	22.617.540
07. Dirección General de Arquitectura y Vivienda.....	3.001	8.850	—	632.504	2.594.235	49.151.250	—	—	—	52.389.840
08. Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.....	3.001	3.655	—	1.044.007	542.528	26.819.770	—	—	—	28.412.931
09. Dirección General del Medio Ambiente.....	3.001	46.225	—	—	120.000	441.000	—	—	—	610.226
10. Dirección General de CEOIMA.....	3.001	104.275	—	40.000	283.750	—	—	—	—	431.026
11. Obligaciones a extinguir.....	727.521	70.305	—	—	—	—	—	—	—	797.826
12. Entes Territoriales.....	1.141.934	92.216	—	—	—	—	—	—	—	1.234.150
TOTAL.....	25.441.853	3.869.683	128.910	5.315.228	53.880.452	80.474.820	602.000	162.583	169.873.309	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECIOCHO**

*(Miles de pesetas)*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	—	872.974	—	28.909.506	181.300	1.784.717	—	—	—	31.748.497
02. Secretaría General Técnica.....	—	340.420	—	336.911	129.970	165.730	—	—	—	973.031
03. Dirección General de Personal.....	258.169.784	533.613	—	110.626	—	—	7.290	—	—	258.821.313
04. Dirección General de Enseñanza General Básica.....	108.000	2.634.204	—	50.351.427	—	12.274.100	—	—	—	65.367.731
05. Dirección General de Enseñanza Media.....	—	1.869.447	—	2.447.347	—	7.212.450	—	—	—	11.529.244
06. Secretaría E. Universidades e Investigaciones y Servicios.....	10.286.635	133.671	—	137.027	—	136.200	—	—	—	535.054
07. Dirección General de Programas Económicos y Servicios.....	15.260.772	—	—	26.629.699	—	4.930.600	2.000	—	—	41.992.605
08. Dirección General de Ordenación de Actividades y Profesorado.....	16.625	4.353	—	8.218.446	5.100	11.241.600	—	—	—	15.260.772
09. Dirección General de Política Científica.....	6.528.286	1.396.234	—	757.726	—	—	—	—	—	19.486.124
10. Obligaciones a extinguir.....	12.694.921	857.344	—	15.894.312	—	2.204.304	—	—	—	8.000.246
11. Entes Territoriales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	31.650.891
TOTAL.....	303.075.023	8.904.087	—	133.111.027	316.370	39.949.701	9.290	—	—	485.365.498

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECINUEVE MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

(*Miles de pesetas*)

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	29.049.332	2.445.211	39.418	71.837	587.300	—	2.800	105.075	32.300.773
02. Secretaría de Estado, Empleo y Relaciones Laborales.	13.200	310.265	—	216.167.989	28.200	288.300	—	—	216.807.954
03. Secretaría de Estado y Sanidad.	13.200	176.966	—	9.385.888	1.537.500	1.650.800	—	—	12.764.364
04. Secretaría de Estado y Seguridad Social.	13.200	306.584	—	392.772.516	57.300	1.767.347	—	—	394.916.947
05. Intervención General de la Seguridad Social.	3.001	11.610	—	—	—	—	—	—	14.611
06. Obligaciones a extinguir.	955.794	—	—	652.470	—	—	—	—	955.794
29. Entes Territoriales.	388.899	228.152	—	—	—	—	—	—	1.269.521
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.436.626</b>	<b>3.478.788</b>	<b>39.418</b>	<b>619.050.700</b>	<b>2.210.300</b>	<b>3.706.447</b>	<b>2.800</b>	<b>105.075</b>	<b>659.029.954</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIEN**

(*Miles de pesetas*)

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	3.096.240	364.960	—	10.480.038	96.100	74.976.000	1.817.000	—	90.830.338
02. Secretaría General Técnica.	—	34.310	—	—	—	1.335.800	—	—	34.310
03. Comisaría de la Energía.	—	10.990	—	—	30.000	12.737.800	—	—	1.346.790
04. Dirección General de la Energía.	—	1.090	—	23.881.431	317.700	8.133.500	1.316.600	—	12.768.890
05. Dirección General de Minas.	—	9.062	—	—	—	—	—	—	33.658.233
06. Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.	—	1.090	—	—	—	—	—	—	1.090
07. Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.	—	1.090	—	—	—	—	—	—	1.090
08. Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Medianas Industrias.	—	1.090	—	401.251	29.700	602.900	—	—	1.034.041
09. Dirección General de Innovación Industrial Técnica.	—	2.090	—	5.000	558.400	1.717.400	—	—	2.282.890
10. Dirección General de Industrias, Automoción y Construcción.	—	26.578	—	—	42.000	—	—	—	68.578
11. Dirección General de Electricidad e Informática.	—	1.090	—	—	62.700	150.000	—	—	213.790
12. Obligaciones a extinguir.	24.036	—	—	—	—	—	—	—	24.036
29. Entes Territoriales.	—	43.719	—	—	—	—	—	—	43.719
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.120.276</b>	<b>497.159</b>	<b>—</b>	<b>34.767.720</b>	<b>1.136.600</b>	<b>99.653.400</b>	<b>3.133.600</b>	<b>—</b>	<b>142.308.755</b>

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIUNA**  
*(Miles de pesetas)*

S E R V I C I O S	Capital <sub>1</sub>	Capital <sub>2</sub>	Capital <sub>3</sub>	Capital <sub>4</sub>	Capital <sub>5</sub>	Capital <sub>6</sub>	Capital <sub>7</sub>	Capital <sub>8</sub>	Capital <sub>9</sub>	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	9.379.318	960.921	—	56.130.346	128.200	26.757.768	1.300	—	—	93.357.853
02. Secretaría General Técnica.....	—	60.154	—	26.787	132.100	320.900	—	—	—	539.941
03. Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.....	—	128.549	—	2.159.201	49.500	6.342.952	—	—	—	8.680.202
04. Dirección General de la Producción Agraria.....	—	613.286	—	869.495	1.881.700	10.365.524	—	—	—	13.730.005
05. Dirección General de Industrias Agrarias.....	—	93.146	—	66.496	174.400	740.900	—	—	—	1.074.942
06. Subsecretaría de Pesca.....	147.379	73.914	—	823.019	63.500	1.435.700	500	—	—	2.544.012
07. Obligaciones a erogar.....	805.268	—	—	—	—	—	—	—	—	605.268
08. Dirección General Ordenación Pesquera.....	—	7.000	—	6.750.000	79.400	—	—	—	—	6.836.400
09. Dirección General Relaciones Pesqueras Internacionales.....	—	87.112	116.058	—	753.000	501.300	—	—	—	1.254.300
20. Entes Territoriales.....	—	—	—	756.864	—	246.718	—	—	—	1.206.752
<b>Total.....</b>	<b>10.219.077</b>	<b>2.053.028</b>	<b>—</b>	<b>68.335.208</b>	<b>3.010.100</b>	<b>46.210.462</b>	<b>1.300</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>129.829.675</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIDOS**  
*(Miles de pesetas)*

S E R V I C I O S	Capital <sub>1</sub>	Capital <sub>2</sub>	Capital <sub>3</sub>	Capital <sub>4</sub>	Capital <sub>5</sub>	Capital <sub>6</sub>	Capital <sub>7</sub>	Capital <sub>8</sub>	Capital <sub>9</sub>	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	3.574.297	751.615	—	2.500.530	39.700	1.140.700	695	—	—	8.007.537
02. Secretaría de Estado y Comercio	—	480	—	—	—	—	—	—	—	480
03. Junta Superior de Precios	—	817	—	—	71.500	—	—	—	—	817
04. Secretaría General Técnica	—	214.220	—	—	—	—	—	—	—	285.720
05. Dirección General de Ordenación Económica	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60
06. Dirección General de Planificación	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60
07. Dirección General de Política Económica Previsible	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60
08. Dirección General de Política Financiera	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60
09. Dirección General del INE	—	341.177	33	385	2.705.300	—	—	—	—	4.442.804
10. Dirección General de Competencia y Consumo	—	61.634	—	—	75.100	—	—	—	—	136.734
11. Dirección General de Ordenación del Comercio	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60
12. Dirección General de Coordinación y Servicios	—	60	—	—	5.200	86.300	—	—	—	60
13. Dirección General de Política Comercial	1.049.134	757.788	—	—	—	—	—	—	—	1.898.422
14. Dirección General de Política Arancelaria de Importación	—	2.997	—	—	203.130	1.783.300	565.000	—	—	2.997
15. Dirección General de Exportación	—	84.380	—	—	—	—	—	—	—	2.635.810
16. Dirección General de Transacciones Exteriores	—	40.316	—	—	—	—	—	—	—	40.316
17. Tribunal de Defensa de la Competencia	15.084	3.536	—	—	—	—	—	—	—	18.620
18. Obligaciones a extinguir	148.038	—	18.000	—	—	—	—	—	—	166.038
29. Entes Territoriales	52.021	15.856	—	26.568	—	—	—	—	—	94.445
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.294.369</b>	<b>2.275.176</b>	<b>33</b>	<b>2.753.813</b>	<b>4.761.200</b>	<b>1.705.700</b>	<b>695</b>	<b>114</b>	<b>17.731.100</b>	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTITRÉS**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES**

*( Miles de pesetas )*

SERVICIOS		Capital <sub>1</sub>	Capital <sub>2</sub>	Capital <sub>3</sub>	Capital <sub>4</sub>	Capital <sub>5</sub>	Capital <sub>6</sub>	Capital <sub>7</sub>	Capital <sub>8</sub>	Capital <sub>9</sub>	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	23.798.165	253.422	—	626.117	23.574	851.300	1.000	—	—	25.554.578	
02. Secretaría General Técnica.....	—	9.250	—	16.103	—	—	—	—	—	25.353	
03. Dirección General de Infraestructura del Transporte.....	525.830	336.765	—	17.404	10.932.700	366.400	1.000	—	—	12.180.099	
04. Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	31.940.858	12.465.620	—	53.952	3.671.700	—	1.000	—	—	48.153.130	
05. Dirección General de Transportes Terrestres	608.782	126.178	—	18.224	—	—	—	—	—	753.184	
06. Instituto Nacional de Meteorología.....	1.291.525	327.053	—	175.080	364.600	—	4.000	—	—	2.162.258	
07. Dirección General de la Marina Mercante.....	539.694	99.037	—	8.728.785	804.800	12.600.400	500	—	—	22.773.216	
08. Subsecretaría de Aviación Civil.....	3.342.505	611.283	—	2.876.644	2.021.500	—	6.000	—	—	8.857.932	
09. Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.....	—	—	—	75.909.000	—	15.748.000	—	—	—	91.657.000	
10. Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).....	1 210.570	446.375	1.329	6.581.300	—	2.631.400	—	—	—	8.212.700	
11. Secretaría de Estado de Turismo.....	—	—	—	737.124	1.417.459	52.300	590	—	—	3.875.930	
12. Dirección General de Promoción y Turismo	—	—	—	23.822	1.734.600	170.300	—	—	—	1.928.722	
13. Dirección General de Empresas Activas Turísticas.....	—	47.606	—	15.000	179.900	202.800	—	—	—	445.306	
14. Obligaciones a extinguir.....	1.446	—	—	—	—	—	—	—	—	1.446	
29. Entes Territoriales.....	4.280	—	—	1.448.228	—	—	—	—	—	1.452.508	
<b>TOTAL.....</b>	<b>63.264.655</b>	<b>14.722.569</b>	<b>1.329</b>	<b>96.226.783</b>	<b>21.150.833</b>	<b>32.622.900</b>	<b>14.090</b>	<b>10.183</b>	<b>228.013.362</b>		

**MINISTERIO DE CULTURA**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICUATRO**  
*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	9.404.694	1.227.942 273.525	—	3.833.292 36.962	527.100 —	142.420 87.000	—	—	15.135.448 397.487
02. Secretaría General Técnica.....	—	1.295.417	—	371.116	5.522.290	—	—	—	—
03. Dirección General de Bellas Artes de Archivos y Bibliotecas.....	—	240.902 180.142	—	1.768.318 1.269.442	147.300 200.000	70.127 346.800	—	—	7.188.823 2.236.217
04. Dirección General de Promoción del Libro y Cinematografía.....	9.570 —	209.106 167.034	—	1.670.152 117.564	29.000 —	662.952 156.340	—	—	1.996.384 2.571.210
05. Dirección General de Música y Teatro.....	—	—	—	—	—	—	—	—	8.958
06. Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural.....	—	—	—	—	—	—	—	—	771.799
07. Obligaciones a extinguir.....	8.627 57.378	—	—	—	—	—	—	—	—
29. Entes Territoriales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>9.480.269</b>	<b>3.594.068</b>	<b>—</b>	<b>9.067.177</b>	<b>6.699.173</b>	<b>1.465.639</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>30.306.326</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICINCO**

**ADMINISTRACION TERRITORIAL**

*( Miles de pesetas )*

<b>S E R V I C I O S</b>	<b>Capítulo 1</b>	<b>Capítulo 2</b>	<b>Capítulo 3</b>	<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 7</b>	<b>Capítulo 8</b>	<b>Capital g</b>	<b>Total de la sección</b>
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	429.206	264.926	—	—	10.750	—	638	—	705.420
02. Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas.....	10.201	—	—	—	—	—	—	—	10.201
03. Dirección General de Administración Local .....	3.001	—	—	—	—	—	—	—	478.010
04. Dirección General de Cooperación Local .....	3.001	—	—	—	—	—	—	—	3.001
05. Obligaciones a extinguir .....	245.056	—	—	—	—	—	—	—	245.056
29. Entes Territoriales .....	6.205	—	—	—	—	—	—	—	6.205
<b>TOTAL.....</b>	<b>896.670</b>	<b>264.926</b>	<b>—</b>	<b>475.009</b>	<b>10.750</b>	<b>—</b>	<b>638</b>	<b>—</b>	<b>1.447.893</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TREINTA Y UNA**

*( Miles de pesetas )*

<b>S E R V I C I O S</b>	<b>Capítulo 1</b>	<b>Capítulo 2</b>	<b>Capítulo 3</b>	<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 7</b>	<b>Capítulo 8</b>	<b>Capital g</b>	<b>Total de la sección</b>
01. Subsecretaría del Presupuesto y Gasto Público.....	30.000	50.000	—	—	—	—	—	—	80.000
02. Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales .....	45.727.000	1.900.000	—	12.895.000	2.525.100	4.250.000	1.108.000	—	68.405.100
03. Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones reales y financieras .....	—	—	—	—	454.000	—	14.301.000	—	14.755.000
04. Dirección General del Patrimonio del Estado. P. M. M. ....	59.213	—	—	3.871.413	57.700	—	—	—	3.988.326
05. Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Central de Suministros e Información .....	—	1.800.100	—	—	1.000	—	—	—	1.801.100
06. Dirección General del Patrimonio del Estado. Edificios Administrativos de Servicios Múltiples .....	1.610	44.267	—	—	—	—	—	—	45.877
07. Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones de capital de los diversos Ministerios .....	—	—	—	—	175.000	—	—	—	175.000
08. Dirección General del Patrimonio del Estado. P. M. M. Obligaciones a extinguir .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.817.823</b>	<b>3.794.367</b>	<b>—</b>	<b>16.941.413</b>	<b>3.037.800</b>	<b>4.250.000</b>	<b>15.409.000</b>	<b>—</b>	<b>89.250.403</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DE LA SECCIÓN TREINTA Y DOS**

**ENTES TERRITORIALES**

*(Miles de pesetas)*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Participaciones en tributos del Estado ...	-	-	-	147.562.809	-	-	24.310.191	-	-	171.873.000
02. Dirección General de Presupuestos. Servicios Generales de los Entes Autonómicos y Preautonómicos .....	-	-	-	2.748.886	-	-	-	-	-	2.748.886
03. Dirección General de Cooperación Local. Ministerio de Administración Territorial. Acción Comunitaria .....	-	-	-	-	-	-	16.534.050	-	-	16.534.050
04. Subsecretaría y Servicios Generales. Ministerio del Interior. Atenciones motivadas por siniestros, catástrofes. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Generalidad de Cataluña .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	612.900
05. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. País Vasco .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta de Andalucía .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta de Galicia .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Diputación General de Aragón .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta de Canarias .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Consejo del País Valenciano .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta de Extremadura .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Consejo General Interinsular de Baleares. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta Regional de Extremadura .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta Regional de Castilla y León .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Consejo General de Castilla y León .....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
15. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Consejo Regional de Asturias .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
16. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Consejo Regional de Murcia .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
17. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
19. Dirección General de Acción Territorial Urbana .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.133.850
20. Dirección General de Medio Ambiente .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	318.625
21. Secretaría de Estado Sanidad .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	207.901
22. Secretaría de Estado Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	260.570
23. Dirección General Innovación Industria Técnica .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	82.800
25. Dirección General Producción Agraria .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	218.500
27. Dirección General Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	81.906
28. Dirección General de Música y Teatro .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	25.000
TOTAL .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	104.097.988
										150.311.695
										43.786.293

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TREINTA Y TRES

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Cataluña .....	—	—	—	—	8.698.200	4.950.500	—	—	—	13.648.700
02. País Vasco .....	—	—	—	—	3.032.400	2.924.700	—	—	—	5.957.100
03. Baleares .....	—	—	—	—	672.200	1.294.700	—	—	—	1.966.900
04. Aragón .....	—	—	—	—	1.070.400	3.315.000	—	—	—	4.385.400
05. País Valenciano .....	—	—	—	—	6.104.200	5.409.100	—	—	—	11.509.100
06. Murcia .....	—	—	—	—	1.101.700	2.550.600	—	—	—	3.652.300
07. Asturias .....	—	—	—	—	2.959.800	1.726.800	—	—	—	4.686.600
08. Castilla-La Mancha .....	—	—	—	—	5.403.300	6.505.200	—	—	—	11.908.500
09. Castilla y León .....	—	—	—	—	10.174.900	6.697.500	—	—	—	16.872.400
10. Galicia .....	—	—	—	—	6.964.200	10.653.800	—	—	—	17.618.000
11. Andalucía .....	—	—	—	—	22.434.600	24.668.300	—	—	—	47.102.900
12. Canarias .....	—	—	—	—	5.727.760	6.442.440	—	—	—	12.170.200
13. Extremadura .....	—	—	—	—	7.024.600	7.666.200	—	—	—	14.690.800
14. Madrid .....	—	—	—	—	6.235.900	3.240.400	—	—	—	9.476.300
15. Cantabria .....	—	—	—	—	941.800	528.500	—	—	—	1.470.400
16. La Rioja .....	—	—	—	—	444.600	293.500	—	—	—	738.100
17. Navarra .....	—	—	—	—	369.300	1.106.600	—	—	—	1.475.900
16. Ceuta .....	—	—	—	—	156.300	168.900	—	—	—	325.200
19. Melilla .....	—	—	—	—	100.000	245.200	—	—	—	345.200
<b>TOTAL .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>88.616.160</b>	<b>90.383.840</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>180.000.000</b>

F. COMPENSACION INTERT.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TREINTA Y CUATRO

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Industria y Energía .....	—	—	—	—	—	—	25.700.000	—	—	25.700.000
02. Trabajo y Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7.00.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>25.700.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>32.700.000</b>

RECONVERSACION INDUSTRIAL

**ESTADO LETRA B**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1982**

Capí- tulo	Ar- tículo	Grupo	Cate- goría	DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS		<i>Total</i> por conceptos y grupos (Miles de pesos)	<i>Total</i> por artículos y capítulos (Miles de pesos)					
				Concepto	Subconcepto							
<b>A.—OPERACIONES CORRIENTES</b>												
<b>CAPITULO UNO. IMPUESTOS DIRECTOS</b>												
1	11			SOBRE LA RENTA.....		1.157.406.000						
	111			<i>Impuesto sobre la renta de las personas físicas .....</i>		894.100.000						
	112			<i>Impuesto sobre Sociedades .....</i>		294.056.000						
	113			<i>Otras impuestos sobre la Renta .....</i>		30.000.000						
				1131 Cuota de Derechos Pasivos.		17.975.000						
				1132 Cuotas Compañía Telefónica Nacional de España.		12.000.000						
				1133 Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos		25.000						
	118			<i>Impuestos extinguidos por expiración .....</i>		9.250.000						
	12			SOBRE EL CAPITAL.....		38.506.000						
	121			<i>Impuesto General sobre Sucesiones .....</i>		19.941.000						
				1211 Adquisición mortis causa.		19.283.000						
				1212 Bienes personas jurídicas.		282.000						
				1213 Recargo de adquisiciones a título lucrativo.		376.000						
	122			<i>Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas .....</i>		18.565.000						
				<b>Total capítulo uno.....</b>		<b>1.195.912.000</b>						
<b>CAPITULO DOS. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>												
<b>SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.</b>												
	211			<i>Sobre transmisiones inter-vivas .....</i>		61.516.000						
	212			<i>Sobre actos jurídicos documentados .....</i>		78.710.000						

Cap- tulo	Ar- tículo	Grupo	Con- cepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesos)	Total por artículos y capítulos (Miles de pesos)
22	221			<b>SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.</b> <i>Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.</i>	214.329.000	214.329.000
23	231			<b>SOBRE CONSUMOS.</b> <i>Impuestos especiales.</i>	427.525.000	427.525.000
	2311			Alcoholes y bebidas alcohólicas.....	23.625.000	
	2312			Añicos y Añicar.....	300.000	
	2313			Bebidas refrescantes.....	3.139.000	
	2314			Petróleo y sus derivados.....	204.217.000	
	2315			Teléfonos.....	37.683.000	
232				<i>Largo.</i>	158.361.000	
	2321			Título II.—Adquisiciones de productos de régimen especial.....	57.000.000	
	2322			Título III.—Adquisiciones en general.....	101.256.000	
	2323			Título IV.—Tenencia y disfrute.....	94.000	
	2324			Título V.—Servicios.....	11.000	
233	2331			<i>Otro.</i>	200.000	
				Derechos de publicidad de la Radiodifusión y la Televisión.....	200.000	
24	241			<b>SOBRE TRAFICO EXTERIOR.</b> <i>Renta de Aduanas.</i>	222.102.000	222.102.000
	2411			Derechos de importación.....	138.500.000	
	2412			Derechos de exportación.....	2.000	
	2413			Impuestos de compensación de los gravámenes interiores.....	83.600.000	
	2414			Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.....	—	

Categoría	Artículo	Grupo	Concepción	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y capitales (Miles de pesetas)
	25	251		MONOPOLIOS FISCALES	95.840.000
				Tabacos.....	29.650.000
		2511		Península e Islas adyacentes.	24.500.000
		2512		Costa y Melilla.	1.025.000
		2513		Labores importadas.	4.125.000
		252		Pérdidas.....	66.190.000
				TOTAL DEL CAPÍTULO DOS.....	1.100.022.000
	3	31		CAPÍTULO TRES. TASAS Y OTROS INGRESOS	
				VENTA DE BIENES.....	8.907.000
		311		Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.	500.000
		312		De otros bienes (Artículo 71 Ley General Presupuestaria) .....	8.407.000
		32	321	PRESTACION DE SERVICIOS.....	68.030.000
				De Correos y Telecomunicación.....	63.500.000
			3211	Sellos de correos y otros franquicias.	49.400.000
			3212	Giro.....	2.600.000
			3213	Derechos de apartado y otros productos.	630.000
			3214	Tasas de Telégrafos.	1.970.000
			3215	Telex y otros servicios .....	8.900.000
		322		De la Administración financiera.....	3.600.000
		3221		Renta de Aduanas.—Derechos menores.	750.000
		3222		Comisión por cuenta de administración y cobranza.	1.000.000
		3223		Derechos de custodia de depósitos..	10.000
		3224		Derechos de los depósitos de Aduanas.....	2.000
		3225		Comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior.	1.837.000
		3226		De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.000

<b>Capí-</b>	<b>Ar-</b>	<b>Grupo</b>	<b>Con-</b>	<b>DESIGNACION DE LOS INGRESOS</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>
<b>tulo</b>	<b>tculo</b>		<b>cepto</b>		<b>por conceptos</b>	<b>por artculos</b>
					<b>y grupos</b>	<b>y capitulo</b>
<b>323</b>						
				<i>Otros Servicios.....</i>		
					<b>930.000</b>	
			3231	Derechos obviacionales de los Consulados.....	300.000	
			3232	De arrumbadores y marchamadores en las Aduanas.....	500.000	
			3233	Productos de la publicidad radiada y televisada.....	80.000	
			3234	Otras prestaciones.....	50.000	
<b>33</b>						
				<i>OTRAS TASAS.....</i>		
				<i>Tasas fijas.....</i>		
					<b>76.410.000</b>	
			3311	Canon de superficie de minas.....	113.000	
			3312	Rifas y Tombolas.....	30.000	
			3313	Apuestas.....	157.000	
			3314	Combinaciones aleatorias y juego.....	76.100.000	
			3315	Otras tasas fiscales.....	10.000	
<b>34</b>						
				<i>TRIBUTOS PARA FISCALES.....</i>		
				<i>Tasas y reacciones parafiscales (excepcio judiciales)</i>		
					<b>22.000.000</b>	
			341	<i>Tasas judiciales.....</i>		
					<b>4.000.000</b>	
			342			
<b>38</b>						
				<i>REINTEGROS.....</i>		
				<i>De ejercicios cerrados en época corriente.....</i>		
					<b>7.800.000</b>	
			381	<i>Del presupuesto corriente.....</i>		
					<b>6.700.000</b>	
			382			
<b>39</b>						
				<i>OTROS INGRESOS.....</i>		
				<i>Compensaciones.....</i>		
					<b>4.056.000</b>	
			391	Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....		
				3911	50.000	
				3912	50.000	
				3913	3.000	
				3914	3.000	
				3915	3.950.000	
						<i>Tercio 71 de la Ley General Presupuestaria</i>

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)
	392			<i>Recargas y multas</i> .....	6.000.000
	3921			<i>Recargas sobre premio y prórroga</i> .....	4.800.000
	3922			<i>Intereses de demora por todos los conceptos</i> .....	1.200.000
	393			<i>Ingresos diversos</i> .....	6.007.000
	3931			<i>Alquileres</i> .....	10.000
	3932			<i>Recursos eventuales de todos los ramos</i> .....	5.980.000
	3933			<i>Cuotas militares de subditos españoles residentes en el extranjero</i> .....	1.000
	3934			<i>De los servicios de emigración</i> .....	6.000
				<b>Total capítulo tres</b> .....	<b>209.910.000</b>
4				<b>CAPITULO CUATRO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
	42	421		<b>DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</b> .....	913.000
				<i>Transferencias de Organismos Autónomos Administrativos</i> .....	
	43	431		<b>DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS.</b>	781.000
				<i>Transferencias de organismos autónomos comerciales, industriales o financieros</i> .....	
	45	451		<b>DE ENTES TERRITORIALES</b> .....	81.426.000
				<i>Contribuciones concertadas</i> .....	
	47	471		<b>DE EMPRESAS</b> .....	84.000
				<i>Aportaciones de Entidades aseguradoras para gastos de inspección y otras aportaciones</i> .....	

Categoría	Área	Grupo	Otro	Designación de los ingresos	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y específicos (Miles de pesetas)
48	481	DE FAMILIAS.....			75.000.000	
		Loterías.....			75.000.000	75.000.000
				<b>TOTAL CAPÍTULO CINCO.</b>	<b>158.204.000</b>	
5	52			<b>CAPÍTULO CINCO. INGRESOS PATRIMONIALES</b>		
				<b>INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS.....</b>		2.624.000
				<i>A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....</i>	2.400.000	
				<i>    A Estados Territoriales.....</i>	—	
				<i>    A Ayuntamientos por mejoras forestales.....</i>	—	
				<i>    A Empresas.....</i>	224.000	
				Compañía Telefónica Nacional de España.....	—	
				Banco de Crédito a la Construcción.....	185.000	
				A otras Empresas.....	39.000	
				<i>    A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....</i>	—	
				<i>    Al Exterior.....</i>	—	
				Gobierno Marruecos (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	—	
	54			<b>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.....</b>		167.058.000
				<i>De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....</i>	6.200.000	
				<i>    Instituto Nacional de Industria.....</i>	60.000	
				Minas de Almadén y Arrayanes.....	—	
				Caja Postal de Ahorros.....	2.570.000	
				Servicio de Publicaciones Oficiales.....	—	
				Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	3.570.000	
				Otros .....	—	

Capítulo	Artículo	Grupo	Comercio	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Total por concepto y grupos (Miles de Pesetas)	Total por artículos y capitales (Miles de pesetas)
	547			<i>De Empresa.....</i>		160.858.000	
				5471 Instituto Nacional de Hidrocarburos .....		1.500.000	
				5472 Tabacalera, S. A.....		480.000	
				5473 Compañía Telefónica Nacional de España.....		6.756.000	
				5474 Salinas de Torrevieja.....		50.000	
				5475 Otras participaciones en beneficios.....		55.000	
				5476 Bancos Nacionales.....		151.637.000	
				5477 Banco Exterior de España.....		400.000	
						9.000	
	55			<b>RENTA DE INMUEBLES.....</b>			
				<i>Ferrocarriles del Mar Menor.....</i>		—	
				<i>Alquileres y producto de inmuebles.....</i>		9.000	
	56			<b>PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.....</b>		145.000	
				<i>Productos de concesiones administrativas.....</i>		145.000	
				<b>OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.....</b>		10.000	
				<i>Casos arrendamiento emisiones locales.....</i>		10.000	
				<b>TOTAL CAPÍTULO CINCO.....</b>		169.846.000	
	6			<b>CAPÍTULO SEIS. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES</b>			
	61			<b>DE TERRENOS.....</b>		50.000	
				<i>Venta de terrenos.....</i>		50.000	
	62			<b>DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.....</b>		130.000	
				<i>Venta de inversiones reales.....</i>		130.000	
				<b>TOTAL CAPÍTULO SEIS.....</b>		180.000	

Categoría	Ámbito	Grupo	Operación	Designación de los ingresos	Total por conceptos y grupos (Miles de pesetas)	Total por artículos y capitales (Miles de pesetas)
3				<b>CAPÍTULO OCHO. VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		
	84			ENAJENACION DE ACCIONES.....	60.000	
	847		D de Empresas.....		60.000	
			8471 Enajenación de acciones de Sociedades y participaciones en empresas.....		60.000	
						2.019.000
	86			<b>REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO.....</b>		
	863			A Organismos autónomos, industriales, comerciales, financieros .....	—	
	865			A Entes Territoriales.....	47.000	
			8651 A Ayuntamientos: para caminos vecinales, para obras efectuadas, para abastecimiento de aguas y para mejoras forestales.....		43.000	
			8652 Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos.....		4.000	
	867			A Empresas .....	1.772.000	
			8671 De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc. (Ley 17 de julio de 1951).....		—	
			8672 Por otros conceptos.....		780.000	
			8673 Banco de Crédito a la Construcción .....		992.000	
	868			A Familias e Instituciones sin fines de lucro.....	200.000	
			8681 Reembolso préstamos P. I. O.....		—	
			8682 Reembolso de otros préstamos.....		—	
	869			A) Exterior.....	—	
			8691 Deuda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....		60.000	
			8692 Reembolso de Alemania y Austria.....		140.000	
						2.079.000
				<b>TOTAL CAPÍTULO OCHO.....</b>		

Capítulo	Artículo	Grupo	Otro- capítulo	Designación de los ingresos	Total por conceptos y grupos (Miles de pesos)	Total por artículos y secciones (Miles de pesos)
<b>CAPÍTULO NUEVE. VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS</b>						
	93			EMISIÓN DE DEUDA A LARGO PLAZO.....	—	—
	94			PRESTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR .....	—	—
	96			OTROS PRESTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.....	—	—
	97			EMISIÓN DE MONEDA.....	—	—
	971			Beneficio de activación de moneda.....	422.000	—
				Total CAPÍTULO NUEVE.....	—	422.000

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

CAPÍTULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS.....	1.195.912.000
CAPÍTULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS.....	1.100.022.000
CAPÍTULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS.....	209.910.000
CAPÍTULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	158.204.000
CAPÍTULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES.....	169.846.000
CAPÍTULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIÓNES REALES.....	180.000
CAPÍTULO SIETE.—TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	—
CAPÍTULO OCHO.—VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	2.079.000
CAPÍTULO NUEVE.—VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS.....	422.000
<b>Total.....</b>	<b>2.836.575.000</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS  
AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**

( Miles de pesetas )

ORGANISMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
										—
<b>INGRESOS</b>										
11. Presidencia del Gobierno...	34.186.375	—	269.061	2.739.641	2.122.023	5.000	121.500	12.699.157	—	52.142.757
12. Ministerio de Asuntos Exteriores...	—	2.587.500	4.278	1.234.700	—	—	48.900	4.288	—	1.292.166
13. Ministerio de Justicia...	1.092.504	—	370.645	4.439.312	2.200	—	—	3.135.063	—	11.627.324
14. Ministerio de Hacienda...	—	2.222.841	1.836.595	1.836.595	14.396	9.140.450	2.154.598	1.611.077	510.000	17.489.367
15. Ministerio del Interior...	417.547	—	435.942	60.396.279	—	314	466.400	1.162.397	—	62.878.879
16. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo...	—	9.140.000	—	—	—	—	—	1.067.698	—	10.207.698
17. Ministerio de Educación y Ciencias...	—	630.512	1.430.280	—	—	—	1.673.984	2.909.798	—	6.644.574
18. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social...	1.500	—	14.088.547	78.608.505	14.575	—	48.243.266	3.410.932	—	144.367.325
19. Ministerio de Industria y Energía...	—	—	15.421.224	481.352.431	6.641	7.300	3.628.500	1.509.420	—	501.925.516
20. Ministerio de Agricultura y Pesca...	—	—	1.121.726	3.682.454	6.100	—	8.787.300	1.129.377	—	14.726.367
21. Ministerio de Economía y Comercio...	60.000	—	1.385.813	13.211.777	2.687.540	741.100	51.484.647	7.667.510	9.000.000	86.238.387
22. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones...	—	—	3.576.080	186.677	5.000	—	1.631.000	1.678	—	5.400.435
23. Ministerio de Cultura...	—	—	69.658	182.687	—	—	109.100	7.090	—	368.535
24. Ministerio de Administración Territorial...	—	—	771.879	11.581.583	5.291	—	81.200	2.065.517	12.025	14.517.495
25. —	—	—	113.800	273.009	3.700	—	—	71.327	—	461.836
TOTAL.....	35.757.926	2.587.500	49.622.006	(66).155.930	4.867.466	9.894.164	118.430.395	38.452.329	9.522.025	930.289.741

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**

*( Miles de pesetas )*

ORGANISMOS	Capitalo	Capitalo	Capitalo	Capitalo	Capitalo	Capitalo	Capitalo	Total de la sección
	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>G A S T O S</b>								
11. Presidencia del Gobierno.....	5.559.805	31.806.828	—	2.870.440	1.220.910	—	10.674.750	24
12. Ministerio de Asuntos Exteriores.....	330.601	733.615	—	179.050	48.900	—	—	—
13. Ministerio de Justicia.....	3.274.785	5.006.918	—	197.080	2.526.542	442.872	129.017	1.292.116
14. Ministerio de Defensa.....	2.443.923	645.738	15.000	119.357	10.634.772	1.600.300	1.057.100	11.627.224
15. Ministerio de Hacienda.....	1.821.025	7.305.787	—	51.633.444	561.428	—	7.591	17.026.942
16. Ministerio del Interior.....	4.348.904	2.277.500	—	24.550	2.485.000	—	83.600	61.329.276
17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.....	2.255.528	477.996	—	465	3.906.821	—	1.550	9.189.564
18. Ministerio de Educación y Ciencia.....	43.478.648	13.634.630	267	39.146.296	44.017.329	4.047.435	35.975	6.642.360
19. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.....	44.645.012	18.311.356	—	429.104.244	8.386.178	962.100	87.621	144.365.709
20. Ministerio de Industria y Energía.....	3.506.249	1.267.242	—	238.156	7.378.967	44.000	923.100	175.558
21. Ministerio de Agricultura y Pesca.....	24.571.375	2.716.761	3.331.164	1.752.964	28.746.100	10.616.530	10.049.541	13.417.734
22. Ministerio de Economía y Comercio.....	256.843	276.476	—	85.733	—	2.170.270	2.607.000	4.414.308
23. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.....	184.586	93.027	—	3.050	87.872	—	—	—
24. Ministerio de Cultura.....	1.624.922	1.341.181	1.400	5.733.375	977.450	4.796.956	8.859	14.488.443
25. Ministerio de Administración Territorial.....	371.198	80.805	—	1.633	6.700	—	1.500	461.836
<b>TOTAL.....</b>	<b>138.733.404</b>	<b>86.025.860</b>	<b>3.347.831</b>	<b>531.089.847</b>	<b>110.994.890</b>	<b>24.680.463</b>	<b>25.637.204</b>	<b>5.110.071</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y SECCIONES**  
 (Organismos Autónomos y Administrativos). AÑO 1982

*(En miles de pesos)*

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
	<b>GASTOS</b>									
A) OPERACIONES CORRIENTES .....	40.237.073	1.243.266	8.528.793	3.224.018	60.760.256	6.650.954	2.733.989	2.255.528	2.348.904	96.259.841
CAPITULO 1.-Gastos de Personal .....	5.559.805	330.601	3.274.785	2.443.923	1.821.025	1.759.546	599.525	595.861	593.951	43.478.648
11 Retribuciones básicas .....	41.488	108.328	652.309	321.325	591.044	487.733	1.315.996	253.284	395.861	5.893.612
12 Retribuciones complementarias .....	201.941	77.171	248.299	152.690	—	27.309	—	—	395.861	39.109
13 Otros conceptos .....	30.437	302	9.343	3.387	—	—	—	—	—	3.016
14 Complemento Familiar .....	152	1.024	541	—	—	—	—	540	—	—
15 Personal de tropa .....	—	—	—	—	—	—	—	45	679	—
16 Personal en régimen laboral .....	698.755	58.040	1.432.131	1.218.974	82.768	34.590	634.827	—	—	6.264.455
17 Personal eventual, contratado y vario .....	114.029	19.329	104.267	286.223	201.902	68.352	155.614	—	—	15.393.186
18 Cuotas de Seguros Sociales .....	261.623	66.407	827.519	461.324	295.019	916.596	460.122	—	—	8.948.736
19 Clases Pasivas .....	4.211.380	—	376	—	135.205	—	603	—	—	4.583
CAPITULO 2.-Compra de bienes corrientes y servicios .....	31.806.828	733.615	5.056.918	645.738	7.305.787	2.277.500	477.996	—	—	13.634.630
21 Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	99.472	9.723	68.198	37.962	21.363	150.000	38.339	—	—	529.074
22 Gastos de inmuebles .....	272.714	33.509	267.806	86.497	98.644	252.000	63.090	—	—	5.004.698
23 Transportes y comunicaciones .....	90.753	45.588	29.522	42.759	160.955	95.500	47.778	—	—	564.528
24 Dietas, locomoción y traslados .....	43.292	17.800	44.265	45.663	25.190	112.000	41.571	—	—	283.034
25 Gastos especiales para funcionamiento de los servicios .....	31.216.679	73.893	4.238.606	379.446	6.818.650	475.000	202.260	—	—	5.599.240
26 Conservación y reparación de inversiones .....	5.000	—	—	5.235	120.966	2.000	50.179	—	—	33.500
27 Mobiliario y equipo inventariable .....	31.046	18.038	76.101	45.068	11.899	180.000	8.054	—	—	1.147.554
28 Gastos de promoción y estudios .....	47.872	535.064	14.772	3.108	48.120	150.000	18.185	—	—	198.868
29 Dotaciones para servicios nuevos .....	—	—	317.648	—	—	—	8.540	—	—	274.134
CAPITULO 3.-Intereses .....	—	—	—	15.000	—	—	—	—	—	267
31 De deuda representada por títulos valores .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
32 De anticipos y préstamos del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
33 De otros anticipos y préstamos .....	—	—	—	15.000	—	—	—	—	—	267
34 De depósitos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAPITULO 4.-Transacciones corrientes .....	2.870.440	179.050	197.090	119.357	51.633.444	24.550	465	—	—	39.146.296
41 Al Estado .....	—	—	—	46.160	349	—	—	—	—	—
42 A Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	65.500	13.131.128	—	—	—	—	1.398.394
43 A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
44 A la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
45 A Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	6.415.640	—	—	62.124
46 A otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	5.000	—	—	17.824
47 A Empresas .....	—	—	—	—	—	—	5.000	—	—	—

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....		2.868.854	151.800	196.940	3.254	32.086.327	11.800	355	37.625.698
49	Al Exterior .....		1.586	27.250	150	4.443	—	2.750	110	42.296
B) OPERACIONES DE CAPITAL		11.905.684	48.900	3.098.431	13.802.924	569.020	2.538.600	3.908.371	48.105.868	
CAPITULO 6.-Inversiones reales .....		1.230.910	48.900	2.526.542	10.634.772	561.429	2.485.000	3.906.821	44.017.329	
61/69	Programas varios .....	1.230.910	48.900	2.526.542	10.634.772	561.429	2.485.000	3.906.821	44.017.329	
CAPITULO 7.-Transferencias de capital .....					1.600.300	—	—	—	—	4.047.435
71	Al Estado .....				442.872	—	—	—	—	
72	A Organismos autónomos administrativos .....				—	—	—	—	—	1.441.527
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....				—	—	—	—	—	
74	A la Seguridad Social .....				442.872	—	—	—	—	
75	A Entes Territoriales .....				—	—	—	—	—	
76	A Otros Entes Públicos .....				—	—	—	—	—	
77	A Empresas .....				—	—	—	—	—	
78	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....				—	—	—	—	619.808	
79	Al Exterior .....				—	—	—	—	—	
CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....		10.674.750	—	129.017	1.057.100	7.591	53.600	1.550	35.975	
81	Constitución de depósitos .....	453.050	—	129.017	.500	—	—	—	—	
82	Adquisición de títulos a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
83	Adquisición de obligaciones .....	5.295.450	—	—	—	—	—	—	—	
84	Adquisición de acciones .....	—	6.250	—	1.040.100	3.776	5.000	1.550	33.475	
85	Concesión de préstamos a corto plazo .....	4.920.000	—	—	16.500	3.815	48.600	—	2.500	
86	Concesión de préstamos a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....		24	—	—	510.752	—	—	—	—	5.129
91	Devolución de depósitos .....	—	—	—	50.000	—	—	—	—	5.000
92	Amort. deuda emitida a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
93	Amort. deuda emitida a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
94	Amort. préstamos recibidos del exterior .....	—	24	—	460.312	—	—	—	—	
95	Amort. otros préstamos recibidos a corto plazo .....	—	—	—	440	—	—	—	—	
96	Amort. otros préstamos recibidos a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	129	
RESUMEN										
OPERACIONES CORRIENTES .....		40.237.073	1.243.266	8.528.793	3.224.018	60.760.256	6.650.954	2.733.989	96.259.841	
OPERACIONES DE CAPITAL .....		11.905.684	48.900	3.098.431	13.802.924	569.020	2.538.600	3.906.821	48.105.868	
TOTAL GENERAL .....		\$2.142.757	1.292.166	11.627.224	17.026.942	61.329.276	9.189.554	6.642.360	144.365.709	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES**  
 (Organismos Autónomos y Administrativos). AÑO 1982

(En miles de pesos)

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Administración Territorial	Total General	
	A) OPERACIONES CORRIENTES .....	492.060.612	5.071.647	32.372.264	619.052	280.663	8.700.878	453.636	759.196.942		
	CAPITULO 1.-Gastos de Personal .....	44.645.012	3.566.249	24.571.375	256.843	184.586	1.624.922	371.198	138.733.404		
11	Retribuciones básicas .....	10.569.998	828.612	10.327.137	76.393	48.068	48.491	179.298	33.083.513		
12	Retribuciones complementarias .....	7.801.666	620.829	6.271.016	73.337	35.526	23.857	72.049	23.671.583		
13	Otros conceptos .....	693.645	5.035	57.328	2.665	2.800	525	—	1.133.466		
14	Complemento Familiar .....	195.589	242	30.050	250	25	425	700	233.278		
15	Personal de tropa .....	—	—	—	—	—	—	—	—		
16	Personal en régimen laboral .....	10.638.353	932.061	2.258.360	9.665	35.357	1.089.348	10.478	25.398.162		
17	Personal eventual, contratado y vario .....	4.226.918	361.720	241.943	54.970	20.999	47.451	49.200	21.373.103		
18	Cuotas de Seguros Sociales .....	9.721.432	817.750	5.378.986	39.563	41.811	387.825	59.473	28.684.186		
19	Clases Pasivas .....	797.441	—	6.555	—	—	—	—	5.156.113		
	CAPITULO 2.-Compra de bienes corrientes y servicios .....	18.311.356	1.267.242	2.716.761	276.476	93.027	1.341.181	80.805	86.025.860		
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	407.948	47.809	240.954	32.785	9.486	71.171	3.000	1.767.284		
22	Gastos de inmuebles .....	2.364.435	285.665	513.388	71.200	16.849	464.689	9.300	9.804.484		
23	Transportes y comunicaciones .....	766.342	79.183	447.379	11.033	3.426	78.672	6.100	3.330.518		
24	Dietas, locomoción y traslados .....	735.689	11.250	483.719	13.815	8.624	29.255	4.000	2.000.426		
25	Gastos especiales para funcionamiento de los servicios .....	10.623.500	417.658	722.269	51.210	29.990	393.440	53.805	61.295.646		
26	Conservación y reparación de inversiones .....	93.700	20.554	94.669	—	2.453	16.176	—	444.432		
27	Mobiliario y equipo inventariable .....	1.820.117	61.350	32.912	7.815	3.619	147.066	3.200	3.693.839		
28	Gastos de promoción y estudios .....	253.079	225.514	80.821	88.618	18.580	114.962	1.400	1.798.963		
29	Dotaciones para servicios nuevos .....	1.246.546	17.000	650	—	—	25.750	—	1.890.268		
	CAPITULO 3.-Intereses .....	—	—	3.331.164	—	—	1.400	—	3.347.831		
31	De deuda representada por títulos valores .....	—	—	6.500	—	—	—	—	6.500		
32	De anticipos y préstamos del Exterior .....	—	—	14.344	—	—	—	—	14.344		
33	De otros anticipos y préstamos .....	—	—	3.310.320	—	—	1.400	—	3.326.987		
34	De depósitos .....	—	—	—	—	—	—	—	—		
	CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....	429.104.244	238.156	1.752.964	85.733	3.050	5.733.375	1.633	531.089.847		
41	Al Estado .....	1.111.479	—	—	—	—	—	—	1.157.988		
42	A Organismos autónomos administrativos .....	1.869.615	25.000	9.380	—	—	—	—	16.499.017		
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	919.572	—	—	—	—	—	—	919.572		
44	A la Seguridad Social .....	100.241.673	—	—	—	—	—	—	100.241.673		
45	A Entes Territoriales .....	24.808.801	—	20	7.660	—	1.102.257	—	32.401.492		
46	A otros Entes Públicos .....	5.040.980	3.000	1.101.000	—	24.000	24.000	—	1.142.784		
47	A Empresas .....	294.872.143	35.098	530.959	750	3.050	324.000	—	5.398.130		
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	239.981	175.058	87.405	262	—	4.280.118	1.000	372.744.467		
49	Al Exterior .....	—	—	—	—	—	—	3.000	433	584.724	

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Administración Territorial	Total General
	(B) OPERACIONES DE CAPITAL .....	9.611.457	8.346.087	\$3.826.479	4.777.270	87.872	5.787.565	8.200	166.422.728	
	CAPITULO 6.-Inversiones reales .....	8.386.178	7.378.987	28.746.100	—	87.872	977.450	6.700	110.994.990	
61/69	Programas varios .....	8.386.178	7.378.987	28.746.100	—	87.872	977.450	6.700	110.994.990	
	CAPITULO 7.-Transferencia de capital .....	962.100	44.000	10.616.530	2.170.270	—	4.796.956	—	24.680.463	
71	Al Estado .....	45.000	—	—	5.000	—	—	—	45.000	
72	A Organismos autónomos administrativos .....	—	—	30.000	—	—	160.000	—	1.626.527	
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
74	A la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	442.872	
75	A Entes Territoriales .....	—	—	666.000	932.200	—	2.890.000	—	6.474.300	
76	A Otros Entes Públicos .....	—	—	1.941.467	—	—	—	—	1.941.467	
77	A Empresas .....	900.000	—	7.057.669	838.000	—	50.000	—	8.845.669	
78	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	931.394	395.070	—	1.696.956	—	3.643.228	
79	Al Exterior .....	17.100	44.000	—	—	—	—	—	1.661.400	
	CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....	87.621	923.100	10.049.541	2.607.000	—	8.859	1.500	25.637.204	
81	Constitución de depósitos .....	14.000	—	—	—	—	—	300	—	596.867
82	Adquisición de títulos a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
83	Adquisición de obligaciones .....	1.500	—	—	—	—	—	240	—	5.297.190
84	Adquisición de acciones .....	—	914.400	100	1.706.000	—	—	—	500	2.621.000
85	Concesión de préstamos a corto plazo .....	42.121	3.700	1.542.711	1.000	—	8.319	1.000	2.689.002	
86	Concesión de préstamos a largo plazo .....	30.000	5.000	8.506.730	900.000	—	—	—	—	14.433.145
	CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....	175.558	—	4.414.308	—	—	—	4.300	—	5.110.071
91	Devolución de depósitos .....	2.000	—	—	—	—	—	300	—	57.300
92	Amort. deuda emitida a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
93	Amort. deuda emitida a largo plazo .....	—	—	80.000	—	—	—	—	—	80.000
94	Amort. préstamos recibidos del exterior .....	—	—	12.108	—	—	—	—	—	12.108
95	Amort. otros préstamos recibidos a corto plazo .....	173.000	—	4.322.200	—	—	—	4.000	—	633.336
96	Amort. otros préstamos recibidos a largo plazo .....	558	—	—	—	—	—	—	—	327.337
	RESUMEN									
	OPERACIONES CORRIENTES .....	492.060.612	5.071.647	32.372.264	619.052	280.663	8.700.878	453.636	759.196.942	
	OPERACIONES DE CAPITAL .....	9.611.457	8.346.087	\$3.826.479	4.777.270	87.872	5.787.565	8.200	166.422.728	
	TOTAL GENERAL .....	501.672.069	13.417.734	86.198.743	5.396.322	368.535	14.488.443	461.836	925.619.670	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES (Ingresos Organismos Autónomos Administrativos). AÑO 1982**

*(En miles de pesos)*

An. DENOMINACION	SECCIONES INGRESOS	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
A) OPERACIONES CORRIENTES .....	39.317.100	1.238.978	8.492.161	4.073.832	61.249.768	9.140.000	2.060.792	92.713.127	1.500
CAPITULO 1.-Impuestos Directos .....	34.186.375	—	1.092.504	—	417.547	—	—	—	1.500.
11 Sobre la Renta .....	10.786.375	—	1.092.504	—	417.547	—	—	—	—
12 Sobre el Capital .....	23.400.000	—	—	—	—	—	—	—	—
CAPITULO 2.-Impuestos Indirectos .....	—	—	2.587.500	—	—	—	—	—	—
21 Sobre T. Patrim. y A. J. documentados .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
22 Sobre Tráfico de Empresas .....	—	—	2.587.500	—	—	—	—	—	—
23 Sobre consumos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
24 Sobre Tráfico exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
25 Monopolios fiscales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAPITULO 3.-Tasas y otros ingresos .....	269.061	4.278	370.645	2.222.841	435.942	9.140.000	630.512	14.088.547	—
31 Venta de bienes .....	31.583	3.100	7.455	390.731	402.731	—	417.404	495.119	—
32 Prestación de servicios .....	13.800	500	13.140	880.385	5.888	—	212.157	1.319.665	—
33 Otras tasas .....	—	—	—	—	—	800.000	—	250.000	—
34 Tributos parafiscales .....	—	—	—	—	—	5.700.000	—	11.747.175.	—
35 Arbitrios con fines no fiscales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
38 Reintegros .....	40	100	—	—	2.500	10.000	50	16.955	—
39 Otros ingresos .....	223.638	578	350.050	951.525	24.823	2.630.000	901	259.633	—
CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....	2.739.641	1.234.700	4.439.312	1.836.595	60.396.279	—	1.430.280	78.608.505	—
41 Del Estado .....	2.736.641	1.234.600	4.438.812	1.261.095	1.380.777	—	1.251.820	62.011.010	—
42 De Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	65.500	—	—	—	400.200	—
43 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	471.502	—	—	178.460	—
44 De la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
45 De Entes Territoriales .....	—	—	—	500	—	—	—	—	—
46 De otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
47 De Empresas .....	—	—	100	—	—	58.544.000	—	2.375	—
48 De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—	5.550.	—
49 Del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAPITULO 5.-Ingresos patrimoniales .....	2.122.023	—	—	2.200	14.396	—	—	14.575	—
51 Intereses de títulos de valores .....	1.002.625	—	—	100	381	—	—	844	—
52 Intereses de anticipo y préstamos, concedidos .....	276.049	—	—	—	—	—	—	—	—
53 Intereses de depósitos .....	736.336	—	—	—	—	—	—	260	—
54 Dividendos y participaciones en beneficios .....	62.573	—	—	—	—	—	—	—	—

An.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
55	Rentas de inmuebles .....	44.440	—	—	100	2.250	—	—	—	6.412
56	Pdtos. concesiones y aprov. especiales .....	—	—	—	—	250	—	—	—	6.982
59	Otros ingresos patrimoniales .....	—	—	—	2.000	5.000	—	—	—	77
B)	OPERACIONES DE CAPITAL .....	12.825.657	53.188	3.135.063	13.416.125	1.629.111	1.067.698	4.583.782	51.654.198	
CAPITULO 6.-Enajenación de inversiones .....	5.000	—	—	—	9.140.450	314	—	—	—	
61	De terrenos .....	5.000	—	—	—	600.000	—	—	—	
62	De las demás inversiones reales .....	—	—	—	—	8.540.450	314	—	—	
CAPITULO 7.-Transferencias de capital .....	121.500	48.900	—	—	2.154.598	466.400	—	1.673.984	48.243.266	
71	Del Estado .....	121.500	48.900	—	—	2.154.598	466.400	—	1.274.900	46.676.356
72	De Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	1.441.527
73	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
74	De la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
75	De Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	125.283
76	De otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	100
77	De Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
78	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
79	Del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....	12.699.157	4.288	3.135.063	1.611.077	1.162.397	1.067.698	2.909.798	2.909.798	3.410.932	
81	Reintegro de depósitos constituidos .....	195.260	—	—	500	—	—	—	—	
82	Enajenación de títulos a corto plazo .....	—	—	—	—	25	—	—	—	
83	Enajenación de obligaciones .....	300.010	—	—	—	—	—	—	—	
84	Enajenación de acciones .....	170	—	—	—	916.100	5.776	5.000	1.250	21.855
85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo .....	1.260	—	—	—	51.500	1.815	48.600	—	5.800
86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo .....	729.387	—	3.135.063	642.952	1.154.806	1.014.098	2.908.548	—	3.383.277
87	Remanentes de tesorería .....	11.473.070	4.288	—	—	510.000	—	—	—	
CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
91	Depósitos recibidos .....	—	—	—	—	50.000	—	—	—	
92	Emisión de Deuda a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
93	Emisión de Deuda a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
94	Préstamos recibidos del exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
95	Otros préstamos recibidos a corto plazo .....	—	—	—	—	460.000	—	—	—	
96	Otros préstamos recibidos a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
97	Emisión de moneda .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
RESUMEN										
TOTAL OPERACIONES CTES .....	39.317.100	1.238.978	8.492.161	4.073.832	61.249.768	9.140.000	2.060.792	92.713.127		
TOTAL OPERACIONES DE CAP. .....	12.825.657	53.188	3.135.063	13.416.125	1.629.111	1.067.698	4.583.782	51.654.198		
TOTAL INGRESOS .....	52.142.757	1.292.166	11.627.224	17.489.957	62.878.879	10.207.698	6.644.574	144.367.325		

**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y SECCIONES (Ingresos Organismos Autónomos Administrativos) AÑO 1982**

(E n m i e s d e p e s e t a s )

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Administración Territorial	Total general
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES .....</b>	496.780.296	4.810.280	17.345.130	3.767.757	252.345	12.358.753	390.509	753.990.828	
<b>  I</b>	<b>CAPITULO 1.-Impuestos Directos .....</b>	—	—	60.000	—	—	—	—	35.757.926	
<b>  II</b>	<b>Sobre la Renta .....</b>	—	—	60.000	—	—	—	—	12.357.926	
<b>  12</b>	<b>Sobre el Capital .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	33.400.000	
<b>  CAPITULO 2.-Impuestos Indirectos .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	2.587.500	
<b>  21</b>	<b>Sobre T. Patrim. Y A. J. documentados .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	
<b>  22</b>	<b>Sobre Tráfico de Empresas .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	2.587.500	
<b>  23</b>	<b>Sobre consumos .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	
<b>  24</b>	<b>Sobre Tráfico exterior .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	
<b>  25</b>	<b>Monopolios fiscales .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	
<b>CAPITULO 3.-Tasas y otros ingresos .....</b>	1.121.726	1.385.813	3.576.080	69.658	771.879	113.800	49.622.006	—	—	
<b>  31</b>	<b>Venta de bienes .....</b>	1.167.063	81.950	229.910	44.565	42.734	13.897	—	3.328.242	
<b>  32</b>	<b>Prestación de servicios .....</b>	12.338.436	893.235	229.150	3.531.515	26.924	681.268	2.800	20.149.063	
<b>  33</b>	<b>Otras tasas .....</b>	91.815	—	787.594	—	—	38.808	—	1.968.217	
<b>  34</b>	<b>Tributos paraafiscales .....</b>	1.281.252	—	—	—	—	3.850	6.000	18.738.277	
<b>  35</b>	<b>Arbitrios con fines no fiscales .....</b>	—	35.000	46.127	—	—	5.000	—	5.000	
<b>  36</b>	<b>Reintegros .....</b>	465.032	35.000	93.032	—	—	21.656	—	597.460	
<b>  39</b>	<b>Otros ingresos .....</b>	77.626	111.541	—	—	—	7.400	105.000	4.835.747	
<b>CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....</b>	3.682.454	13.211.777	186.677	182.687	11.581.583	273.009	661.155.930	—	—	
<b>  41</b>	<b>Del Estado .....</b>	3.668.854	11.436.332	186.677	153.985	979.819	273.009	305.678.815	—	
<b>  42</b>	<b>De Organismos autónomos administrativos .....</b>	—	1.764.208	—	16.000	10.600.000	—	12.848.908	—	
<b>  43</b>	<b>Otros organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....</b>	—	—	—	7.050	—	—	—	657.012	
<b>  44</b>	<b>De la Seguridad Social .....</b>	266.500.000	—	—	—	—	—	—	282.688.400	
<b>  45</b>	<b>De Entes Territoriales .....</b>	500	3.000	6.588	—	—	100	—	11.658	
<b>  46</b>	<b>De otros Entes Públicos .....</b>	—	—	4.000	—	—	—	—	519.625	
<b>  47</b>	<b>Empresas .....</b>	1.000	600	—	—	5.650	—	—	58.736.913	
<b>  48</b>	<b>De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....</b>	185.547	—	50	—	1.664	—	—	10.599	
<b>  49</b>	<b>Del Exterior .....</b>	—	10.000	599	—	—	—	—	—	
<b>CAPITULO 5.-Ingresos patrimoniales .....</b>	6.641	6.190	2.687.540	5.000	—	5.291	3.700	4.867.466	—	
<b>  51</b>	<b>Intereses de títulos valores .....</b>	4.565	—	—	—	480	—	1.008.995	—	
<b>  52</b>	<b>Intereses de anticipo y préstamos concedidos .....</b>	300	—	2.550.000	5.000	1.820	—	2.833.169	—	
<b>  53</b>	<b>Intereses de depósitos .....</b>	225	—	—	—	220	3.000	746.656	—	
<b>  54</b>	<b>Dividendos y participaciones en beneficios .....</b>	—	6.000	10.000	—	770	700	80.043	—	
<b>  55</b>	<b>Rentas de inmuebles .....</b>	850	—	440	—	2.000	—	56.492	—	
<b>  56</b>	<b>Patos, concesiones y aprov. especiales .....</b>	—	100	100.000	—	1	—	107.233	—	
<b>  59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales .....</b>	701	—	27.000	—	—	—	34.878	—	

Añ	DE NOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y pesca	Economía Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Administración Territorial	Total general
B)	OPERACIONES DE CAPITAL .....		5.145.220	9.916.677	68.893.257	1.632.678	116.190	2.158.742	71.327	176.298.913
	CAPITULO 6.-Emitación de inversiones .....									9.894.164
61.	De terrenos .....		7.300	—	741.100	—	—	—	—	894.000
62.	De las demás inversiones reales .....		4.000	—	285.000	—	—	—	—	9.000.164
	3.300	—	456.100	—	—	—	—	—	—	—
	3.628.500	—	8.787.300	51.484.647	1.631.000	109.100	81.200	—	—	118.430.395
	3.628.500	—	7.985.900	51.402.047	1.631.000	109.100	81.200	—	—	115.580.401
71.	Del Estado .....		499.400	—	—	—	—	—	—	1.940.927
72.	De Organismos autónomos administrativos .....		—	—	29.600	—	—	—	—	29.600
73.	De Organismos autónomos comerciales, industrielas o financieras .....		—	—	—	—	—	—	—	—
74.	De la Seguridad Social .....		—	2.000	—	—	—	—	—	526.367
75.	De Entes Territoriales .....		—	—	—	—	—	—	—	100
76.	De otros Entes Públicos .....		—	—	—	—	—	—	—	—
77.	De Empresas Privadas .....		—	—	—	—	—	—	—	—
78.	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....		—	300.000	53.000	—	—	—	—	353.000
79.	Del Exterior .....		—	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....		1.129.377	7.667.510	1.678	7.090	2.065.517	71.327	—	38.452.329
80.	Reintegro de depósitos constituidos .....		100	—	—	—	—	25	—	195.885
81.	Emitación de títulos a corto plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—
82.	Enajenación de obligaciones .....		—	—	—	—	—	10	—	300.045
83.	Enajenación de acciones .....		—	—	—	—	—	10	—	180
84.	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo .....		26.700	3.250	631.811	—	—	—	—	1.614.002
85.	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo .....		13.000	1.000	4.306.730	—	—	3.000	—	5.160.832
86.	Otros préstamos recibidos a corto plazo .....		1.469.620	1.125.127	2.728.969	1.678	7.090	2.062.472	70.327	31.181.385
87.	Remanentes de Tesorería .....		—	—	—	—	—	12.025	—	9.522.025
	CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....		—	—	9.000.000	—	—	—	—	50.025
91.	Depositos recibidos .....		—	—	—	—	—	25	—	—
92.	Emisión de Deuda a corto plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—
93.	Emisión de Deuda a largo plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—
94.	Préstamos recibidos del exterior .....		—	—	—	—	—	—	—	460.000
95.	Otros préstamos recibidos a corto plazo .....		—	—	—	—	—	12.000	—	9.012.000
96.	Otros préstamos recibidos a largo plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—
97.	Emission de moneda .....		—	—	—	—	—	—	—	—
	RESUMEN		—	—	—	—	—	—	—	—
	TOTAL OPERACIONES CTES .....		496.780.296.	4.810.280	17.345.130	3.767.757	252.345	12.358.753	390.509	753.990.828
	TOTAL OPERACIONES DE CAP .....		5.145.220	9.916.677	68.893.057	1.632.678	116.190	2.158.742	71.327	176.298.913
	TOTAL INGRESOS .....		501.925.516	14.726.957	86.238.387	5.400.435	368.535	14.517.495	461.836	930.289.741

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y MINISTERIOS DE LOS ORGANISMOS  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O ANALOGOS. AÑO 1982**

(Miles de pesos)

MINISTERIOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7
<b>DOTACIONES</b>							
11. Presidencia del Gobierno .....	1.121.072	70.902	41.335	200.000	50.000	108.000	—
13. Justicia .....	338.331	6.040	1.923	660	43.521	10.000	—
14. Defensa .....	1.116.804	544.517	647.758	—	441	7.553.542	—
15. Hacienda .....	11.188.373	662.932	36.072	912.849	6.740.050	3.524.864	—
16. Interior .....	16.462	19.165	82.175	—	—	3.543.057	—
17. Obras Públicas y Urbanismo .....	20.787.779	5.166.158	2.748.032	350.267	3.300.221	96.304.382	8.414.824
18. Educación y Ciencia .....	24.114	7.079	2.750	—	—	4.800.000	—
19. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social .....	695	17.264	30.000	—	—	210.000	—
20. Industria y Energía .....	2.429.847	976.405	36.163.104	485.300	2.468.869	3.147.275	55.047.500
21. Agricultura y Pesca .....	15.943.351	5.864.926	15.615.754	22.798.394	24.000	17.936.059	885.284
22. Economía y Comercio .....	2.589.322	1.267.172	125.537.000	8.013	11.651.392	34.000	57.900
23. Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	16.421.412	5.012.771	15.645.600	765.905	4.869.494	6.183.771	160.000
24. Cultura .....	9.416.854	2.851.865	13.160	203.808	175.623	1.334.570	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>81.394.416</b>	<b>22.467.196</b>	<b>196.564.663</b>	<b>25.725.196</b>	<b>29.323.611</b>	<b>144.689.520</b>	<b>64.565.508</b>

MINISTERIOS	Capítulo 8	Capítulo 9	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	Capítulo 13	Capítulo 14	Total General
<b>DOTACIONES</b>								
11. Presidencia del Gobierno .....	15.500	385	1.270.410	10.000	35.000	163.537	60.000	3.146.141
13. Justicia .....	—	3.337	415.822	1.071	3.884	2.637	42.129	869.355
14. Defensa .....	2.300	448.836	—	—	477.019	—	—	10.791.217
15. Hacienda .....	15.468.983	1.009.405	16.851.465	929.025	2.470.000	—	6.196.823	65.985.937
16. Interior .....	—	45.378	—	—	—	—	—	3.149.666
17. Obras Públicas y Urbanismo .....	7.387.908	1.001.416	4.558.063	6.070	—	—	112.641	149.262.452
18. Educación y Ciencia .....	—	700.000	—	—	—	2.958	—	5.536.901
19. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social .....	—	20.000	—	—	—	—	—	277.959
20. Industria y Energía .....	90.483.200	13.488.900	—	—	3.737.060	207.133	—	208.634.593
21. Agricultura y Pesca .....	53.157.900	181.145.600	139.593.400	14.220.350	2.005.000	—	134.995.450	603.257.394
22. Economía y Comercio .....	2.257.070	16.960.000	12.179.500	—	236.064.584	117.308	—	408.723.261
23. Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	45.897.050	528	4.571	1.171.343	18.000	9.881.149	110.225	106.159.591
24. Cultura .....	—	34.576	2.954.873	19.525	—	—	493.392	17.488.074
<b>TOTAL .....</b>	<b>214.670.439</b>	<b>214.862.404</b>	<b>178.994.876</b>	<b>15.204.041</b>	<b>244.287.198</b>	<b>8.522.813</b>	<b>142.010.660</b>	<b>1.583.282.541</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y MINISTERIOS DE LOS ORGANISMOS  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O ANALOGOS. AÑO 1982**

*(Miles de pesos tas)*

MINISTERIOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7
<b>RECURSOS</b>							
11. Presidencia del Gobierno .....	—	—	—	1.500	8.173	400	—
12. Justicia .....	—	—	1.000	3.225	2.100	—	3.122.303
14. Defensa .....	—	264.431	4.183.384	1.809.187	500	—	2.131.500
15. Hacienda .....	—	—	1.000	3.014.254	56.459	—	40.500
16. Interior .....	—	2.105.296	3.761.144	106.737	145	—	84.925.279
17. Obras Públicas y Urbanismo .....	—	—	32.601	1.100	90.000	—	1.200
18. Educación y Ciencia .....	—	—	2.645	2.786	—	—	—
19. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social .....	—	529.4013	480.550	41.124.900	4.050	60.235.000	—
20. Industria y Energía .....	—	3.483.809	46.083.397	2.363.277	73.000	23.747.954	—
21. Agricultura y Pesca .....	—	104.850	2.210.966	96.851.000	5.750	1.698.900	—
22. Economía y Comercio .....	—	32.690.935	678.603	10.204.047	3.500	170.300	—
23. Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	—	—	5.862.899	2.253	—	985.000	—
24. Cultura .....	—	120.765	—	—	—	—	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>39.300.889</b>	<b>63.299.189</b>	<b>164.447.261</b>	<b>9.875.599</b>	<b>177.057.936</b>

MINISTERIOS	Capítulo 8	Capítulo 9	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	Capítulo 13	Total General
<b>RECURSOS</b>							
11. Presidencia del Gobierno .....	7.725	—	3.018.343	50.000	-10.000	70.000	3.146.141
13. Justicia .....	—	57.800	5.799.986	17.188	8.751	43.200	869.355
14. Defensa .....	—	8.855.322	2.140.000	441	—	—	10.791.217
15. Hacienda .....	—	18.000	2.783.284	2.386.300	2.654.700	7.125.848	65.985.937
16. Interior .....	7.526.690	1.785.091	26.989.277	3.297.196	200.000	—	3.149.666
17. Obras Públicas y Urbanismo .....	—	—	—	—	156.051	120.411	149.262.452
18. Educación y Ciencia .....	—	—	—	—	1.892.000	—	5.536.901
19. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social .....	—	63.000	—	—	209.528	—	277.959
20. Industria y Energía .....	16.223.221	87.743.200	—	2.143.869	100.000	—	208.634.593
21. Agricultura y Pesca .....	35.685.600	200.700.000	142.251.867	24.000	-371.310	149.215.800	603.257.394
22. Economía y Comercio .....	1.154.403	280.000.000	12.476.000	11.651.392	2.570.000	—	408.723.261
23. Transportes, Turismo y Comunicaciones .....	18.474.947	33.925.149	4.862.411	2.299.323	2.722.151	128.225	106.159.591
24. Cultura .....	228	349.073	9.447.294	175.623	6.800	537.839	17.488.074
<b>TOTAL .....</b>	<b>88.054.236</b>	<b>618.808.783</b>	<b>233.013.322</b>	<b>22.045.332</b>	<b>10.138.671</b>	<b>157.241.323</b>	<b>1.583.282.541</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES**  
 (Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros). AÑO 1982

(En miles de pesos)

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	M.O.P.U.	Educación
	<b>INGRESOS</b>									
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>									
	CAPITULO 1.-Impuestos Directos.....	9.673	—	3.725	1.810.187	7.462.069	107.737	14.822.762	33.701	
11	Sobre la Renta .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
12	Sobre el Capital .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
	CAPITULO 2.-Impuestos indirectos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
21	Sobre T. Patrim. y A. J. documentados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
22	Sobre Tráfico de Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
23	Sobre consumos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
24	Sobre Tráfico exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
25	Monopolios fiscales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
	CAPITULO 3.-Tasas y otros ingresos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
31	Venta de bienes .....	—	—	—	500	—	—	—	11.750	
32	Prestación de servicios .....	—	—	—	500	—	—	—	2.061.345	
33	Otras tasas .....	—	—	—	—	—	—	—	20.000	
34	Tributos parafiscales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
35	Arbitrios con fines no fiscales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
38	Reintegros .....	—	—	—	—	—	—	—	3.200	
39	Otros ingresos .....	—	—	—	—	—	—	—	9.001	
	CAPITULO 4.-Transferencias corrientes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	
41	Del Estado .....	1.500	—	500	—	4.183.384	1.000	3.761.144	32.601	
42	De Organismos autónomos administrativos .....	1.500	—	500	—	3.876.914	1.000	3.332.176	32.601	
43	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
44	De la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	88.135		
45	De Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	340.833		
46	De otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	—		
47	De Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—		
48	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—		
49	Del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—		
	CAPITULO 5.-Ingresos patrimoniales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
51	Intereses de títulos valores .....	8.173	—	3.225	1.809.187	3.014.254	106.737	8.956.322	1.100	
52	Intereses de anticipo y préstamos concedidos .....	—	—	—	—	2.320.000	—	2.016		
53	Intereses de depósitos .....	—	—	—	—	3.000	4.950	3.784.043		
54	Dividendos y participaciones en beneficios .....	—	—	—	—	15.007	35.000	4.515		
						—	153.900	—	1.584	

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores,	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia	
55	Rentas de inmuebles .....		—	—	3.225	1.738.055	374.541	76.669	1.077.577	100	
56	Pulos, concesiones y aprov. especiales .....		—	—	—	53.125	—	—	1.381.905	—	
59	Otros ingresos patrimoniales .....		7.150	—	—	—	125.863	7.588	2.704.682	1.000	
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL.....</b>		8.125	—	2.100	8.980.589	13.183.281	2.841.929	103.876.755	3.611.200	
	<b>CAPITULO 6.-Enajenación de inversiones .....</b>		400	—	2.100	500	56.459	145	9.639.695	90.000	
61	De terrenos .....		—	—	2.100	—	950	—	1.615.678	70.000	
62	De las demás inversiones reales .....		400	—	—	500	55.509	145	8.024.017	20.000	
	<b>CAPITULO 7.-Transferencias de capital .....</b>		—	—	—	3.122.303	2.131.500	40.500	84.925.279	1.200	
71	Del Estado .....		—	—	—	3.122.303	2.131.500	40.500	83.647.270	—	
72	De Organismos autónomos administrativos .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
73	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....		—	—	—	—	—	—	645.870	1.200	
74	De la Seguridad Social .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
75	De Entes Territoriales .....		—	—	—	—	—	—	632.139	—	
76	De otros Entes Públicos .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
77	De Empresas .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
78	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
79	De Exterior .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
	<b>CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....</b>		7.725	—	—	—	57.800	8.855.322	18.000	7.526.690	—
81	R reintegro de depósitos constituidos .....		—	—	—	—	5.000	—	—	—	
82	Enajenación de títulos a corto plazo .....		—	—	—	—	8.808.600	—	—	—	
83	Enajenación de obligaciones .....		—	—	—	—	30.000	—	—	—	
84	Enajenación de acciones .....		—	—	—	—	2.300	4.872	—	96.575	
85	R reintegro de préstamos concedidos a corto plazo .....		2.500	—	—	—	55.500	6.850	18.000	7.430.115	
86	R reintegro de préstamos concedidos a largo plazo .....		5.225	—	—	—	—	—	—	—	
87	Remanentes de Tesorería .....		—	—	—	—	5.799.986	2.140.000	2.783.284	1.785.091	
	<b>CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....</b>		—	—	—	—	—	1.140.000	107.254	3.520.000	
91	Depositos recibidos .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
92	Emisión de Deuda a corto plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
93	Emisión de Deuda a largo plazo .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
94	Préstamos recibidos del exterior .....		—	—	—	—	—	—	—	—	
95	Otros préstamos recibidos a corto plazo .....		—	—	—	—	—	1.000.000	2.676.030	26.000	
96	Otros préstamos recibidos a largo plazo .....		—	—	—	—	—	—	1.759.091	400.000	
97	Emisión de moneda .....		—	—	—	—	—	—	—	3.120.000	
	<b>C) OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....</b>		3.128.343	—	441	45.340.587	200.000	—	30.562.935	1.892.000	
	<b>CAPITULO 10.-Ventas .....</b>		3.018.343	—	—	—	—	—	26.989.277	—	
101	De mercaderías .....		—	—	—	—	100	—	—	—	
102	De productos terminados .....		587.443	—	—	—	—	—	19.237.600	—	
			219.118	—	—	—	—	—	—	—	

Art.	DENOMINACIÓN	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
103	De subproductos y residuos .....	1.200	—	—	—	—	31.000	—	2.850	—
104	De envases y embalajes .....	—	1.496.700	—	298.273	—	13.825.039	—	26.986.427	—
105	De servicios .....	933.000	—	277.000	—	—	80.000	—	—	—
<b>CAPITULO 11.—Variaciones en los fondos de autofinanciación .....</b>										
111	Fondo de amortización .....	50.000	—	17.188	441	2.386.300	—	—	3.297.196	—
112	Fondo para provisiones .....	50.000	—	11.751	441	1.155.300	—	—	2.294.356	—
	OTROS .....	—	—	—	—	97.000	—	—	1.002.840	—
		—	—	5.437	—	—	1.134.000	—	—	—
<b>CAPITULO 12.—Variaciones en las cuentas a pagar .....</b>										
121	Proveedores .....	—10.000	—	8.751	—	2.654.700	200.000	—	156.051	1.892.000
122	Acreedores varios .....	—15.000	—	—1.673	—	694.700	—	—	151.061	—
123	Gastos a pagar .....	—	—	8.294	—	1.825.000	200.000	—	—8.010	1.892.000
124	Otras cuentas a pagar .....	—	—	2.130	—	20.000	—	—	—	—
		—	—	—	—	115.000	—	—	13.000	—
<b>CAPITULO 13.—Existencias en fin de ejercicio .....</b>										
131	De mercaderías .....	70.000	—	—	43.200	—	7.125.848	—	120.411	—
132	De productos terminados .....	—	—	—	1.412	—	—	—	4.700	—
133	De subproductos y residuos .....	—	—	4.235	—	—	1.440.000	—	—	—
134	De productos en curso .....	—	—	—	12.625	—	2.300	—	—	—
135	De materias primas y auxiliares .....	65.000	—	24.928	—	—	1.510.000	—	—	—
136	De envases y embalajes .....	—	—	—	—	—	773.000	—	5.000	—
137	De otros productos .....	5.000	—	—	—	—	5.000	—	—	—
	OTROS .....	—	—	—	—	—	215.000	—	110.711	—
		—	—	—	—	—	3.180.548	—	—	—
<b>RESUMEN</b>										
OPERACIONES CORRIENTES .....										
OPERACIONES DE CAPITAL .....										
SUMA										
OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....										
TOTAL GENERAL .....										

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES**  
 (Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros), AÑO 1982

(En miles de pesos)

Art.	DENOMINACION	SECCIONES		Agricultura y Pesca	Economia y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total general
		Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energia					
<b>INGRESOS</b>								
	A) OPERACIONES CORRIENTES .....	5.431	42.135.253	51.930.483	99.166.816	43.573.585	5.985.917	267.047.339
	CAPITULO 1.-Impuestos Directos .....	—	—	—	—	—	—	—
11	Sobre la Renta .....	—	—	—	—	—	—	—
12	Sobre el Capital .....	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 2.-Impuestos Indirectos .....	—	—	—	—	—	—	—
21	Sobre T. Patrim. y A. J. documentados .....	—	—	—	—	—	—	—
22	Sobre Tráfico de Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—
23	Sobre consumos .....	—	—	—	—	—	—	—
24	Sobre Tráfico exterior .....	—	—	—	—	—	—	—
25	Monopolios fiscales .....	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 3.-Tasas y otros ingresos .....	529.803	3.483.809	104.850	32.690.935	120.765	39.300.889	39.300.889
31	Venta de bienes .....	50	14.944	—	7.820.701	115.747	—	27.244
32	Prestación de servicios .....	—	2.015.000	—	—	—	—	12.013.293
33	Otras tasas .....	—	946.570	52.000	—	—	—	1.018.570
34	Tributos para fiscales .....	—	45.000	—	—	—	—	45.000
35	Arbitrios con fines no fiscales .....	—	—	—	—	—	—	—
38	Reintegros .....	529.750	420.000	1.350	—	—	—	955.410
39	Otros ingresos .....	3	42.295	51.500	24.870.234	5.018	—	25.241.372
	CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....	2.645	480.550	46.083.397	2.210.966	678.603	5.862.899	63.299.189
41	Del Estado .....	2.500	480.550	42.674.425	2.210.966	678.253	5.811.899	59.103.284
42	De Organismos autónomos administrativos .....	145	—	—	—	—	51.000	51.145
43	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	1.925.000	—	350	—	2.319.955
44	De la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—
45	De Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	340.833
46	De otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	—
47	De Empresas .....	—	—	1.483.972	—	—	—	1.483.972
48	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—
49	Del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 5.-Ingresos patrimoniales .....	2.786	41.124.900	2.363.277	96.851.000	10.204.047	2.253	164.447.261
51	Intereses de títulos valores .....	—	—	34.443	—	5.800	—	2.362.259
52	Intereses de anticipo y préstamos concedidos .....	—	34.638.750	2.318.330	96.688.400	190	—	137.461.186
53	Intereses de depósitos .....	—	—	—	20.000	110	253	74.885
54	Dividendos y participaciones en beneficios .....	3.500.000	—	—	22.000	—	—	3.677.484

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total General
55	Rentas de inmuebles.....	2.686	24.000	390	—	798.800	—	—	4.096.153
56	Pdtos. concesiones y aprov. especiales .....	—	—	10.000	4	9.363.900	—	—	10.755.805
59	Otros ingresos patrimoniales .....	100	2.962.150	—	120.600	35.247	2.000	—	6.019.489
B)	OPERACIONES DE CAPITAL .....	63.000	164.255.471	260.206.554	282.859.053	52.573.896	1.334.601	—	893.796.554
	CAPITULO 6.—Enajenación de inversiones .....	—	4.050	73.000	5.750	3.500	—	—	9.875.599
61	De terrenos .....	—	—	70.000	—	1.000	—	—	1.757.628
62	De las demás inversiones reales .....	—	4.050	3.000	5.750	2.500	—	—	8.117.971
	CAPITULO 7.—Transferencias de capital .....	—	60.235.000	23.747.954	1.698.900	170.300	985.000	—	177.057.936
71	Del Estado .....	—	60.235.000	23.674.654	1.698.900	170.300	985.000	—	175.705.427
72	De Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	—	—	—	—	—
73	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	647.070
74	De la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	—
75	De Entes Territoriales .....	—	—	—	9.000	—	—	—	641.139
76	De otros Entes Públicos .....	—	—	—	60.300	—	—	—	60.300
77	De Empresas .....	—	—	—	4.000	—	—	—	4.000
78	De Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—	—
79	Del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 8.—Variación de activos financieros .....	—	16.273.221	35.685.600	1.154.403	18.474.947	528	—	88.054.236
81	Reintegro de depósitos constituidos .....	—	—	—	—	—	—	—	5.000
82	Enajenación de títulos a corto plazo .....	—	—	—	—	3.500.000	—	—	—
83	Enajenación de obligaciones .....	—	—	—	—	3.763.630	—	—	12.308.600
84	Enajenación de acciones .....	—	5.000	31.589.500	200	11.211.317	—	—	35.000
85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo .....	—	5.000	790.000	1.154.203	—	—	—	35.465.205
86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo .....	—	16.263.221	—	3.306.000	—	—	—	36.934.431
87	Remanentes de Tesorería .....	—	—	—	—	—	—	—	3.306.000
	CAPITULO 9.—Variación de pasivos financieros .....	63.000	87.743.200	200.700.000	280.000.000	33.925.149	349.073	—	618.808.783
91	Depósitos recibidos .....	—	—	—	230.000.000	32.679.849	349.073	—	264.276.176
92	Emisión de Deuda a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—
93	Emisión de Deuda a largo plazo .....	—	36.000.000	—	5.000.000	—	—	—	41.000.000
94	Préstamos recibidos del exterior .....	—	23.000.000	—	45.000.000	—	—	—	68.000.000
95	Otros préstamos recibidos a corto plazo .....	—	—	188.000.000	—	1.245.300	—	—	190.671.300
96	Otros préstamos recibidos a largo plazo .....	63.000	28.743.200	12.700.000	—	—	—	—	54.861.307
97	Emisión de moneda .....	—	—	—	—	—	—	—	—
	C) OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....	209.528	2.243.869	291.120.357	26.697.392	10.012.110	10.167.556	—	422.438.648
	CAPITULO 10.—Ventas .....	—	—	142.251.867	12.476.000	4.862.411	9.447.294	—	233.013.322
101	De mercaderías .....	—	—	134.126.900	12.476.000	—	45.000	—	146.648.000
102	De productos terminados .....	—	—	—	—	—	2.196.338	—	31.036.466

Art	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total general
103	De subproductos y residuos .....	—	—	24.000 180.000 125.000	—	—	—	68.588 6.061.284 76.084	127.688 180.000 53.655.134 1.366.084
104	De envases y embalajes .....	—	—	—	—	—	4.862.411	—	4.862.411
105	De servicios .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>CAPITULO 11.—Variaciones en los fondos de autofinanciación</b>									
111	Fondo de amortización .....	—	2.143.869	24.000	11.651.392	2.299.323	175.623	22.045.332	22.045.332
112	Fondo para provisiones .....	—	568.869 1.400.000 175.000	9.000 15.000 —	21.392 11.630.000 —	390.400 1.052.206 856.717	167.623 8.000 —	4.669.132 15.205.046 2.171.154	4.669.132 15.205.046 2.171.154
<b>CAPITULO 12.—Variaciones en las cuentas a pagar...</b>									
121	Proveedores .....	209.528	100.000	371.310	2.570.000	2.722.151	6.800	10.138.671	10.138.671
122	Acreedores varios .....	—	—	505.000	—	152.000	6.000	1.492.088	1.492.088
123	Gastos a pagar .....	209.528	—	951.310	1.400.000	—	800	4.576.302	4.576.302
124	Otras cuentas a pagar .....	—	100.000	75.000	—	—	—	—	—
Otros....	—	—	—	—	1.170.000	2.570.151	—	3.873.151	3.873.151
<b>CAPITULO 13.—Existencias en fin de ejercicio</b>									
131	De mercaderías .....	—	—	149.215.800	—	128.225	537.839	157.241.323	157.241.323
132	De productos terminados .....	—	—	148.715.800	—	128.225	244.725	149.094.862	149.094.862
133	De subproductos y residuos .....	—	—	255.000	—	—	217.411	1.916.646	1.916.646
134	De productos en curso .....	—	—	10.000	—	—	1.834	14.134	14.134
135	De materias primas y auxiliares .....	—	—	—	—	—	10.800	1.533.425	1.533.425
136	De envases y embalajes .....	—	—	190.000	—	—	27.061	894.989	894.989
137	De otros productos .....	—	—	45.000	—	—	302	195.302	195.302
Otros....	—	—	—	—	—	—	35.706	411.417	411.417
<b>RESUMEN</b>									
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>									
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>									
SUMA .....	63.000	42.135.253 163.255.471	51.930.483 260.206.554	99.166.816 282.839.053	43.573.585 52.573.896	5.985.917 1.334.801	267.047.339 893.796.554	267.047.339 893.796.554	267.047.339 893.796.554
<b>OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS</b>									
TOTAL GENERAL .....	209.528	2.243.869	312.137.037	382.025.869	96.147.481	7.320.518	1.160.843.893	422.438.648	422.438.648
	277.939	208.634.593	603.257.394	408.723.261	106.159.591	17.498.074	1.563.282.541	1.563.282.541	1.563.282.541

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES**  
 (Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros). AÑO 1982

*(En miles de pesetas)*

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Exteriores	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
	<b>GASTOS</b>									
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES .....</b>	<b>1.483.309</b>	<b>—</b>	<b>390.475</b>	<b>2.309.520</b>	<b>19.540.276</b>	<b>117.802</b>	<b>32.352.457</b>	<b>33.943</b>	
	<b>CAPITULO 1.-Gastos de Personal .....</b>	<b>1.121.072</b>	<b>—</b>	<b>338.331</b>	<b>1.116.804</b>	<b>11.188.373</b>	<b>16.462</b>	<b>20.787.779</b>	<b>24.114</b>	
11	Retribuciones básicas .....	24.836	—	—	55.295	1.367.598	405	2.291.068	8.033	
12	Retribuciones complementarias .....	23.497	—	—	47.119	1.590.361	1.930	1.622.542	9.327	
13	Otros conceptos .....	100	—	111	237	12.226	—	53.379	118	
14	Complemento Familiar .....	615	—	—	315	341	—	6.078	21	
15	Personal de tropa .....	842.603	—	312.300	715.860	5.421.883	—	10.916.845	—	
16	Personal en régimen laboral .....	8.890	—	—	535	11.140	12.401	2.039	143.243	492
17	Personal eventual, contratado y vario .....	220.531	—	25.385	286.838	2.755.820	3.317	5.719.294	1.791	
18	Cuotas de Seguros Sociales .....	—	—	—	—	27.743	—	35.330	4.332	
19	Clases Pasivas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
	<b>CAPITULO 2.-Compra de bienes corrientes y servicios .....</b>	<b>70.902</b>	<b>—</b>	<b>6.040</b>	<b>54.4517</b>	<b>662.932</b>	<b>19.165</b>	<b>5.166.158</b>	<b>7.079</b>	
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	903	—	2.882	10.943	34.609	431	225.306	1.900	
22	Gastos de inmuebles .....	31.880	—	459	481.304	269.887	16.672	1.323.345	3.679	
23	Transportes y comunicaciones .....	9.169	—	300	7.846	178.156	220	366.706	800	
24	Dietas, locomoción y traslados .....	640	—	1.699	4.187	37.302	391	460.201	250	
25	Gastos especiales para funcionamiento de los servicios .....	10.495	—	700	7.827	99.305	—	1.317.876	150	
26	Conservación y reparación de inversiones .....	8.983	—	—	27.416	25.000	1.322	1.197.936	—	
27	Mobiliario y equipo inventariable .....	7.637	—	—	1.994	2.590	129	129.143	300	
28	Gastos de promoción y estudios .....	1.195	—	—	1.500	16.173	—	145.145	—	
29	Dotaciones para servicios nuevos .....	—	—	—	1.500	—	—	500	—	
	<b>CAPITULO 3.-Intereses .....</b>	<b>41.335</b>	<b>—</b>	<b>1.923</b>	<b>647.758</b>	<b>36.072</b>	<b>82.175</b>	<b>2.748.032</b>	<b>2.750</b>	
31	De deuda representada por títulos valores .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
32	De anticipos y préstamos del Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
33	De otros anticipos y préstamos .....	41.335	—	1.923	647.758	36.072	82.175	2.748.032	2.750	
34	De depósitos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
	<b>CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....</b>									
41	Al Estado .....	200.000	—	660	—	912.849	—	350.267	—	
42	A Organismos autónomos administrativos .....	200.000	—	—	—	471.502	—	4.316	—	
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	7.085	—	178.460	—	
44	A la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	88.235	—	
45	A Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	—	2.500	
								750	—	

Ar.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Asuntos Externos	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obra Pública y Urbanismo	Educación y Ciencia
46	A otros Entes Públicos .....						—	—	—	—
47	A Empresas .....						700	—	29.633	—
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....			660	—	—	432.812	—	46.915	—
49	Al Exterior .....			—	—	—	—	—	208	—
	<b>CAPITULO 5.—Dotaciones para amort. prov. y distribución beneficios .....</b>									
50	50.000		43.521	441	6.740.050	—	—	—	3.300.221	—
51	Amortizaciones .....		—	441	1.155.300	—	—	—	2.391.796	—
52	Provisiones .....		—	—	97.000	—	—	—	908.425	—
53	Distribución de beneficios .....		43.521	—	5.487.750	—	—	—	—	—
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL .....</b>									
	<b>CAPITULO 6.—Inversiones reales .....</b>									
61/69	Programas varios .....	123.885	—	13.337	8.004.678	20.003.252	3.588.435	113.108.530	5.500.000	—
		108.000	—	10.000	7.553.542	3.524.864	3.543.057	96.304.382	4.800.000	4.800.000
		108.000	—	10.000	7.553.542	3.524.864	3.543.057	96.304.382	4.800.000	4.800.000
	<b>CAPITULO 7.—Transferencias de capital .....</b>									
71	Al Estado .....	—	—	—	—	—	—	—	8.414.824	—
72	A Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	—	—	—	—	1.254	—
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	—	—	—	645.870	—
74	A la Seguridad Social .....	—	—	—	—	—	—	—	2.200.000	—
75	A Entes Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
76	A Otros Entes Públicos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
77	A Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
78	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
79	Al Exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	<b>CAPITULO 8.—Variación de activos financieros .....</b>	15.500	—	—	—	—	—	—	7.387.908	—
81	Constituciones de depósitos .....	—	—	—	—	—	2.300	15.468.983	—	—
82	Adquisición de títulos a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	5.000	—	—
83	Adquisición de obligaciones .....	—	—	—	—	—	—	8.261.849	—	—
84	Adquisición de acciones .....	—	—	—	—	—	—	6.719.821	—	—
85	Concesión de préstamos a corto plazo .....	500	—	—	—	—	—	429.333	—	63.105
86	Concesión de préstamos a largo plazo .....	15.000	—	—	—	—	2.300	5.380	—	7.324.803
		385	—	—	—	—	—	47.600	—	—
	<b>CAPITULO 9.—Variación de pasivos financieros .....</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	—
91	Devolución de depósitos .....	—	—	—	—	—	3.337	448.836	1.009.405	45.378
92	Amort. deuda emitida a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	30.000
93	Amort. deuda emitida a largo plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	98.965
94	Amort. préstamos recibidos del exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
95	Amort. otros préstamos recibidos a corto plazo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	200.000
96	Amort. otros préstamos recibidos a largo plazo .....	385	—	—	—	—	—	—	—	500.000

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Presidencia del Gobierno	Ayuntamientos Extranjeros	Justicia	Defensa	Hacienda	Interior	Obras Públicas y Urbanismo	Educación y Ciencia
	C) OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....	1.538.947	—	465.543	477.019	26.442.409	—556.571	3.801.465	2.958	
	CAPITULO 10.-Compras .....	1.270.410	—	415.822	—	16.851.465	—	4.558.063	—	
101	De mercaderías .....	—300.000	—	20.899 82.873	—	1.487.000 7.002.010	—	10.000 3.494.125	—	
102	De materias primas y auxiliares .....	—	—	—	—	79.025	—	—	—	
103	De envases y embalajes .....	—37.410	—	—28.050	—	507.281	—	1.053.938	—	
104	De otros productos .....	933.000	—	284.000	—	7.776.149	—	—	—	
	CAPITULO 11.-Variaciones en existencia .....	10.000	—	1.071	—	929.025	—	6.070	—	
111	De mercaderías .....	—	—	—30	—	—	—	—	—	
112	De productos terminados .....	—	—	—3.600	—	418.000	—	—	—	
113	De subproductos y residuos .....	—	—	—	—	2.025	—	—	—	
114	De productos en curso .....	—	—	4.582	—	203.000	—	—	—	
115	De materias primas y auxiliares .....	8.000	—	119	—	66.000	—	—	—	
116	De envases y embalajes .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
117	De otros productos .....	—2.000	—	—	—	40.000	—	6.070	—	
	CAPITULO 12.-Variaciones en las cuentas por cobrar .....	35.000	—	—	—	200.000	—	—	—	
121	Clientes .....	30.000	—	4.400	—	2.470.000	—	—	—	
122	Deudores varios .....	—	—	—516	—	2.330.000	—	—	—	
123	Productos a cobrar .....	—	—	—	—	75.000	—	—	—	
124	Otras cuentas a cobrar .....	—5.000	—	—	—	15.000	—	—	—	
	CAPITULO 13.-Variación en el disponible .....	163.537	—	2.637	477.019	—4.904	—556.571	—	—	
131	Caja .....	217.145	—	8	—	9.028	—	—	—	
132	Bancos .....	—53.608	—	2.629	477.019	—13.932	—556.571	—	—	
	CAPITULO 14.-Existencias al comienzo del ejercicio .....	60.000	—	42.129	—	6.196.823	—	112.641	—	
141	De mercaderías .....	—	—	1.442	—	—	—	—	—	
142	De productos terminados .....	—	—	7.835	—	1.022.000	—	—	—	
143	De subproductos y residuos .....	—	—	—	—	275	—	—	—	
144	De productos en curso .....	—	—	8.043	—	1.307.000	—	—	—	
145	De materias primas y auxiliares .....	57.000	—	24.809	—	707.000	—	—	—	
146	De envases y embalajes .....	—	—	—	—	5.000	—	—	—	
147	De otros productos .....	3.000	—	—	—	175.000	—	112.641	—	
	Otros .....	—	—	—	—	2.980.548	—	—	—	
	RESUMEN									
	OPERACIONES CORRIENTES .....	1.483.309	—	390.475	2.309.520	19.540.276	117.802	32.352.457	33.943	
	OPERACIONES DE CAPITAL .....	123.885	—	13.337	8.004.678	20.003.252	3.588.435	113.108.530	5.500.000	
	SUMA .....	1.607.194	—	403.812	10.314.198	39.543.528	3.706.237	145.460.987	5.533.943	
	OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....	1.538.947	—	465.543	477.019	26.442.409	—556.571	3.801.465	2.958	
	TOTAL GENERAL .....	3.146.141	—	869.355	10.791.217	65.985.937	3.149.666	149.262.452	5.536.901	

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SECCIONES (Organismos Autónomos  
Comerciales, Industriales o Financieros). AÑO 1982**

(En miles de pesos pesos)

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Seguridad Social	Industria y Energía			Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total General
				Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones			
—	A) OPERACIONES CORRIENTES .....	47.959	42.523.525	60.246.425	141.052.899	42.715.182	12.661.310	355.475.082	
—	CAPITULO 1.-Gastos de Personal .....	695	2.429.847	15.943.351	2.589.322	16.421.412	9.416.854	81.394.416	
11	Retribuciones básicas .....	—	919.165	4.501.917	1.023.570	1.358.530	39.790	11.590.207	
12	Retribuciones complementarias .....	249	598.435	3.224.611	.504.855	1.149.998	27.168	8.800.092	
13	Otros conceptos .....	—	13.859	26.294	6.561	24.026	—	136.911	
14	Complemento Familiar .....	—	10.678	5.085	12.140	200	35.473		
15	Personal de tropa .....	—	—	—	—	—	—	—	
16	Personal en régimen laboral .....	68	45.704	4.239.524	366.639	10.109.866	6.971.542	39.952.097	
17	Personal eventual, contratado y vario .....	361	113.433	120.411	21.153	179.974	327.278	942.649	
18	Cuotas de Seguros Sociales .....	17	739.251	3.653.366	651.230	3.586.878	1.867.263	19.513.522	
19	Clases Pasivas .....	—	166.550	10.229	—	183.613	423.465		
—	CAPITULO 2.-Compra de bienes corrientes y servicios .....	17.264	976.405	5.864.926	1.267.172	5.012.771	2.851.865	22.467.196	
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	102	46.502	22.174	49.174	204.400	206.600	1.005.926	
22	Gastos de inmuebles .....	6.995	88.676	964.494	60.364	1.345.205	613.673	5.206.633	
23	Transportes y comunicaciones .....	—	35.967	822.848	70.806	451.238	387.329	2.331.385	
24	Dietas, locomoción y traslados .....	167	37.275	484.623	97.424	90.846	140.489	1.355.494	
25	Gastos especiales para funcionamiento de los servicios .....	10.000	331.382	2.806.675	944.579	738.496	1.270.400	7.537.885	
26	Conservación y reparación de inversiones .....	—	—	404.350	22.823	1.158.440	82.782	2.929.052	
27	Mobiliario y equipo inventariable .....	—	6.500	67.137	10.081	123.696	104.817	455.934	
28	Gastos de promoción y estudios .....	—	430.103	91.625	11.921	211.450	40.775	949.887	
29	Dotaciones para servicios nuevos .....	—	—	1.000	—	689.000	5.000	697.000	
—	CAPITULO 3.-Intereses .....	30.000	36.163.104	15.615.754	125.537.000	15.645.600	13.160	196.564.663	
31	De deuda representada por títulos valores .....	—	17.315.505	—	1.860.000	—	—	19.175.505	
32	De anticipo y préstamos del Exterior .....	—	11.362.599	112.000.000	—	—	—	134.362.599	
33	De otros anticípos y préstamos .....	—	7.485.000	15.615.754	677.000	1.200	13.160	27.382.159	
34	De depósitos .....	—	—	—	—	15.644.400	—	15.644.400	
—	CAPITULO 4.-Transferencias corrientes .....	—	485.300	22.798.394	8.013	765.905	203.808	25.725.196	
41	A) Fondo .....	—	—	—	—	—	—	782.516	
42	A Organismos autónomos administrativos .....	—	—	—	—	—	—	649.962	
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....	—	—	—	—	350	—	5.960.255	
44	A la Seguridad Social .....	—	5.864.585	—	—	—	—	21.707	
45	A Entes Territoriales .....	—	21.707	—	—	—	—	37.530	
46	A otros Entes Públicos .....	—	17.000	—	—	—	—	930	
47	A Empresas .....	—	930	—	—	—	—	16.939.805	
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	480.000	16.426.722	—	2.750	—	—	1.288.772	
49	A) Exterior .....	—	5.300	465.105	6.647	149.555	181.778	43.719	
	Al Exterior .....	—	2.145	1.366	38.000	2.000	—		

— 1608 —

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Seguridad y Seguridad Social	Industria y Energía	Agricultura y Pesca	Economía y Comercio	Transportes Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total General
	CAPITULO 5.-Dotaciones para amort. prov. y distribución beneficios .....			2.468.869	24.000	11.651.392	4.869.494	175.623	29.323.611
51	Amortizaciones .....			568.869	9.000	21.392	390.300	167.623	4.754.721
52	Provisiones .....			1.400.000	15.000	11.630.000	1.052.326	8.000	15.110.751
53	Distribución de beneficios .....			500.000	—	—	3.426.868	—	9.458.139
B)	OPERACIONES DE CAPITAL .....			162.166.875	253.124.843	19.308.970	52.245.392	1.369.674	638.787.871
	CAPITULO 6.-Inversiones reales .....			210.000	3.147.275	17.936.059	34.000	6.183.771	1.334.570
61/69	Programas varios .....			210.000	3.147.275	17.936.059	34.000	6.183.771	1.334.570
	CAPITULO 7.-Transferencias de capital .....								144.689.520
71	Al Estado .....			—	—	—	—	160.000	—
72	A Organismos autónomos administrativos .....			—	—	30.400	—	160.000	—
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros .....			—	—	—	—	—	161.254
74	A la Seguridad Social .....			—	—	—	—	—	30.400
75	A Entes Territoriales .....			—	—	—	—	—	645.870
76	A otros Entes Públicos .....			—	—	199.500	—	—	2.399.500
77	A Empresas .....			—	—	—	—	—	57.900
78	A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....			—	—	86.700	—	—	55.086.700
79	Al Exterior .....			—	—	568.684	—	—	6.183.884
				—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 8.-Variación de activos financieros .....			90.483.200	53.157.900	2.257.070	45.897.050	528	214.670.439
81	Constituciones de depósitos .....			—	—	—	—	—	5.000
82	Adquisición de títulos a corto plazo .....			—	—	—	—	—	8.261.849
83	Adquisición de obligaciones .....			—	19.000	—	—	—	13.340.821
84	Adquisición de acciones .....			28.000.000	—	2.232.000	60.000	—	30.721.333
85	Concesión de préstamos a corto plazo .....			—	39.754.600	4.270	4.327.050	528	44.157.733
86	Concesión de préstamos a largo plazo .....			—	62.483.200	20.800	34.908.000	—	118.183.703
	CAPITULO 9.-Variación de pasivos financieros .....			20.000	13.488.900	181.145.600	16.960.000	4.571	214.862.404
91	Devolución de depósitos .....			—	—	—	—	—	30.000
92	Amort. deuda emitida a corto plazo .....			—	—	—	—	—	34.576
93	Amort. deuda emitida a largo plazo .....			9.491.675	—	—	—	—	9.590.640
94	Amort. préstamos recibidos del exterior .....			2.294.508	—	—	—	—	2.294.508
95	Amort. otros préstamos recibidos a corto plazo .....			—	180.436.000	709.600	16.960.000	4.571	181.636.000
96	Amort. otros préstamos recibidos a largo plazo .....			20.000	1.702.717	—	—	—	21.276.680
C)	OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....			3.944.193	289.886.126	248.361.392	11.199.017	3.457.090	589.019.588
	CAPITULO 10.-Compras .....			—	—	139.593.400	12.179.500	1.171.343	2.954.873
101	De mercaderías .....			—	—	139.178.200	12.104.500	1.101.849	31.000
102	De materias primas y auxiliares .....			—	—	11.500	—	—	1.410.828

Art.	DENOMINACION	SECCIONES	Trabajo, Seguridad Social y Energia	Industria y Energia	Agricultura y Pesca	Economia y Comercio	Transportes, Turismo y Comunicaciones	Cultura	Total General
103	De envases y embalajes .....		—	—	288.000	75.000	—	1.000	368.025
104	De otros productos .....		—	—	115.700	—	69.494	1.333.045	3.219.918
	Otros .....		—	—	—	—	—	179.000	9.172.149
	<b>CAPITULO 11.—Variaciones en existencias .....</b>								
111	De mercaderias .....		—	—	14.220.350	—	18.000	19.525	15.204.041
112	De productos terminados .....		—	—	14.180.350	—	18.000	500	14.198.820
113	De subproductos y residuos .....		—	—	15.000	—	—	10.000	439.400
114	De productos en curso .....		—	—	—	—	—	—	2.025
115	De materias primas y auxiliares .....		—	—	—	—	—	4.000	211.582
116	De envases y embalajes .....		—	—	20.000	—	—	—	74.119
117	De otros productos .....		—	—	5.000	—	—	5.000	20.025
	Otros .....		—	—	—	—	—	—	58.070
			—	—	—	—	—	—	200.000
	<b>CAPITULO 12.—Variaciones en las cuentas por cobrar .....</b>								
121	Cuentas .....		—	—	2.005.000	236.064.584	18.300	—9.900	244.287.198
122	Deudores varios .....		—	—	2.000.000	—	18.300	—10.000	4.299.003
123	Productos a cobrar .....		—	—	5.000	700.000	—	100	816.551
124	Otras cuentas a cobrar .....		—	—	—	235.364.584	—	—	15.000
	Otros .....		—	—	—	—	—	—	239.156.644
			—	—	—	—	—	—	—
	<b>CAPITULO 13.—Variación en el disponible .....</b>								
131	Caja .....		—	—	928.074	117.308	9.881.149	—800	8.522.813
132	Bancos .....		—	—	—	—	9.238.943	—1.900	9.463.224
	Otros .....		—	—	—	—	642.206	1.100	—940.411
			—	—	—	—	—	—	—
	<b>CAPITULO 14.—Existencias al comienzo del ejercicio .....</b>								
141	De mercaderias .....		—	—	134.995.450	—	110.225	493.392	142.010.660
142	De productos terminados .....		—	—	134.535.450	—	110.225	216.303	134.863.420
143	De subproductos y residuos .....		—	—	240.000	—	—	207.411	1.477.246
144	De productos en curso .....		—	—	10.000	—	—	1.834	12.109
145	De materias primas y auxiliares .....		—	—	—	—	—	6.800	1.321.843
146	De envases y embalajes .....		—	—	170.000	—	—	22.627	811.436
147	De otros productos .....		—	—	40.000	—	—	4.711	179.711
	Otros .....		—	—	—	—	—	33.706	361.347
			—	—	—	—	—	—	2.983.548
	<b>RESUMEN</b>								
	<b>OPERACIONES CORRIENTES .....</b>								
	<b>OPERACIONES DE CAPITAL .....</b>								
	<b>SUMA .....</b>								
	<b>OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS .....</b>								
	<b>TOTAL GENERAL .....</b>								
277.959	277.959	204.690.400	313.371.268	160.361.869	94.960.574	14.030.984	14.030.984	994.262.953	994.262.953
277.959	277.959	208.634.593	603.257.394	408.723.261	106.159.591	17.488.074	17.488.074	589.019.588	589.019.588
277.959	277.959	208.634.593	603.257.394	408.723.261	106.159.591	17.488.074	17.488.074	1.583.282.541	1.583.282.541

**PRESUPUESTO.—RESUMEN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL****FORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES  
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL***(Miles de pesetas)*

Aplicación económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
Capítulo 1.—Cuotas.			
	Artículo 11.—Cotizaciones del Régimen General.		
111	Cuotas empleadores .....	1.483.367.720	
112	Cuotas trabajadores .....		
	Artículo 12.—Cotizaciones Régimen Especial Trabajadores Autónomos.		
123	Cuotas trabajadores autónomos .....	139.043.490	139.043.490
	Artículo 13.—Cotizaciones Régimen Especial Agrario.		
131	Cuotas empleadores .....	22.562.178	
132	Cuotas trabajadores .....	52.851.154	
134	Percepciones sobre productos derivados del campo.		
	1. Sobre productos nacionales .....	9.825.000	
	2. Sobre productos importados .....	2.392.000	
		12.217.000	
	Artículo 14.—Cotizaciones Régimen del Mar.		
141	Cuotas empleadores .....	19.109.501	
142	Cuotas trabajadores .....	3.372.285	
	Artículo 15.—Cotizaciones Minería del Carbón.		
151	Cuotas empleadores .....	14.187.818	
152	Cuotas trabajadores .....	2.505.497	
	Artículo 16.—Cotizaciones otros Regímenes Especiales.		
161	Cuotas empleadores .....	22.880.443	
162	Cuotas trabajadores .....	11.164.917	
	Artículo 19.—Cotización Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.		
191	Cuotas empleadores .....		
	1. Por incapacidad laboral y transitoria .....	84.356.860	
	2. Por invalidez, muerte y supervivencia .....	73.834.125	
		158.190.986	
	Total Capítulo 1 .....	—	1.941.412.969

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	
		Total por artículo y capítulo	
	<b>Capítulo 2.—Ingresos por Servicios Prestados.</b>		
	<b>Artículo 21.—Por Asistencia Sanitaria.</b>		
211	Al Sector Público .....	7.011.792	
212	Al Sector Privado .....	3.341.218	
213	A Entidades del Sistema .....	732.778	11.085.788
	<b>Artículo 22.—Por otros Servicios.</b>		
221	Al Sector Público .....	1.544.087	
222	Al Sector Privado .....	1.785.584	3.329.671
	<b>Total Capítulo 2 .....</b>	<b>14.415.459</b>	
	<b>Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos.</b>		
	<b>Artículo 31.—Descuentos de la industria farmacéutica.</b>		
311	Descuento general .....	5.104.633	
312	Descuento complementario para investigación .....	1.339.000	6.443.633
	<b>Artículo 32.—Ingresos varios.</b>		
321	Ingresos varios .....	1.336.480	1.336.480
	<b>Total Capítulo 3 .....</b>	<b>7.790.083</b>	
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
	<b>Artículo 41.—Subvenciones del Estado.</b>		
	<b>Subvenciones del Estado .....</b>		
411	1. Aportación del Estado a la S. S. R. D. Ley 36/1978 .....	350.000.000	
	2. Otras Subvenciones .....	8.180.000	358.180.000
	<b>Artículo 44.—Transferencias internas al Sistema de la Seguridad Social.</b>		
	<b>Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes .....</b>		
441	Capitalizadas renta.	23.463.445	
442	1. Por invalidez permanente .....	6.671.668	
	2. Por muerte .....	6.248.406	12.920.074
	<b>Cuotas de Reaseguro de Accidentes Trabajo .....</b>	<b>16.493.798</b>	
	Otras transferencias de Entidades del Sistema de la Seguridad Social .....	900.000	53.777.317
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	<b>411.987.317</b>	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por articulo y capítulo
	<b>Capítulo 5.—Ingresos Patrimoniales.</b>		
511	<b>Artículo 51.—De Títulos Valores.</b> De Títulos Valores ... ... ... ... ... ... ... ...	1.478.807	1.478.807
521	<b>Artículo 52.—De Cuentas Corrientes y de Ahorro.</b> De Cuentas Corrientes y de Ahorro ... ... ... ...	952.600	952.600
531	<b>Artículo 53.—De Certificados de Depósitos.</b> De Certificados de Depósito ... ... ... ...	587.283	587.283
552	<b>Artículo 55.—De Inmuebles.</b> Recibidos de entidades ajenas al sistema por inmuebles en explotación ... ...	329.280	329.280
561	<b>Artículo 56.—Otros ingresos patrimoniales.</b> Otros ingresos patrimoniales ... ... ... ...	128.820	128.820
	<b>Total Capítulo 5</b> ... ... ... ...	3.476.800	
	<b>Total operaciones corrientes</b> ... ... ... ...	2.379.042.638	
	<b>Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales.</b>		
611	<b>Artículo 61.—De inmuebles.</b> Enajenación de inmuebles ... ... ... ...	100.000	100.000
621	<b>Artículo 62.—De instalaciones.</b> Enajenación de instalaciones ... ...	250	250
641	<b>Artículo 64.—De mobiliario, vehículos y otro material inventariable.</b> Enajenación de mobiliario, vehículos y material inventariable ...	1.503	1.503
	<b>Total Capítulo 6</b> ... ... ... ...	101.753	
	<b>Capítulo 7.—Transferencias de capital.</b>		
711	<b>Artículo 71.—Del Estado.</b> Del Estado ... ... ... ...	330.000	330.000
	<b>Total Capítulo 7</b> ... ... ... ...	330.000	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto	Por concepto	
	Capítulo 8.—Variación activos financieros.			
812	Artículo 81.—Reintegro de depósitos y fianzas constituidas. Procedentes de entidades ajenas al sistema	45.639		45.639
826	Artículo 82.—Enajenación de títulos a corto plazo. De Empresas	470.000		470.000
	Artículo 83.—Enajenación de obligaciones.			
831	Deuda Pública del Estado	250.553		250.553
832	Deuda Pública de Organismos Autónomos Administrativos	55.585		55.585
833	Deuda Pública de Entes Territoriales	25.674		25.674
835	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros	107.083		107.083
836	De Empresas	332.679		332.679
839	Del exterior	399		399
846	Artículo 84.—Enajenación de acciones. De Empresas	29.500		29.500
858	Artículo 85.—Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a corto plazo a familias.	3.000		3.000
868	Artículo 86.—Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo a familias	1.280.000		1.280.000
	Artículo 87.—Aplicación de Tesorería.			
871	Procedente de ejercicios anteriores	1.028.515		1.028.515
872	Procedente de dotaciones a amortización	9.387.155		9.387.155
873	Procedente de dotaciones a reservas	49.792.763		49.792.763
	Artículo 88.—Reintegro de anticipos y préstamos de Acción Social.			
881	De anticipos	3.924.846		3.924.846
882	De préstamos a corto plazo	134.033		134.033
883	De préstamos a largo plazo	122.634		122.634
	Total Capítulo 8	66.949.808		66.949.808

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		Total por artículo y capítulo
		Total por concepto	
	<b>Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros.</b>		
	<b>Artículo 91.-Depósitos y fianzas recibidas.</b>		
916	De Empresas ... ... ... ... ... ... ... ...	1.033.177	1.033.177
	<b>Total Capítulo 9 ... ... ... ...</b>	<b>1.033.177</b>	<b>1.033.177</b>
	<b>Total Operaciones de Capital ... ... ... ...</b>	<b>68.414.738</b>	<b>68.414.738</b>
	<b>Total Presupuesto de Recursos y Aplicaciones ... ... ... ...</b>	<b>2.447.457.376</b>	<b>2.447.457.376</b>

#### RESUMEN

Operaciones corrientes ... ... ... ...	2.379.042.638
Operaciones de capital ... ... ...	68.414.738
<b>Total ... ... ... ...</b>	<b>2.447.457.376</b>

#### Eliminaciones:

Concierto 213, ingresos por servicios prestados a entidades sistema.	—732.778
Artículo 44, transferencias internas ... ... ...	—53.777.317
Concepto 873, aplicación reservas Ejercicio ... ...	—49.782.763
Concepto 872, aplicación amortizaciones Ejercicio ...	—9.367.155
<b>Total presupuesto neto ... ... ... ...</b>	<b>2.333.787.363</b>

**FORMENOR DE GASTOS Y DOTACIONES**

*( Miles de pesetas )*

Aplicación económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Total	Total
		por concepto	por artículo y capítulo
	<b>Servicio 11.—Prestaciones Económicas Régimen General.</b>		
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
481	<b>Artículo 48.—A Familias.</b>		
	Pensiones.		
	1. Invalidez .....	175.272.058	
	2. Jubilación .....	368.910.007	
	3. Viudedad .....	122.322.149	
	4. Orfandad .....	15.280.394	
	5. En favor de familiares .....	2.557.655	
		684.352.283	
482	Incapacidad laboral transitoria.		
	1. Subsidio Temporal .....	90.427.480	
483	Invalidez Provisional.		
	1. Subsidio Temporal .....	19.183.780	
484	Prestación Económica por Recuperación.		
	1. Subsidio de Recuperación .....	4.176	
485	Protección a la Familia.		
	1. Asignación mensual .....	31.268.627	
	2. Asignación por matrimonio .....	1.323.870	
	3. Asignación por nacimiento .....	1.005.919	
	4. Premios de natalidad .....	11.370	
	5. Premios de promoción familiar .....	9.150	
	6. Plus y Subsidios Familiares .....	8.208.584	
		41.845.530	
486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.		
	1. Auxilio por defunción .....	487.228	
	3. Indemnización a tanto alzado .....	330.482	
	5. Entrega por desplazamiento .....	70.351	
	6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias .....	78.670	
		966.731	
487	Prestaciones Sociales.		
	2. Ayudas para estudios .....	370.900	
	Total Capítulo 4 .....	370.900	
			837.180.840
			837.180.840

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	por concepto	Total por articulo y capitulo
	<b>Servicio 12.—Prestaciones económicas Régimen Trabajadores Autónomos.</b>		
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
481	<b>Artículo 48.—A Familias.</b>		
	<b>Pensiones.</b>		
	1. Invalidez .....	23.166.575	
	2. Jubilacion .....	58.121.200	
	3. Viudedad .....	14.597.841	
	4. Orfandad .....	1.233.861	
	5. En favor de familiares .....	179.707	
		<b>97.288.984</b>	
482	<b>Incapacidad laboral transitoria.</b>		
	1. Subsidio Temporal .....	2.712.015	
		<b>2.712.015</b>	
484	<b>Prestación económica por recuperación</b>		
	1. Subsidio de Recuperación .....	1.696	
		<b>1.696</b>	
485	<b>Protección a la Familia.</b>		
	2. Asignación por matrimonio .....	202.277	
	3. Asignación por nacimiento .....	158.224	
		<b>360.501</b>	
486	<b>Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.</b>		
	1. Auxilio por defunción .....	72.440	
	2. Ayuda por intervención quirúrgica .....	703.294	
	3. Indemnización a tanto alzado .....	38.191	
	5. Entrega por desplazamiento .....	5.500	
		<b>819.415</b>	
		<b>101.192.611</b>	
	<b>Total Capítulo 4 .....</b>	<b>...</b>	
	<b>Servicio 13.—Prestaciones Económicas Régimen Agrario.</b>		
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
481	<b>Artículo 48.—A Familias.</b>		
	<b>Pensiones.</b>		
	1. Invalidez .....	93.868.788	
	2. Jubilacion .....	197.899.017	
	3. Viudedad .....	48.615.226	
	4. Orfandad .....	5.514.735	
	5. En favor de familiares .....	481.713	
		<b>344.379.479</b>	
482	<b>Incapacidad Laboral Transitoria.</b>		
	1. Subsidio Temporal .....	8.535.430	
		<b>8.535.430</b>	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por artículo y capítulo		
			Total por concepto	Artículo
483	Invalidez Provisional.			
	1. Subsidio Temporal .....	4.078.356	4.078.356	
484	Prestación Económica por Recuperación.			
	1. Subsidio de Recuperación .....	2.088	2.088	
485	Protección a la familia.			
	1. Asignación mensual .....	8.043.958		
	2. Asignación por matrimonio .....	74.433		
	3. Asignación por nacimiento .....	114.228		
	Indemnizaciones y entregas únicas Reglamentarias.			
	1. Auxilio por defunción .....	318.000		
	3. Indemnización a tanto alzado .....	351.081		
	5. Entrega por desplazamiento .....	28.110		
	Total Capítulo 4 .....	685.191	365.923.163	
				365.923.163
486	Servicio 14.—Prestaciones Económicas Régimen del Mar.			
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.			
	Artículo 48.—A Familias.			
	Pensiones.			
	1. Invalidez .....	5.898.972		
	2. Jubilación .....	13.747.172		
	3. Viudedad .....	6.354.489		
	4. Orfandad .....	727.551		
	5. En favor de familiares .....	114.950		
	Incapacidad Laboral Transitoria.			
	Subsidio Temporal .....	3.265.903		
				3.265.903
487	Invalidez Provisional.			
	1. Subsidio Temporal .....	680.326		
488	Prestación Económica por Recuperación.			
	1. Subsidio de Recuperación .....	30.000		
	Protección a la Familia.			
	1. Asignación mensual .....	1.225.872		
	2. Asignación por matrimonio .....	13.982		
	3. Asignación por nacimiento .....	20.500		
	4. Premios de natalidad .....	500		
	6. Plus y Subsidios Familiares .....	130.000		
				1.380.754

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		Total	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.				
	1. Auxilio por defunción .....	12.008			
	2. Ayuda por intervención quirúrgica .....	7.000			
	3. Indemnización a tanto alzado .....	6.241			
	5. Entrega por desplazamiento .....	158.532			
	6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias .....	2.000			
		185.781			
487	Prestaciones Sociales.				
	2. Ayudas para estudios .....	179.890			
	4. Otras ayudas de carácter social .....	59.800			
			239.690		
	Total Capítulo 4 .....	32.635.568			
	Servicio 15.—Prestaciones Económicas Régimen Minería del Carbón.				
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.				
481	Artículo 48.—A Familias.				
	Pensiones.				
	1. Invalidez .....	7.429.178			
	2. Jubilacion .....	16.276.121			
	3. Viudedad .....	3.280.747			
	4. Orfandad .....	454.778			
	5. En favor de familiares .....	162.572			
		27.603.394			
482	Incapacidad Laboral Transitoria.				
	1. Subsidio Temporal .....	2.040.815			
483	Invalidez Provisional.				
	1. Subsidio Temporal .....	106.680			
		106.680			
484	Prestación Económica por Recuperación.				
	1. Subsidio de Recuperación .....	1.232			
485	Protección a la Familia.				
	1. Asignación mensual .....	883.842			
	2. Asignación por matrimonio .....	38.371			
	3. Asignación por nacimiento .....	28.481			
		948.694			
486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.				
	1. Auxilio por defunción .....	9.515			
	3. Indemnización a tanto alzado .....	12.916			
	5. Entrega por desplazamiento .....	5.410			
		27.841			
487	Prestaciones Sociales.				
	2. Ayudas para estudios .....	30.000			
			30.000		
	Total Capítulo 4 .....	30.758.456			
					30.758.456

Aplicación  
económica

**EXPLICACION DEL GASTO**

		Total por concepto	Total por articulo y capítulo
	<b>Servicio 16.—Prestaciones Económicas otros Regímenes Especiales.</b>		
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
481	<b>Artículo 48.—A Familias.</b>		
	<b>Pensiones.</b>		
	1. Invalidez .....	9.098.911	
	2. Jubilación .....	36.890.808	
	3. Viudez .....	8.702.764	
	4. Orfandad .....	644.629	
	5. En favor de familiares .....	200.173	
		55.537.285	
482	<b>Incapacidad Laboral Transitoria.</b>		
	1. Subsidio Temporal .....	3.784.752	
		3.784.752	
483	<b>Invalidez Provisional.</b>		
	1. Subsidio Temporal .....	1.978.204	
		1.978.204	
484	<b>Prestación Económica por eRecuperación</b>		
	1. Subsidio de Recuperación .....	1.212	
		1.212	
485	<b>Protección a la Familia.</b>		
	1. Asignación mensual .....	671.775	
	2. Asignación por matrimonio .....	50.600	
	3. Asignación por nacimiento .....	5.360	
		727.735	
486	<b>Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.</b>		
	1. Auxilio por defunción .....	30.810	
	3. Indemnización a tanto alzado .....	64.687	
	5. Entrega por desplazamiento .....	8.500	
	6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias .....	11.250	
		115.247	
487	<b>Prestaciones Sociales.</b>		
	2. Ayudas para estudios .....	175.000	
		175.000	
		62.320.435	
			62.320.435

Aplicación económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Servicio 19.—Prestaciones Económicas Accidentes de Trabajo.		
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.		
481	Artículo 48.—A Familias.		
	Pensiones.		
	1. <b>Invalidez</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...	27.683.281	
	3. <b>Viudedad</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ...	14.045.994	
	4. <b>Orfandad</b> ... ... ... ... ... ... ... ...	4.491.145	
	5. <b>En favor de familiares</b> ... ... ... ...	1.511.620	
		47.742.040	
482	Incapacidad Laboral Transitoria.		
	1. <b>Subsidio Temporal</b> ... ... ... ...	21.628.494	
483	Invalidez Provisional.		
	1. <b>Subsidio Temporal</b> ... ... ... ...	910.468	
484	Prestación Económica por Recuperación.		
	1. <b>Subsidio de Recuperación</b> ... ... ... ...	17.298	
485	Protección a la familia.		
	1. <b>Asignación mensual</b> ... ... ... ...	585.430	
		585.430	
486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.		
	1. <b>Auxilio por desfunción</b> ... ... ... ...	64.637	
	2. <b>Ayuda por intervención quirúrgica</b> ... ...	1.095	
	3. <b>Indemnización a tanto alzado</b> ... ... ...	4.407.744	
	4. <b>Indemnización por baremo</b> ... ... ...	543.862	
	5. <b>Entrega por desplazamiento</b> ... ... ...	805.171	
	6. <b>Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias</b> ...	292.504	
		6.115.013	
487	Prestaciones Sociales.		
	1. <b>Ayudas para pagos de servicios sanitarios</b> ...	1.702	
	2. <b>Ayudas para estudios</b> ... ... ...	1.200.452	
	4. <b>Otras ayudas de carácter social</b> ... ...	69.684	
		1.271.838	
488	Prótesis y vehículos para invalidos.		
	Total Capítulo 4 ... ... ...	1.798	
		78.252.377	

Aplicación económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
Servicio 21.—Asistencia Sanitaria Medios Propios a Domicilio.			
Capítulo 1.—Remuneraciones de Personal.			
Artículo 11.—Retribuciones Básicas.			
Sueldos .....	35.147.581		
Premios de Constancia y Antigüedad .....	3.692.373		
Pagas Extraordinarias .....	7.698.239		
Total Capítulo 1 .....	46.538.193		
Artículo 12.—Retribuciones Complementarias.			
Indemnizaciones por residencia .....	807.394		
Complementos estatutarios .....	16.788.858		
Total Capítulo 2 .....	17.376.252		
Artículo 17.—Personal Eventual y Vario.			
Personal Eventual .....	64.051		
Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.			
Cuotas de Seguridad Social .....	18.713.408		
Artículo 19.—Acción Social por Prestaciones no Reintegrables.			
Acción Social por Prestaciones no Reintegrables .....	130.973		
Total Capítulo 1 .....	130.973		
Total Capítulo 4 .....	82.820.877		
Capítulo 4.—Transferencias corrientes.			
Artículo 46.—A Empresas.			
Compra de botiquines .....	484.877		
Total Capítulo 4 .....	484.877		
Artículo 48.—A Familias.			
Protesis y vehículos para invalidos .....	2.094.347		
Farmacia (recetas médicas) .....	132.101.997		
Total Capítulo 4 .....	134.196.344		
Servicio 22.—Asistencia Sanitaria Medios Propios Instituciones Abiertas.			
Capítulo 1.—Remuneraciones de Personal.			
Artículo 11.—Retribuciones Básicas.			
Sueldos .....	10.422.738		
Premios de Constancia y Antigüedad .....	1.741.525		
Pagas Extraordinarias .....	2.318.684		
Total Capítulo 1 .....	14.482.947		
Artículo 12.—Retribuciones Complementarias.			
Indemnizaciones por residencia .....	125.873		
Asignación especial por destino en el extranjero .....	1.986		
Asistencias .....	39.038		
Total Capítulo 2 .....	125.873		

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
125	Complementos estatutarios .....	8.130.580	
126	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	233.853	8.584.861
127	Gratificaciones e indemnizaciones .....	33.681	
141	<b>Artículo 14.—Remuneraciones en especie.</b> Remuneraciones en especie .....	<b>9.127</b>	9.127
161	Artículo 16.—Personal en régimen laboral. Personal en régimen laboral .....	3.111.325	3.111.325
171	Artículo 17.—Personal eventual y vario. Personal eventual .....	1.911.248	
172	Personal vario .....	150.224	2.061.472
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social. Cuotas de Seguridad Social .....	8.410.946	8.410.946
191	Artículo 19.—Acción Social por prestaciones no reintegrables. Acción Social por prestaciones no reintegrables .....	362.338	362.338
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>		<b>37.003.116</b>
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.		
	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina. Material de oficina no inventariable .....	209.615	
	Vestuario y uniformes .....	3.257	212.872
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles. Alquileres .....	851.880	
	Conservación y reparación ordinarias .....	327.412	
	Limpieza calefacción ventilación alumbrado y otros gastos .....	2.654.958	3.834.050
	Artículo 23.—Transportes y Comunicaciones. Transportes .....	119.615	
	Comunicaciones .....	242.112	361.727
	Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados. Diетas locomoción y traslados .....	117.458	117.458
	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.		
251	Banco de Sangre .....	3.889	
252	Material específico fungible .....	2.734.443	
253	Utensilios de cocina y comedor .....	839	
254	Lencería y vestuario .....	142.372	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto		Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
255	Pequeño utilaje y material no fungible .....	136.606		
256	Viveres .....	7.958		
258	Otros gastos especiales .....	427.741		
259	Farmacia consumos medicamentos .....	565.604		4.019.452
261	Artículo 28.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones. Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	208.257		208.257
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos. Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	317.031		317.031
282	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes. Dotación de lencería .....	7.324		
293	Dotación pequeño utilaje y material no fungible .....	17.759		25.083
	Total Capítulo 2 .....			9.095.930
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.			
	Artículo 48.—A Familias.			
	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.			
	5. Entrega por desplazamiento .....	240.250		240.250
	Prótesis y vehículos para inválidos .....	31.400		31.400
	Total Capítulo 4 .....			271.650
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.			
521	De servicios sanitarios asistenciales .....	300.198		300.198
	Artículo 53.—Amortización de instalaciones.			
531	De servicios sanitarios asistenciales .....	430.243		430.243
	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.			
541	De servicios sanitarios asistenciales .....	605.707		605.707
	Total Capítulo 5 .....			1.336.148

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	<b>Capítulo 6.—Inversiones reales.</b>		
611	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales.	11.315.667	
612	Construcción equipamiento nuevos centros .....	1.884.139	13.199.806
	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....		
	<b>Total Capítulo 6 .....</b>	<b>13.199.806</b>	
	 <b>Servicio 23.—Asistencia sanitaria medios propios instituciones cerradas.</b>		
	<b>Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.</b>		
	<b>Artículo 11.—Retribuciones básicas.</b>		
111	Sueldos .....	48.312.770	
112	Premios de constancia y antigüedad .....	6.894.994	
113	Pagos extraordinarias .....	10.789.903	65.997.667
	<b>Artículo 12.—Retribuciones complementarias.</b>		
122	Indemnizaciones por residencia .....	722.049	
124	Asistencias .....	178.259	
125	Complementos estatutarios .....	45.178.970	
126	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	15.255.173	
127	Gratificaciones e indemnizaciones .....	922.846	62.257.297
	<b>Artículo 14.—Remuneraciones en especie.</b>		
141	Remuneraciones en especie .....	677.050	677.050
	<b>Artículo 16.—Personal en régimen laboral.</b>		
161	Personal en régimen laboral .....	1.852.014	1.852.014
	<b>Artículo 17.—Personal eventual y vario.</b>		
171	Personal eventual .....	4.811.970	
172	Personal vario .....	803.381	5.415.351
	<b>Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.</b>		
181	Cuotas de Seguridad Social .....	38.837.627	38.837.627
	<b>Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.</b>		
191	Acción Social por prestaciones no reintegrables .....	1.989.730	1.989.730
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>		177.008.736

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.			
	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.			
211	Material de oficina no inventariable .....	1.078.616		1.078.621
212	Vestuario y uniformes .....	1.305		
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.			
	Alquileres .....	105.347		
	Conservación y reparación ordinarias .....	885.507		
	Limpieza calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	11.638.210		12.729.084
	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.			
	Transportes .....	97.585		
	Comunicaciones .....	372.508		470.073
	Artículo 24.—Dietas, locomoción y traslados.			
	Dietas, locomoción y traslados .....	113.982		113.982
	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.			
	Banco de sangre .....	1.077.706		
	Material específico fungible .....	14.340.850		
	Utensilios de cocina y comedor .....	89.386		
	Lencería y vestuario .....	1.370.445		
	Pequeño, utilaje y materia no fungible .....	807.018		
	Viveres .....	4.249.150		
	Otros gastos especiales .....	1.020.790		
	Farmacia consumo medicamentos .....	10.601.874		
	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.			
	Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	1.311.792		1.311.792
	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.			
	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	1.172.131		1.172.131
	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes.			
	Dotación utensilios de cocina y comedor .....	10.014		
	Dotación de lencería .....	31.207		
	Dotación pequeño utilaje y material no fungible .....	487.223		528.444
	Total Capítulo 2 .....			50.962.636

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por concepto	Total por articulo y capítulo
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>				
	<b>Artículo 48.—A Familias.</b>				
486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.				
	5. Entrega por desplazamiento .....	1.281.330		1.281.330	
487	Prestaciones sociales.				
	1. Ayudas para pagos de servicios sanitarios .....	431.830		431.830	
488	Prótesis y vehículos para invalidos .....	1.130.392		2.843.552	
	Total Capítulo 4 .....	.....	.....	2.843.552	
	<b>Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.</b>				
	<b>Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.</b>				
521	De servicios sanitarios asistenciales .....	1.545.471		1.545.471	
	<b>Artículo 53.—Amortización de instalaciones.</b>				
531	De servicios sanitarios asistenciales .....	220.159		220.159	
	<b>Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.</b>				
541	De servicios sanitarios asistenciales .....	4.601.150		4.601.150	
	Total Capítulo 5 .....	.....	.....	6.366.780	
	<b>Capítulo 6.—Inversiones reales.</b>				
	<b>Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales.</b>				
611	Construcción equipamiento nuevos centros .....	23.380.100		23.380.100	
612	Adaptación v equipamiento centros en funcionamiento .....	7.065.071		7.065.071	
	Total Capítulo 6 .....	.....	.....	30.445.171	
	<b>Servicio 24.—Asistencia sanitaria medios ajenos.</b>				
	<b>Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.</b>				
	<b>Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.</b>				
251	Concierto con instituciones abiertas.				
	1. Con instituciones del Estado .....	1.931.016		1.931.016	
	2. Con instituciones de Entes Territoriales .....	2.085.076		2.085.076	
	3. Con instituciones del sector privado .....	14.052.554		14.052.554	
					18.068.646

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
252	Concierto con instituciones cerradas.		
	1. Con instituciones del Estado .....	11.251.720	
	2. Con instituciones de Entes Territoriales .....	18.732.426	
	3. Con instituciones del sector privado .....	38.104.255	
		70.088.401	
253	Concierto con instituciones sistema S. S.		
	1. Con el Instituto Nacional de la Salud .....	658.339	
	2. Con Mutuas Patronales Accidentes de Trabajo .....	74.439	
		732.778	
254	Convenios Inst. Adintas, Financ. por S. S. ....		
255	Conciertos con especialistas y otros servicios .....		
		33.683.408	
		14.179.455	
		47.858.863	
	Total Capítulo 2 .....	136.762.688	
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.		
	Artículo 48.—A Familias.		
	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.		
	5. Entrega por desplazamiento .....	80.083	
		80.083	
	Prestaciones sociales.		
	1. Ayudas para pagos de servicios sanitarios .....		
		76.206	
	Prótesis y vehículos para invalidos.		
		94.199	
		250.400	
		250.400	
	Total Capítulo 4 .....		
	Capítulo 6.—Inversiones reales.		
	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales.		
	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....		
		504.370	
		504.370	
	Total Capítulo 6 .....		
	Servicio 25.—Investigación.		
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.		
	Artículo 11.—Retribuciones básicas.		
	Sueldos .....	156.446	
	Premios de constancia y antigüedad .....	13.596	
	Pagas extraordinarias .....	46.210	
		216.252	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
125	Artículo 12.—Retribuciones complementarias.	164.405	
126	Complementos estatutarios .....	1.905	
127	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	5.090	171.400
	Gratificaciones e indemnizaciones .....		
141	Artículo 14.—Remuneraciones en especie.	4.516	
	Remuneraciones en especie .....		
172	Artículo 17.—Personal eventual y vario.	4.517	
	Personal vario .....		
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.	121.839	121.839
	Cuotas de Seguridad Social .....		
191	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.	6.888	
	Acción social por prestaciones no reintegrables .....		
	Total Capítulo 1 .....	525.412	
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.		
211	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.	2.992	2.992
	Material de oficina no inventariable .....		
221	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.	3.160	
222	Alquileres .....	2.223	
223	Conservación y reparación ordinarias .....	29.236	34.619
	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....		
231	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.	140	
232	Transportes .....	2.288	2.428
	Comunicaciones .....		
241	Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados.	143	
	Diетas, locomoción y traslados .....		
251	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.	99	
252	Banco de sangre .....	21.750	
253	Material específico y fungible .....	40	
254	Utensilios de cocina y comedor .....	1.033	
255	Lencería y vestuario .....	2.614	
258	Pequeño utensilio y material no fungible .....	1.485.501	
259	Gastos financierados descuentos investigación .....	2.170	207

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
261	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones. Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	4.955		4.955
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos. Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	13.399		13.399
	Total Capítulo 2 .....			1.571.743
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
521	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles. De servicios sanitarios asistenciales .....	8.648		8.648
541	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable. De servicios sanitarios asistenciales .....	33.508		33.508
	Total Capítulo 5 .....			42.156
	Capítulo 6.—Inversiones reales.			
612	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales. Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....	25.929		25.929
	Total Capítulo 6 .....			25.929
	Servicio 26.—Docencia.			
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.			
111	Artículo 11.—Retribuciones básicas. Sueños .....	3.840.267		
112	Premios de constancia y antigüedad .....	154.381		
113	Pagas extraordinarias .....	805.813		4.800.361
	Artículo 12.—Retribuciones complementarias.			
122	Indemnizaciones por residencia .....	33.048		
124	Asistencias .....	14.612		
125	Complementos estatutarios .....	2.077.708		
126	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	2.143.559		
127	Gratificaciones e indemnizaciones .....	171.889		4.440.612
	Artículo 14.—Remuneraciones en especie.			
141	Remuneraciones en especie .....	137.741		137.741

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto		Total por artículo y capítulo
		Total	por concepto	
171	Artículo 17.—Personal eventual y vario.			
172	Personal eventual .....	7.982	3.832	11.814
	Personal vario .....			
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.	2.180.287		2.180.287
	Cuotas de Seguridad Social .....			
191	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.			
	Acción Social por prestaciones no reintegrables .....	306.986		306.986
	Total Capítulo 1 .....			11.677.701
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.			
211	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.			
	Material de oficina no inventariable .....	11.226		11.226
221	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.			
222	Alquileres .....	7.164		
223	Conservación y reparación ordinarias .....	17.519		
	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	207.836		232.519
231	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.			
232	Transportes .....	414		
	Comunicaciones .....	5.629		6.043
241	Artículo 24.—Dietas, locomoción y traslados.			
	Dietas, locomoción y traslados .....	4.511		4.511
252	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.			
253	Material específico fungible .....	2.411		
	Utensilios de cocina y comedor .....	202		
254	Lencería y vestuario .....	3.079		
255	Pequeño utensilio y material no fungible .....	1.478		
256	Viveros .....	104		
258	Otros gastos especiales .....	1.843		
259	Farmacia consumo medicamentos .....	12		9.127
261	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.			
	Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	8.045		8.045
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.			
	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	3.430		3.430
	Total Capítulo 2 .....			274.901

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
521	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles De servicios sanitarios asistenciales .....	10.958	10.958	
541	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable. De servicios sanitarios asistenciales .....	18.333	18.333	
	Total Capítulo 5 .....		29.291	
	Capítulo 6.—Inversiones reales.			
612	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales. Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....	24.851	24.851	
	Total Capítulo 6 .....		24.851	
	Servicio 27.—Medicina preventiva y social.			
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.			
	Artículo 11.—Retribuciones básicas.			
111	Sueldos .....	22.956	22.956	
112	Premios de constancia y antigüedad .....	3.091	3.091	
113	Pagases extraordinarias .....	4.334	4.334	
				30.381
	Artículo 12.—Retribuciones complementarias.			
124	Asistencias .....	104	104	
125	Complementos estatutarios .....	30.280	30.280	
126	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	2.189	2.189	
127	Gratificaciones e indemnizaciones .....	538	538	
				33.121
	Artículo 16.—Personal en régimen laboral.			
161	Personal en régimen laboral .....	388.384	388.384	
	Artículo 17.—Personal eventual y vario.			
171	Personal eventual .....	1.675	1.675	
172	Personal vario .....	93.956	93.956	
				95.631
	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.			
181	Cuotas de Seguridad Social .....	135.797	135.797	
	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.			
191	Acción social por prestaciones no reintegrables .....	17.439	17.439	
	Total Capítulo 1 .....			700.753

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
			Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.	
211	Material de oficina, no inventariable	20.345		
212	Vestuario y uniformes	788		21.133
	<b>Artículo 22.—Gastos de inmuebles.</b>			
	Aquellos	19.870		
	Conservación y reparación ordinarias	13.632		
	Limpieza calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos	111.704		14.5006
	<b>Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.</b>			
	Transportes	17.870		
	Comunicaciones	9.252		27.122
	<b>Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados.</b>			
	Diетas, locomoción y traslados	41.181		
				41.181
	<b>Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.</b>			
	Banco de sangre	395		
	Material específico fungible	99.295		
	Lencería y vestuario	2.178		
	Pequeño utillaje y material no fungible	4.140		
	Divulgación de campañas de carácter preventivo y asistencial	8.548		
	Otros gastos especiales	824.745		
	Farmacia consumo medicamentos	41.492		
		980.793		
	<b>Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.</b>			
	Conservación y reparación ordinaria instalaciones	11.272		
				11.272
	<b>Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.</b>			
	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos	12.646		
				12.646
	<b>Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes.</b>			
	Dotación de lencería	1.043		
	Dotación pequeño utillaje y material no fungible	3.277		
		4.320		
	<b>Total Capítulo 2</b>			1.243.473
	<b>Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.</b>			
	<b>Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.</b>			
	De servicios sanitarios asistenciales	4.162		
				4.162

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
531	Artículo 53.—Amortización de instalaciones. De servicios sanitarios asistenciales .....	13.749	13.749
541	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable. De servicios sanitarios asistenciales .....	31.760	31.760
	Total Capítulo 5 .....	49.671	
	Capítulo 6.—Inversiones reales.		
611	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales. Construcción y equipamiento nuevos centros .....	7.600	242.764
612	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....	235.164	
	Total Capítulo 6 .....	242.764	
	Servicio 31.—Recuperación, rehabilitación minusvalidos fis. spo. sens.		
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.		
	Artículo 11.—Retribuciones básicas.		
111	Sueldos .....	408.720	
112	Premios de constancia y antigüedad .....	74.232	
113	Fages extraordinarias .....	168.452	651.404
	Artículo 12.—Retribuciones complementarias.		
121	Gastos de representación .....	1.612	
122	Indemnizaciones por residencia .....	4.944	
125	Complementos estatutarios .....	594.920	
127	Gratificaciones e indemnizaciones .....	2.755	604.231
	Artículo 14.—Remuneraciones en especie.		
141	Remuneraciones en especie .....	3.078	3.078
	Artículo 16.—Personal en régimen laboral.		
161	Personal en régimen laboral .....	720.251	720.251
	Artículo 17.—Personal eventual y vario.		
171	Personal eventual .....	5.049	
172	Personal vario .....	16.825	21.874
	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.		
181	Cuotas de Seguridad Social .....	612.783	612.783

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
191	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.	59.576	59.576
	Acción social por prestaciones no reintegrables .....		
	Total Capítulo 1 .....	59.576	59.576
			2.673.207
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.		
	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.		
211	Material de oficina no inventariable .....	37.378	
212	Vestuario y uniformes .....	6.500	43.878
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.		
221	Alquileres .....	18.657	
222	Conservación y reparación ordinarias .....	16.361	
223	Limpieza calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	179.060	214.078
	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.		
231	Transportes .....	10.152	
232	Comunicaciones .....	32.045	42.197
	Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados.		
241	Diетas, locomoción y traslados .....	23.230	23.230
	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.		
252	Material específico fungible .....	42.989	
253	Utensilios de cocina y comedor .....	3.564	
254	Lencería y vestuario .....	5.138	
255	Pequeño utilaje y material no fungible .....	7.157	
256	Viveres .....	94.611	
258	Otros gastos especiales .....	417.819	571.288
	Artículo 26.—Conservación y reraración ordinaria de instalaciones.		
261	Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	22.459	22.459
	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.		
271	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	24.006	24.006
	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes.		
293	Dotación pequeño utilaje y material no fungible .....	43	43
	Total Capítulo 2 .....	941.179	941.179

Aplicación económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
431	<b>Artículo 43.—A Entes Territoriales.</b> A Entes Territoriales ...	<b>264.824</b>	<b>264.824</b>
471	<b>Artículo 47.—A instituciones sin fines de lucro.</b> A Instituciones sin fines de lucro ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...	<b>1.494.653</b>	<b>1.494.653</b>
484	<b>Artículo 48.—A Familias.</b> Prestación económica por recuperación. 1. Subsidio de Recuperación ... ... ... ... ... ... ... ... ...	<b>25.000</b>	<b>25.000</b>
485	<b>Protección a la familia.</b> 7. Asignación mensual minusválidos profundos ... ... ... ...	<b>6.347.993</b>	<b>6.347.993</b>
487	<b>Prestaciones sociales.</b> 3. Ayuda recuperación minusválidos físicos psíquicos sensoriales.	<b>1.316.534</b>	<b>1.316.534</b>
	<b>Total Capítulo 4</b> ... ... ... ...	<b>9.449.004</b>	<b>9.449.004</b>
	<b>Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.</b>		
521	<b>Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.</b> De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ... ...	<b>65.478</b>	<b>65.478</b>
531	<b>Artículo 53.—Amortización de instalaciones.</b> De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ...	<b>17.230</b>	<b>17.230</b>
541	<b>Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.</b> De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ...	<b>57.309</b>	<b>57.309</b>
	<b>Total Capítulo 5</b> ... ... ... ...	<b>140.017</b>	<b>140.017</b>
	<b>Capítulo 6.—Inversiones Reales.</b>		
611	<b>Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales.</b> Construcción equipamiento nuevos centros ... ... ... ...	<b>653.512</b>	<b>653.512</b>
612	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento ... ... ...	<b>80.694</b>	<b>80.694</b>
	<b>Total Capítulo 6</b> ... ... ... ...	<b>734.206</b>	<b>734.206</b>

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	<b>Servicio 32.—Asistencia a tercera edad.</b>		
	<b>Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.</b>		
	<b>Artículo 11.—Retribuciones básicas.</b>		
111	Sueldos .....	887.408	
112	Premios de constancia y antigüedad .....	183.032	
113	Pagas extraordinarias .....	384.472	1.454.912
	<b>Artículo 12.—Retribuciones complementarias.</b>		
	Gastos de representación .....	12.199	
121	Indemnizaciones por residencia .....	15.263	
122	Complementos estatutarios .....	1.313.151	
125	Horas extraordinarias y guardias médicas .....	2.834	
126	Gratificaciones e indemnizaciones .....	2.145	1.345.592
	<b>Artículo 14.—Remuneraciones en especie.</b>		
141	Remuneraciones en especie .....	107.377	107.377
	<b>Artículo 16.—Personal en régimen laboral.</b>		
161	Personal en régimen laboral .....	4.237.079	4.237.079
	<b>Artículo 17.—Personal eventual y vario.</b>		
	Personal eventual .....	213.914	
171	Personal vario .....	2.039	215.953
172			
	<b>Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.</b>		
181	Cuotas de Seguridad Social .....	2.327.296	2.327.296
	<b>Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables.</b>		
191	Acción social por prestaciones no reintegrables .....	128.202	128.202
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>		<b>9.816.411</b>
	<b>Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.</b>		
	<b>Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.</b>		
211	Material de oficina no inventariable .....	28.157	
212	Vestuario y uniformes .....	21.801	49.958
	<b>Artículo 22.—Gastos de inmuebles.</b>		
221	Alquileres .....	9.152	
222	Conservación y reparación ordinarias .....	92.375	
223	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	1.358.033	1.460.560

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto		Total por artículo y capítulo
		Total por concepto	Total por concepto	
231	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.	19.260	82.863	112.123
232	Transportes .....	..	..	
	Comunicaciones .....	..	..	
241	Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados.	81.880	81.880	81.880
252	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.	165.886	165.886	
253	Material específico fungible .....	23.407	23.407	
254	Utensilios de cocina y comedor .....	52.598	52.598	
255	Lencería y vestuario .....	12.985	12.985	
256	Pequeño utensilio y material no fungible .....	910.163	910.163	
258	Viveros .....	905.880	905.880	
	Otros gastos especiales .....	..	..	
261	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.	100.932	100.932	100.932
	Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	..	..	
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.	75.175	75.175	75.175
	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	..	..	
291	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes.	101	101	
292	Dotación utensilios de cocina y comedor .....	67	67	
293	Dotación de lencería .....	205	205	
	Dotación pequeño utensilio y material no fungible .....	..	..	
	Total Capítulo 2 .....	..	..	3.851.888
	Capítulo 4.—Transferencias corrientes.	..	..	
471	Artículo 47.—A instituciones sin fines de lucro.	27.000	27.000	27.000
	A instituciones sin fines de lucro .....	..	..	
487	Artículo 48.—A. Familias.	191.289	191.289	191.289
	Prestaciones sociales.	..	..	
	4. Otras ayudas de carácter social .....	..	..	
	Total Capítulo 4 .....	..	..	218.289
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.	..	..	
521	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.	287.806	287.806	287.806
	De servicios sanitarios asistenciales .....	..	..	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
531	Artículo 53.—Amortización de instalaciones. De servicios sanitarios asistenciales .....	83.001		83.001
541	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable. De servicios sanitarios asistenciales .....	325.949		325.949
	Total Capítulo 5 .....			706.756
	Capítulo 6.—Inversiones reales.			
	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales. Construcción equipamiento nuevos centros .....	1.213.774		
	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento .....	188.505		
	Total Capítulo 6 .....			1.402.279
	Servicio 34.—Acción formativa.			
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.			
	Artículo 16.—Personal en régimen laboral. Personal en régimen laboral .....	351.960		
	Artículo 17.—Personal eventual y vario. Personal eventual .....	1.093		
	Personal vario .....	21.860		
	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social. Cuotas de Seguridad Social .....	123.952		
	Total Capítulo 1 .....			498.885
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.			
	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina. Material de oficina no inventariable .....	1.770		
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.			
211	Alquileres .....			
221	Conservación y reparación ordinarias .....	347		
222	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	2.819		
223		24.665		
				27.831

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto		Total por artículo y capítulo
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo	
231	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.	5.858	8.727	
232	Transportes .....	2.871		
	Comunicaciones .....			
241	Artículo 24.—Diетas, locomoción y traslados.	3.511	3.511	
	Diетas, locomoción y traslados .....			
252	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.	11.845		
254	Material específico fungible .....	3.285		
256	Lencería y vestuario .....	56.857		
258	Viveres .....	28.513		
	Otros gastos especiales .....			
261	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.	5.601	5.601	
	Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....			
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos.	4.146	4.146	
	Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....			
	Total capítulo 2 .....		151.886	
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.	187		
	De servicios sanitarios asistenciales .....	6.616		
	De servicios administrativos .....	7.780		
	De otros servicios .....			
	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.	285		
	De servicios sanitarios asistenciales .....	9.330		
	De servicios administrativos .....	5.254		
	De otros servicios .....			
	Total Capítulo 5 .....		29.412	
	Servicio 35.—Higiene y seguridad en el trabajo.			
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.			
161	Artículo 16.—Personal en régimen laboral.	526.382	526.382	
	Personal en régimen laboral .....			
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.	153.581	153.581	
	Cuotas de Seguridad Social .....			

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
191	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables. Acción social por prestaciones no reintegrables ...	6.444		6.444
	Total Capítulo 1 ... ... ... ... ... ... ... ...			688.407
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.			
211	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina. Material de oficina no inventariable ... ... ... ... ... ... ... ...	50.873		50.875
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles. Alquileres ... ... ... ... ... ... ... ...	18.568		
222	Conservación y reparación ordinarias ... ... ... ...	5.732		
223	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos ... ... ... ...	15.460		39.760
	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones. Transportes ... ... ... ...	5.622		
231	Comunicaciones ... ... ... ...	9.181		14.803
232				
241	Artículo 24.—Dietas, locomoción y traslados. Dietas, locomoción y traslados ... ... ... ...	68.879		68.879
	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios. Material específico fungible ... ... ... ...	22.389		
252	Lencería y vestuario ... ... ... ...	225		
254	Pequeño utensilio y material no fungible ... ... ... ...	28.085		
255	Divulgación de campañas de carácter preventivo y asistencial ... ... ... ...	33.523		
257	Otros gastos especiales ... ... ... ...	365.333		447.555
258				
	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones. Conservación y reparación ordinaria instalaciones ... ... ... ...	3.024		3.024
261				
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos. Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos ... ... ... ...	2.893		2.893
293	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y amortización existentes. Dotación pequeño utillaje y material no fungible ... ... ... ...	1.761		1.761
	Total Capítulo 2 ... ... ... ...			629.548
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
521	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles. De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ...	1.447		1.447

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
531.	Artículo 53.—Amortización de instalaciones. De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ... ...	572		572
541.	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable. De servicios sanitarios asistenciales ... ... ... ... ...	2.552		2.552
	Total Capítulo 5 ... ... ... ...	4.571		
	Capítulo 6.—Inversiones reales.			
611.	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales. Construcción, equipamiento nuevos centros ... ... ...	2.048		9.243
612	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento ...	7.194		
	Total Capítulo 6 ... ... ...	9.243		
	Servicio 41.—Administración General.			
	Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.			
	Artículo 11.—Retribuciones básicas.			
111	Sueldos ... ... ... ...	11.024.832		
112	Premios de constancia y antigüedad ... ... ...	4.549.676		
113	Pagas extraordinarias ... ... ...	3.420.426		
		18.994.934		
	Artículo 12.—Retribuciones complementarias.			
121	Gastos de representación ... ... ... ...	19.902		
122	Indemnizaciones por residencia ... ... ...	320.382		
123	Asignación especial por destino en el extranjero ...	204		
124	Asistencias ... ... ...	198.893		
125	Complementos estatutarios ... ...	19.160.639		
126	Horas extraordinarias y guardias médicas ...	224.880		
127	Gratificaciones e indemnizaciones ...	386.120		
		20.311.020		
	Artículo 14.—Remuneraciones en especie.			
141	Remuneraciones en especie ... ... ...	4.554		4.554
	Artículo 16.—Personal en régimen laboral.			
161	Personal en régimen laboral ... ...	5.313.145		5.313.145
	Artículo 17.—Personal eventual y vario.			
171	Personal eventual ... ... ...	380.071		
172	Personal vario ... ... ...	673.935		1.054.008

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto		Total por artículo y capítulo
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo	
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social. Cuotas de Seguridad Social .....	11.814.187	11.814.187	
191	Artículo 19.—Acción social por prestaciones no reintegrables. Acción social por prestaciones no reintegrables .....	5.294.347	5.294.342	
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>62.786.193</b>		
	Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.			
	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina. Material de oficina no inventariable .....	1.955.577	69.851	
	Vestuario y uniformes .....	2.025.428		
	Artículo 22.—Gastos de inmuebles. Alquileres .....	547.420		
	Conservación y reparación ordinarias .....	268.499		
	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	1.791.511		
	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones. Transportes .....	130.111		
	Comunicaciones .....	1.247.470		
	Artículo 24.—Dietas, locomoción y traslados. Dietas, locomoción y traslados .....	824.122		
	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios. Informes, dictámenes y honorarios profesionales .....	427.684		
	Publicaciones .....	110.429		
	Mecanizaciones .....	1.709.479		
	Reproducción .....	198.688		
	Colaboración, gestión y conc. prestación servicios .....	5.403.781		
	Celebración de actos .....	74.824		
	Divulgación .....	1.078.236		
	Gastos func. Consejo General y comp. ejerc. .....	154.046		
	Otros gastos especiales .....	784.780		
	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones. Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	188.515		
	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos. Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	459.696		
261				188.515
271				459.696

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
283	Artículo 29.—Equipamiento servicios nuevos y ampliación existentes. Dotación pequeño utilaje y material no fungible .....	2.829	2.829
	<b>Total Capítulo 2</b> .....	<b>17.427.548</b>	
	<b>Capítulo 3.—Intereses.</b>		
311	Artículo 31.—De obligaciones. De obligaciones .....	210	210
325	Artículo 32.—De anticipos y préstamos. De organismos autónomos comerciales industriales financieros .....	983	
326	De empresas .....	17.946	
327	De instituciones sin fines de lucro .....	3.500	22.429
331	Artículo 33.—De depósitos. De depósitos .....	324	324
	<b>Total Capítulo 3</b> .....	<b>22.983</b>	
	<b>Capítulo 4.—Transferencias corrientes.</b>		
411	Artículo 41.—Al Estado. Al Estado .....	95.171	95.171
441	Artículo 44.—A entidades del sistema de la Seguridad Social. Cáñones sostentimiento servicios comunes y sociales .....	23.463.445	
442	Capitales renta.		
	1. Por invalidez permanente .....	6.393.885	
	2. Por muerte .....	6.526.189	12.920.074
443	Cuotas reaseguro de accidentes de trabajo .....	16.493.798	
444	Otras transferencias a entidades del sistema .....	900.000	53.777.317
471	Artículo 47.—A instituciones sin fines de lucro. A instituciones sin fines de lucro .....	158.739	158.739
491	Artículo 49.—Al exterior. Al exterior .....	866	866
	<b>Total Capítulo 4</b> .....		<b>54.032.093</b>

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por articulo y capítulo
	<b>Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.</b>		
	Artículo 51.—Reservas.		
511	Fondo de estabilización entre regímenes	39.565.273	
512	Para siniestros en tramitación pendiente liquidación o pago	2.739.230	
513	Para obligaciones inmediatas	1.908.702	
514	De estabilización de Mutuas Patronales Accidentes de Trabajo	3.384.946	
515	Excedentes gestión Mutuas Patronales Accidentes de Trabajo	2.183.712	
		<b>49.782.763</b>	
	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.		
522	De servicios administrativos	191.341	
523	De otros servicios	19.356	
		<b>210.697</b>	
	Artículo 53.—Amortización de instalaciones.		
532	De servicios administrativos	141.382	
		<b>141.382</b>	
	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.		
542	De servicios administrativos	276.359	
		<b>276.359</b>	
	<b>Total Capítulo 5</b>		
		<b>50.421.201</b>	
	<b>Capítulo 6.—Inversiones reales.</b>		
	Artículo 61.—Inversiones centros sanitarios y asistenciales.		
611	Construcción equipamiento nuevos centros	489.949	
612	Adaptación y equipamiento centros en funcionamiento	45.650	
		<b>535.599</b>	
	Artículo 63.—Inversiones en servicios de administración general.		
631	Construcción y equipamiento nuevas oficinas	1.578.483	
632	Adaptación y equipamiento oficinas funcionamiento	2.213.017	
		<b>3.791.500</b>	
	<b>Total Capítulo 6</b>		
		<b>4.327.099</b>	
	<b>Capítulo 8.—Variación de activos financieros.</b>		
	Artículo 81.—Constitución de depósitos y fianzas.		
811	Constitución de depósitos y fianzas	77.784	
		<b>77.784</b>	
	Artículo 82.—Adquisición de títulos a corto plazo.		
821	Del Tesoro	4.926.834	
826	De empresas	5.286.785	
		<b>10.213.619</b>	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO		
		Total por concepto	Total por artículo y capítulo
831 836	Artículo 83.—Adquisición de obligaciones. Deuda Pública del Estado .....	31.732 337.528	369.280
846	Artículo 84.—Adquisición de acciones. De empresas .....	114.834	114.834
853	Artículo 85.—Concesión de anticipos y préstamos a corto plazo. A familias .....	3.000	3.000
871 872 873	Artículo 87.—Acción social por prestaciones reintegrables. Anticipos .....	4.702.733 14.500 1.226.250	5.943.483
	Total Capítulo 8 .....	16.721.980	
	Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros.		
	Artículo 91.—Devolución de depósitos y fianzas. De organismos autónomos comerciales, industriales, financieros .....	1.000 587.982 2.040	591.038
	Artículo 95.—Amortización préstamos recibidos a largo plazo. De organismos autónomos administrativos .....	612 8.631 31.717	40.980
	Total Capítulo 9 .....	631.998	
	Servicio 42.—Administración patrimonio mobiliario.		
	Capítulo 3.—Intereses.		
311	Artículo 31.—De obligaciones. De obligaciones .....	4.509	4.509
325	Artículo 32.—De anticipos y préstamos. De organismos autónomos comerciales industriales financieros .....	9.870	9.870
	Total Capítulo 3 .....	14.378	

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total por concepto	Total por artículo y capítulo
	<b>Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros.</b>		
931	Artículo 93.—Amortización de obligaciones emitidas a largo plazo.	3.645	3.645
955	Amortización obligaciones emitidas a largo plazo .....	3.645	
	Artículo 95.—Amortización préstamos recibidos a largo plazo.		16.597
	De organismos autónomos comerciales, industriales, financieros .....		16.597
	<b>Total Capítulo 9 .....</b>	<b>20.242</b>	
	<b>Servicio 43.—Administración patrimonio inmobiliario no adscrito fines Seguridad Social.</b>		
	<b>Capítulo 1.—Remuneraciones de personal.</b>		
161	Artículo 16.—Personal en régimen laboral.	113.216	113.216
	Personal en régimen laboral .....	113.216	
171	Artículo 17.—Personal eventual y vario.	21.949	21.949
	Personal eventual .....	21.949	
181	Artículo 18.—Cuotas de Seguridad Social.	48.010	48.010
	Cuotas de Seguridad Social .....	48.010	
	<b>Total Capítulo 1 .....</b>	<b>183.175</b>	
	<b>Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios.</b>		
211	Artículo 21.—Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.	37.275	37.275
212	Material de oficina no inventariable .....	2.400	2.400
	Vestuario y uniformes .....	2.400	
222	Artículo 22.—Gastos de inmuebles.	99.858	99.858
223	Conservación y reparación ordinarias .....	162.436	162.436
	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado y otros gastos .....	162.436	
231	Artículo 23.—Transportes y comunicaciones.	800	800
232	Transportes .....	89	89
	Comunicaciones .....	89	
251	Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento servicios.	28.917	28.917
257	Informes, dictámenes y honorarios profesionales .....	4.000	4.000
259	Divulgación .....	44.985	44.985
	Otros gastos especiales .....	77.912	77.912

Aplicación económica	EXPLICACION DEL GASTO			Total por artículo y capítulo
		Total por concepto		
261	Artículo 26.—Conservación y reparación ordinaria de instalaciones. Conservación y reparación ordinaria instalaciones .....	79.216		79.216
271	Artículo 27.—Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos. Conservación y reparación ordinaria mobiliario y equipos .....	3.262		3.262
	Total Capítulo 2 .....	463.348		
	Capítulo 5.—Dotaciones a reservas y fondos de amortización.			
	Artículo 52.—Amortizaciones de inmuebles.			
522	De servicios administrativos .....	33.845		33.845
	Artículo 54.—Amortizaciones mobiliario, vehículos, demás material inventariable.			
543	De otros servicios .....	70		70
	Total Capítulo 5 .....	33.915		
	Capítulo 6.—Inversiones reales.			
	Artículo 63.—Inversiones en servicios de administración general. Adaptación y equipamiento oficinas funcionamiento .....	102.200		102.200
632	Total Capítulo 6 .....	102.200		
	Capítulo 8.—Variación de activos financieros.			
	Artículo 81.—Constitución de depósitos y fianzas. Constitución de depósitos y fianzas .....	20.000		20.000
811	Total Capítulo 8 .....	20.000		
	Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros.			
	Artículo 91.—Devolución de depósitos y fianzas. De empresas .....	1.300		2.600
916	De familias .....	1.300		
918	Total Capítulo 9 .....	2.600		
	Total presupuesto de gastos y dotaciones .....	2.600		2.447.457.378

### R E S U M E N

Operaciones corrientes .....	2.379.042.638
Operaciones de capital .....	6€.414.738
<b>Total</b> .....	<b>2.447.457.376</b>

### Eliminaciones:

Servicio 24. Conciertos. 253. conciertos con entidades sistema .....	-732.778
Servicio 41. Artículo 44. Transferencias a entidades sistema .....	-53.777.317
Servicio 41. Artículo 51. Dotaciones a reservas .....	-49.792.783
Servicio 41. Artículos 52 a 54. Dotaciones a amortizaciones .....	-9.367.155
<b>Total presupuesto neto .....</b>	<b>2.383.787.363</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SERVICIOS**

DENOMINACION	SERVICIOS	11. Pres. Econ. Régimen Gral.	12. Pres. Econ. Rég. Autonomo	13. Pres. Econ. Rég. Agrario	14. Pres. Econ. Régimen Mar	15. Pres. Econ. Rég. M. Carbón	16. Pres. Econ. Rég. Especial	19. Pres. Accid. Trabajo	Suma y sigue
Operaciones corrientes:									
11. Retribuciones básicas ...									
12. Retribuciones complemen.									
14. Remuneraciones especie.									
16. Personal régimen labor.									
17. Personal eventual vario.									
18. Cuotas Seguridad Social.									
19. Acción S. Prest. no reint.									
Total remun. de personal.									
21. Dota. ord. gastos oficina.									
22. Gastos de inmuebles ...									
23. Transportes y comunica.									
24. Dietas, locomoción, tras.									
25. Gastos espe. func. servic.									
26. Conser. repa. instalacion.									
27. Conser. repa. mobil. equi.									
29. Equip. serv. nuevos y am.									
Total compra bienes y ser.									
31. De obligaciones ...									
32. De anticipos y préstamos.									
33. De depósitos ...									
Total intereses ...									
41. Al Estado ...									
42. A Organismos Autónomos									
43. A Entes Territoriales ...									
44. A Entidades Sistema SS.									
45. A Org. Autónomos CIF.									
46. A Empresas ...									
47. A Instit. sin fines lucro.									
48. A familias ...									
49. Al exterior ...									
Total transf. corrientes ...									
837.160.840	101.192.611	365.923.163	32.635.568	30.758.456		62.320.435	62.320.435	78.252.377	1.508.243.450
51. Reservas ...									
52. Amortización inmuebles...									
53. Amortización instalac...									
54. Amort. mobiliario, veh. o.									
Total dot. reser. y amort.									
837.160.840	101.192.611	365.923.163	32.635.568	30.758.456		62.320.435	62.320.435	78.252.377	1.508.243.450

**1 1650 1**

DENOMINACION	SERVICIOS	21. A. S. Medio Prop. a Dom.	22. A. S. Medio Prop. Ins. Ab.	23. A. S. Medio Prop. Ins. Ce.	24. A. S. Com. Medios Ajen.	25. Investigación	26. Docencia	27. Medicina Preventiva	Suma y sigue
<b>Operaciones corrientes:</b>									
11. Retribuciones básicas .....	46.536.193	14.482.947	65.997.887	—	216.252	4.600.281	30.381	131.863.701	
12. Retribuciones complementarias .....	17.376.252	8.384.981	82.257.287	—	171.400	4.440.612	33.121	82.843.643	
14. Remuneraciones especie.	—	9.127	677.030	—	4.516	137.741	—	828.434	
16. Personal régimen labor.	3.111.325	1.852.014	—	—	—	—	368.384	5.351.723	
17. Personal eventual vario .....	2.061.472	5.415.351	—	—	4.517	11.814	95.631	7.852.836	
18. Cuotas Seguridad Social.	18.713.408	8.410.946	38.837.627	—	121.839	2.180.287	135.797	68.399.904	
19. Acción S. Prest. no rent.	130.973	362.338	1.969.730	—	6.888	306.988	17.439	2.794.354	
Total remun. de personal.	82.820.877	37.003.116	177.006.738	—	525.412	11.677.701	700.753	309.734.585	
21. Dota. ord. gastos oficina.	—	212.872	1.079.921	—	2.992	11.228	21.133	1.328.144	
22. Gastos de inmuebles .....	—	3.834.050	12.729.084	—	34.619	232.519	145.006	16.975.258	
23. Transportes y comunicas.	—	361.727	470.073	—	2.428	6.043	27.122	867.393	
24. Dietas, locacion, tras.	—	117.458	113.982	—	143	4.511	41.181	277.286	
25. Gastos espe. func. servic.	—	4.019.452	33.557.219	138.762.688	1.513.207	9.127	980.783	176.842.486	
26. Conser. repa. instalacion.	—	208.257	1.311.792	—	4.955	8.045	11.272	1.544.321	
27. Conser. repa. mobil. equip.	—	317.031	1.172.131	—	13.398	3.430	12.846	1.518.637	
29. Equip. serv. nuevos y am.	—	25.083	528.444	—	—	—	4.320	557.847	
Total compra bienes y ser.	—	9.095.930	50.962.838	138.762.688	1.571.743	274.901	1.243.473	199.911.371	
31. De obligaciones .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
32. De anticipos y préstamos.	—	—	—	—	—	—	—	—	
33. De depósitos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
Total intereses .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
41. Al Estado .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
42. A Organismos Autónomos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
43. A Entidades Territoriales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
44. A Entidades Sistema SS .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
45. A Org. Autónomos CIF.	—	—	—	—	—	—	—	484.877	
46. A Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
47. A Instit. sin fines lucro.	—	484.877	—	2.843.552	250.488	—	—	—	
48. A familias .....	—	134.198.344	271.650	—	—	—	—	1.845.805.484	
49. Al exterior .....	—	134.861.221	271.650	2.843.552	250.488	—	—	—	
Total transf. corrientes .....	—	—	—	—	—	—	—	1.846.290.361	
51. Reservas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	
52. Amortización inmuebles .....	—	300.198	1.545.471	—	8.648	10.958	—	4.162	
53. Amortización instalac. .....	—	430.243	220.159	—	—	—	13.749	1.869.437	
54. Amort. mobiliario, veh. o.	—	605.707	4.801.150	—	33.508	18.333	31.760	684.151	
Total dot. reser. y amort.	—	—	1.336.148	6.368.780	—	42.156	29.291	42.156	5.280.458
Total operaciones corrien.	217.502.098	47.706.844	237.179.704	137.013.176	2.139.311	11.981.893	1.983.897	7.824.046	2.163.760.373

DENOMINACION	SERVICIOS	31. Recup. Ren. de Invalídos	32. Asisten. Tercera Edad	34. Acción Formativa	35. Higiene y Seg. Trabajo	41. Administr. General	42. Administr. Patrim. Mobil.	43. Adm. Patr. Inmob. No. S. C	Total
<b>Operaciones corrientes:</b>									
11. Retribuciones básicas .....	651.404	1.454.912	—	—	18.984.934	—	—	—	152.864.851
12. Retribuciones complemen. especie.	604.231	1.345.592	—	—	20.311.020	—	—	—	115.104.488
14. Remuneraciones especie.	3.078	107.377	—	—	4.554	—	—	—	943.443
16. Personal régimen labor.	720.251	4.237.079	351.980	526.382	5.313.145	—	—	—	16.613.756
17. Personal eventual vario :	21.874	215.953	22.953	—	1.054.006	—	—	—	21.949
18. Cuotas Seguridad Social.	612.793	2.327.298	123.952	—	11.814.187	—	—	—	8.986.571
19. Acción S. Prest. no reint.	59.576	128.202	—	—	5.294.347	—	—	—	8.282.923
Total remun. de personal.	2.673.207	9.816.411	498.965	698.407	62.786.183	—	—	—	183.175
21. Dots. ord. gastos oficina.	43.878	49.958	1.770	50.873	2.025.428	—	—	—	39.675
22. Gastos de inmuebles .....	214.078	1.460.580	27.981	38.760	2.607.430	—	—	—	262.394
23. Transportes y comunica.	42.197	112.123	8.727	14.803	1.377.581	—	—	—	889
24. Dietas, locomoción, tras.	23.230	81.880	3.511	68.879	824.122	—	—	—	2.423.713
25. Gastos esp. func. servic.	571.288	2.070.917	100.300	447.555	9.941.947	—	—	—	1.278.887
26. Conserv. repa. instalacion.	22.459	100.932	5.901	3.024	188.515	—	—	—	77.912
27. Conserv. repa. mobil. equip.	24.006	75.175	4.146	2.983	459.696	—	—	—	190.052.405
28. Equip. serv. nuevos y am.	43	373	—	1.761	2.829	—	—	—	79.216
Total compra bienes y ser.	941.179	3.951.898	151.886	629.548	17.427.548	—	—	—	3.282
31. De obligaciones .....	—	—	—	—	—	210	4.509	—	4.719
32. De anticipos y préstamos.	—	—	—	—	—	22.429	9.870	—	32.289
33. De depósitos .....	—	—	—	—	—	324	—	—	324
Total intereses .....	—	—	—	—	—	22.983	14.373	—	37.342
41. Al Estado .....	—	—	—	—	—	85.171	—	—	85.171
42. A Organismos Autónomos .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
43. A Entes Territoriales .....	284.824	—	—	—	—	—	—	—	264.824
44. A Entidades Sistemas SS.	—	—	—	—	—	53.777.317	—	—	53.777.317
45. A Org. Autónomos CIF.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
46. A Empresas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	484.877
47. A Instit. sin fines lucro.	1.494.653	27.000	—	—	—	158.739	—	—	1.690.392
48. A familias .....	7.689.527	191.289	—	—	—	886	—	—	1.653.686.300
49. Al exterior .....	—	—	—	—	—	—	—	—	806
Total transf. corrientes .....	9.449.004	218.289	—	—	—	54.032.083	—	—	1.709.889.747
51. Reservas .....	—	—	—	—	—	49.792.763	—	—	49.792.763
52. Amortización inmuebles .....	65.478	287.808	14.563	—	1.447	210.697	—	—	2.483.273
53. Amortización instalac.	17.230	83.001	—	—	572	141.382	—	—	906.336
54. Amort. mobiliario, veh. o.	57.309	325.949	14.849	2.552	276.359	—	—	—	5.967.546
Total dot. reser. y amort.	140.017	708.758	29.412	4.571	50.421.201	—	—	—	33.915
Total operaciones corrien.	13.203.407	14.693.354	690.163	1.320.526	184.689.988	14.378	690.438	—	59.159.918

DENOMINACION	SERVICIOS	21. A. S. Medio Prop. a Dom.	22. A. S. Medio Prop. Ins. Ab.	23. A. S. Medio Prop. Ins. Cte.	24. A. S. Com. Medios Ajen.	25. Investigación	26. Docencia	27. Medicina Preventiva	Suma y sigue
Operaciones de capital:									
61. Inv. centros sanitarios		—	13.199.806	30.445.171	—	504.370	—	24.851	44.442.801
62. Inv. A. S. centros Ad. y F.		—	—	—	—	—	—	—	—
63. Inv. servicios Admon. Gr.		—	—	—	—	—	—	—	—
Total inversiones reales ...		—	13.199.806	30.445.171	—	504.370	—	24.851	44.442.801
71. Al Estado		—	—	—	—	—	—	—	—
72. A Organismos Autónomos		—	—	—	—	—	—	—	—
73. A Entes Territoriales		—	—	—	—	—	—	—	—
74. A Entidades sistema SS.		—	—	—	—	—	—	—	—
75. A Org. Autónomos CIF.		—	—	—	—	—	—	—	—
76. A empresas		—	—	—	—	—	—	—	—
77. A inst. sin fines de lucro.		—	—	—	—	—	—	—	—
78. A familias		—	—	—	—	—	—	—	—
79. Al exterior		—	—	—	—	—	—	—	—
Total transf. de capital ...		—	—	—	—	—	—	—	—
81. Constitución depósitos		—	—	—	—	—	—	—	—
82. Adqui. títulos corto plazc.		—	—	—	—	—	—	—	—
83. Adquisición obligaciones.		—	—	—	—	—	—	—	—
84. Adquisición de acciones.		—	—	—	—	—	—	—	—
85. Con. préstamo corto plaz.		—	—	—	—	—	—	—	—
86. Con. préstamo largo plaz.		—	—	—	—	—	—	—	—
87. Acción soc. prest. reint. ...		—	—	—	—	—	—	—	—
Total var. activos financ.		—	—	—	—	—	—	—	—
91. Devolución de depósitos.		—	—	—	—	—	—	—	—
92. Amort. oblig. emi. cort. p.		—	—	—	—	—	—	—	—
93. Amort. oblig. emi. larg. p.		—	—	—	—	—	—	—	—
94. Amort. prést. ret. corto p.		—	—	—	—	—	—	—	—
95. Amort. prés. rec. largo p.		—	—	—	—	—	—	—	—
Total var. pasivos financ.		—	—	—	—	—	—	—	—
Total operaciones capital.		—	13.199.806	30.445.171	—	504.370	25.929	24.851	44.442.801

**RESUMEN GENERAL POR PRESTACIONES ECONOMICAS**

DENOMINACION	SERVICIOS	11. Pres. Econ. Rég. Gral.	12. Pres. Econ. Rég. T. Aut.	13. Pres. Econ. Reg. Agraria	14. Pres. Econ. Rég. Mar	15. Pres. Econ. Rég. Min. C.	16. Pres. Econ. Rég. Esp.	19. Pres. Econ. Accid. Trab.	Total
4810 Pensiones									
1 Invalidez .....	175.272.058	23.168.575	93.968.788	5.988.972	7.428.178	9.098.911	27.683.281	342.427.761	
2 Jubilacion .....	368.910.007	58.121.200	197.899.017	13.747.172	16.276.121	36.890.808	—	691.844.325	
3 Viudedad .....	122.322.149	14.587.841	46.615.226	6.354.468	3.280.747	8.702.764	14.045.984	215.916.190	
4 Orfandad .....	15.280.394	1233.881	5.514.735	727.551	454.778	644.828	4.491.145	28.356.883	
5 Favor de familiares .....	2.557.655	179.707	481.713	114.950	162.572	200.173	1.511.620	5.208.390	
Total concepto .....	684.352.263	97.298.394	344.379.479	26.843.114	27.603.394	55.537.285	47.742.040	1.283.756.559	
4820 I. L. T.									
1 Subsidio temporal .....	90.427.480	2.712.015	8.535.430	3.265.903	2.040.615	3.784.752	21.628.494	132.394.689	
Total concepto .....	90.427.480	2.712.015	8.535.430	3.265.903	2.040.615	3.784.752	21.628.494	132.394.689	
4830 Invalidez provisional									
1 Subsidio temporal .....	19.183.780	—	4.078.358	680.328	106.880	1.979.204	910.468	26.948.794	
Total concepto .....	19.183.780	—	4.078.358	680.328	106.880	1.979.204	910.468	26.948.794	
4840 Pres. ec. recuperación									
1 Subsidio recuperación .....	4.176	1.936	2.088	30.000	1.232	1.212	17.288	57.702	
Total concepto .....	4.176	1.936	2.088	30.000	1.232	1.212	17.288	57.702	
4850 Protec. a la familia									
1 Asignación mensual .....	31.286.627	—	8.043.958	1.225.872	883.842	671.775	585.430	42.677.504	
2 Asignación matrimonio .....	1.323.870	202.277	74.433	13.882	38.371	50.800	—	1.701.433	
3 Asignación nacimiento .....	1.005.919	158.224	114.228	20.500	28.481	5.380	—	1.332.712	
4 Premios de natalidad .....	11.370	—	—	500	—	—	—	11.870	
5 Premios prom. familiar .....	9.150	—	—	—	—	—	—	9.150	
6 Plus y subs. familiar .....	8.208.594	—	—	130.000	—	—	—	8.338.594	
7 Asig. mensual minusv.	—	—	—	—	—	—	—	—	
Total concepto .....	41.845.530	360.504	8.232.616	1.380.754	948.694	727.735	585.430	54.071.263	
4860 Indem. y entr. uni. reg.									
1 Auxilio por defunción .....	487.228	72.440	318.000	12.008	9.515	30.810	64.637	994.638	
2 Ay. interv. quirúrgica .....	—	703.284	—	7.000	—	—	1.095	711.378	
3 Indem. a tanto alzado .....	330.482	38.191	351.051	6.241	12.916	64.687	4.407.744	5.211.342	
4 Indem. por baremo .....	—	—	—	—	—	—	—	543.862	
5 Entrega despaz. ....	73.351	5.500	26.110	158.532	5.410	8.500	805.171	1.079.574	
6 Otras indem. uni. regi.	78.670	—	—	2.000	—	11.250	292.504	384.424	
Total concepto .....	986.731	813.415	695.191	185.781	27.841	115.247	6.115.013	8.825.219	

DENOMINACION	SERVICIOS	11. Pres. Econ. Reg. Gral.	12. Pres. Econ. Reg. T. Aut.	13. Pres. Econ. Rég. Agraria	14. Pres. Econ. Rég. Mar	15. Pres. Econ. Reg. Min. C.	16. Pres. Econ. Reg. Espec.	19. Pres. Econ. Acid. Trab.	Total
4870 Prestaciones sociales									
1 Ayuda pago ser. sanit. ..		—	—	—	—	—	—	1.702	1.702
2 Ayudas para estudios ..		370.900	—	—	179.890	30.000	175.000	1.200.452	1.056.242
3 Ayuda recuper. minurári.		—	—	—	—	—	—	—	—
4 Otras ayuds. carac. soc.		—	—	—	59.800	—	—	69.884	129.494
Total concepto .....		370.900	—	—	239.690	30.000	175.000	1.271.838	2.087.428
4880 Prótesis y vehículos									
Total concepto .....		—	—	—	—	—	—	1.798	1.798
Total general ...		837.160.840	101.182.611	365.923.163	32.635.568	30.758.456	62.320.435	78.252.377	1.508.243.450

**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO  
DE GASTOS DEL ESTADO DEL AÑO 1982**

(En millones de pesetas)

C A P I T U L O S									
F U N C I O N E S		1.º Gastos Personal		2.º Bienes corrientes y Servicios		3.º Intereses		4.º Transferencias corrientes	
									6.º Inversiones reales
1. Servicios Generales .....		234.274	31.598	—	33.406	38.456	31.593	26	369.354
2. Defensa .....		207.513	62.156	—	1.404	121.740	2.088	89	403.990
3. Educación .....		315.362	8.913	—	138.003	1.770	48.469	10	513.527
4. Sanidad .....		27.881	877	—	10.472	2.992	1.859	—	44.081
5. Pensiones, Seguridad Social y Servicios de Beneficencia .....		256.288	344	—	64.030	2.904	2.584	—	911.130
6. Vivienda y Bienestar Comunitario .....		3.331	340	—	1.762	15.493	105.999	—	126.925
7. Otros Servicios Comunitarios .....		11.477	3.811	—	29.094	6.797	5.805	—	56.984
8. Servicios Económicos .....		117.276	25.022	188	214.363	150.233	256.133	18.055	781.385
9. Otras .....		9.630	1.410	83.723	151.537	2.525	27.580	1.108	48.971
TOTAL .....		1.183.012	134.472	83.891	1.230.071	342.910	482.090	19.288	3.533.820
									58.086

**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO DEL AÑO 1982**  
*( Millones de pesetas )*

F I N A C I O N E S		Cantidád Millones de pesetas	Porcentaje sobre el total
<b>A) ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL</b>		773.344	21,9
1. Servicios Generales		389.354	10,5
2. Defensa		403.980	11,4
<b>B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD</b>		1.652.847	46,8
3. Educación		513.527	14,6
4. Sanidad		44.081	1,2
5. Pensiones, Seguridad Social		911.130	25,8
6. Vivienda y Bienestar Comunitario		126.925	3,6
7. Otros Servicios Comunitarios y Sociales		56.884	1,6
<b>C) ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>		781.365	22,1
8. Servicios Económicos		781.365	22,1
81. Administración general		22.377	0,6
82. Agricultura, ganadería, etc.		210.172	6,0
83. Minería, construcción e industrias varias		119.493	3,4
84. Energía		55.617	1,5
85. Transportes y Comunicaciones		352.539	10,—
86. Comercio		14.157	0,4
87. Turismo		7.010	0,2
<b>D) OTRAS</b>		326.464	9,2
9. Otras		326.464	9,2
91. Deuda Pública		132.804	3,8
92. Transferencias a otras Administraciones Públicas		175.147	4,9
93. No Clasificados		18.513	0,5
<b>TOTAL</b>		3.533.820	100,—

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID